

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : Causa número 110013107011-2017-00157

NI. 2015-00003

Procesado : Ramiro Rengifo Rodríguez

Conducta : Homicidio en Persona Protegida, Tentativa de punible Homicidio en persona protegida y Concierto para

Delinguir Agravado

Víctima : Orlando de Jesús Vélez Villada

Procedencia : Fiscalía 124 Especializada UNDH-DIH de Bogotá

Asunto Sentencia ordinaria.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia con observancia de los parámetros que en Derecho corresponde dentro de la presente causa, seguida contra **RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ** en calidad de determinador por el delito de homicidio en persona protegida (Artículo 135 del Código Penal) siendo víctima Gerardo de Jesús Vélez Villada, por el delito de tentativa de homicidio en persona protegida (Artículo 27 y 135 del código Penal) siendo victima Henry González López y autor del punible de concierto para delinquir agravado (Artículo 340 inciso 2° del Código Penal), al no observarse irregularidad sustancial alguna que invalide la actuación, siendo viable emitir el fallo que ponga fin a esta instancia en los cargos correspondientes.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Fueron descritos por la **Fiscalía General de la Nación**, en acta de formulación de cargos con fines de acusación¹ así:

"sucedieron el 5 de agosto del año 2004, aproximadamente a las once de la mañana, cuando el vehiculo que era conducido por HENRY GONZALEZ LOPEZ transportaba a trabajadores del Ingenio San Carlos, a la altura de las carreras 4 y 5 de la ciudad de Tuluà, se aprovechò la presencia de un reductor de velocidad, para que hombres que se movilizaban en una motocicleta, concretamente el parrillero realizò disparos en contra del

¹ Folios.159 c. o. 5



conductor, quien reacciona dejando el volante, sale corriendo a la parte trasera del automotor y hasta tuvo que lanzarse del mismo para salvarse del mismo; a consecuencia de los disparos realizados el conductor salio herido, al igual que otro trabajador resultò herido siendo identificado como GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA quien falleced en el centro hospitalario por haber sido afectados organos vitales. La autoria se encuentra en cabeza de la Organización Bloque Calima de las AUC, siendo el movil del atentado la informacion que tenian que el señor GONZALEZ LOPEZ se habia hurtado un dinero y por ese hecho fue declarado objetivo militar.

El señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA estaba afiliado al sindicato de SINTRA SAN CARLOS, mientras que el señor HENRY GONZALEZ LOPEZ era miembro de la directiva del mismo"

3. IDENTIDADES DE LAS VÍCTIMAS

GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 14.996.468 expedida en Cali- Valle, para la fecha de los hechos contaba con 51 años de edad, estado civil casado, ocupación conductor del Ingenio San Carlos.²

HENRY GONZALEZ LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.731.115 expedida en Cali- Valle, estado civil casado, ocupación conductor del Ingenio San Carlos.³

4. IDENTIDAD DEL PROCESADO

RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.511.711 expedida en Trujillo – Valle, nació el 28 de marzo de 1956 en Bugalagrande (valle), hijo de María Nidia Rodríguez y Dagoberto Rengifo, separado, padre de cuatro hijos, de 1.69 de estatura, color de piel blanca, frente amplia con entradas, cabello corto, de ojos verdes, sin bigote, ni barba,⁴.

5. ACTUACIÓN PROCESAL

5.1 El 9 de agosto de 2004 la Fiscalía 33 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca. Avoca Investigación previa⁵.

² Folio 9 CO 1.

³ Folio 9 CO 1.

⁴ Folio 160 C.O 5

 $^{^5\,\}mathrm{Folio}$ 22 CO 1



- **5.2** El 17 de marzo de 2005 la Fiscalía 33 delegada ante los Jueces Penales del Circuito. Tuluá – Valle del Cauca. Profiere Resolución interlocutoria Nro. 038 se inhibe de abrir formal instrucción y ordenó el archivo de las diligencias⁶.
- 5.3 Obra Resolución Interlocutoria Nº 152 del 18 de Diciembre de 2006 mediante la cual la Fiscalía Octava Especializada de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Revoca de oficio la decisión inhibitoria proferida⁷.
- 5.4 El 23 de noviembre de 2006 la Fiscalía Octava Especializada de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Avoca el conocimiento de la actuación⁸.
- 5.5 El 8 de noviembre de 2011 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI - VALLE. Avoca conocimiento de la investigación⁹.
- 5.6 El 19 de julio de 2012 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI – VALLE profiere Resolución interlocutoria vincula a la investigación al procesado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ¹⁰.
- 5.7 El 25 de noviembre de 2012 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI – VALLE. Resuelve la situación jurídica de RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ decreta medida de aseguramiento de detención preventiva11.
- 5.8 El 21 de mayo de 2014 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI – VALLE. PROGRAMA OIT. Mediante decisión interlocutoria decreta el CIERRE PARCIAL DE LA INVESTIGACION en relación con el procesado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ12.
- 5.9 El 27 de junio de 2014 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI – VALLE. PROGRAMA OIT. califica el merito del sumario en contra de RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ para ello profiere RESOLUCION DE ACUSACION como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tentativa de homicidio en persona protegida cometido sobre del señor HENRY GONZAZLEZ LOPEZ en DETERMINADOR¹³.

PRECLUYE investigación a favor del procesado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ "por cuanto el no ha tenido participación en la muerte del señor GERARDO JESUS VELEZ VILLADA".

5.10 El 5 de agosto de 2014 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI – VALLE. PROGRAMA OIT. Revoca el punto segundo de la Resolución del 27 de junio de 2014, por medio de la cual se precluyo en favor del procesado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ. En su lugar, profiere RESOLUCION DE ACUSACION en contra del procesado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ, como

⁶ Folio 106 CO. 1

⁷ A folios 118 a 125 CO1

⁸ A folio 117 CO.1

⁹ A folio 93 CO.2

¹⁰ A folio 203 CO 2

¹¹ A folios 164 a 186 CO.4 12 A folio 94 CO.5

¹³ A folios 159 a 190 CO 4



responsable del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, cometida en la humanidad del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA en calidad de DETERMINADOR¹⁴.

- **5.11** EL 26 de noviembre de 2014 la FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE. CONFIRMA providencia calificatoria por medio de la cual la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI VALLE ACUSÒ al señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ como DETERMINADOR del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en grado de tentativa cometido en contra de HENRY GONZALEZ LOPEZ Y HOMICIDIO CONSUMADO EN PERSONA PROTEGIDA en contra de GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO 15.
- **5.12** El 24 de diciembre de 2014 la FISCALIA 124 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y DIH CALI VALLE. remite diligencias al Centro de Servicios Administrativos Programa OIT. Para que se surta etapa de juzgamiento ¹⁶.
- **5.13** El 20 de enero de 2015 el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA. PROGRAMA OIT. Avoca conocimiento de las diligencias. Corre traslado del articulo 400 del C.P.P.¹⁷.
- **5.14** El 21 de julio de 2015 el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA. PROGRAMA OIT lleva a cabo audiencia preparatoria¹⁸.
- **5.15** El JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA. PROGRAMA OIT lleva a cabo Audiencia publica de juzgamiento llevada a cabo los días 13, 14, 15, 16 de octubre de 2015, 4 de febrero y 20 de mayo de 2016¹⁹.
- **5.16.-** El 16 de noviembre de 2017 el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, avoca el conocimiento de las diligencias para emitir fallo ordinario según lo preceptuado en el acuerdo PCSJA17-10838 del 1° de noviembre de 2017.²⁰

6. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

6.1.- Cuestión Preliminar -De la Competencia-

El Consejo Superior de La judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión del 1º de noviembre de 2017, donde

¹⁴ A folios 212 a 239. C.O 5.

¹⁵ A folios 256 a 277. C.O 5.

¹⁶ A folio 1 C.O 6.

A folio 4. C.O 6.
 A Folio 122. C.O 6.

¹⁹ A folio 146 a 216 C.O 7.

²⁰ Folio 7 C.O.8



consideró que mediante Acuerdo PCSJA17-10685, se prorrogará hasta el 30 de junio de 2018 la asignación de la competencia establecida al Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Así mismo, en razón a la disminución de despachos encargados del proyecto OIT, que trajo como consecuencia el incremento de procesos en el Juzgado 10 Penal Especializado de Bogotá relacionado con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, con el fin de avanzar en el trámite de este tipo de procesos y en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la O.I.T., se hizo necesario reasignar un total de cuarenta (40) procesos a este despacho judicial para que conozca de los mismos, según acuerdo No PCSJA17-10838 del 1º de noviembre de 2017, asignándose por descongestión hasta el 30 de junio de 2017 al Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, prorrogando la medida hasta el 30 de septiembre del presente año mediante acuerdo PCSJA18-11025 del 8 de junio del año que avanza, otorgando competencia para fallar los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales que le remita el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Posteriormente con acuerdo PCSJA18-11135 de calenda 31 de octubre de 2018 se establece prorrogar hasta el 30 de junio de 2019 la medida, que se había diferido por última vez mediante acuerdo PCSJA18-11111 calendado a 28 de septiembre de 2018, prorroga hasta el día 30 de noviembre de 2018 el acuerdo PCSJA18-11025 del 8 de junio del año que avanza, signada por el presidente el Consejo Superior de La judicatura.

7. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1. FISCALÍA

Indica que las pruebas debatidas en juicio corroboran las conductas punibles y la participación del procesado en las mismas, por lo tanto y atendiendo los requisitos preceptuados en la ley solicita se profiera sentencia condenatoria.

Sostiene que al interior del proceso obra abundante prueba testimonial que demuestran que los hechos violentos de sangre esta atribuido a integrantes del Bloque Calima de las AUC, organización que tiene un control, social, político sobre grandes zonas del país; en relación a la victima sostiene que para el momento de los hechos estaban desprevenidas y por tanto indefensas ante sus agresores para salvaguardar su vida de ese ataque, en tanto que los hombres que dieron muerte a la victima y atentaron contra la vida de GONZALEZ LOPEZ estaban organizados y formaban parte de un grupo jerarquizado con ideología



criminal de combatir todo aquel guerrillero, simpatizante o colaborador de la guerrilla, precisando que el móvil del atentado del que fue objeto HENRY GONZALEZ fue en razón a que el procesado Rengifo Rodríguez acude ante el integrante de las AUC ROLO o SIMPSON a quien le comenta que HENRY GONZALEZ se apropió de un dinero llevando a pedirle ordene su muerte, así lo hace conocer al máximo comandante del Bloque Calima HEBERTH VELOZA GARCIA HH o CAREPOLLO en versión dada ante Justicia y Paz, en quien no se observa ningún interés por favorecer o perjudicar al procesado como seria una animadversión o enemistad, sino que la misma es el resultado de lo que conoce de los hechos frente al compromiso asumido ante la aludida jurisdicción.

Agrega que el encartado ha buscado hacer creer que es ajeno a las incriminaciones, no obstante ello, no tiene eco como quiera que se evidencia la simpatía y la colaboración eficaz del procesado con la Organización AUC Bloque Calima desde los años 1999 y 2000 la da cuenta uno de los máximos comandantes de la organización alias EL CURA o MARIO de nombre ELKIN CASARRUBIA POSADA, quien en forma armónica, coherente y creíble refiere que sabia que RAMIRO RENGIFO daba información para asesinar personas desde cuando el comandante era ROMAN, incluso, el mismo pasó una revisión en Galicia de Bugalagrande habló con Ramiro Rengifo que también en una oportunidad se enteró que había hablado en Bugalagrande con alias TOCAYO... que para el año 2003 se da cuenta que Ramiro Rengifo estaba trabajando en el Ingenio San Carlos.

Añade que se cuenta con el testimonio de FABIOLA GONZALEZ VIVAS quien conoció al procesado, resaltando una característica de la Ley 600 de 2000, cual fuera la permanencia de la prueba y se han traído varios documentos que dan cuenta del actuar del señor RAMIRO RENGIFO dentro de las estructuras de las AUC, pudiéndose entender el contexto histórico que atravesaba Bugalagrande para la época de los hechos para el presente asunto. Concertándose para cometer delitos.

7.2. MINISTERIO PÚBLICO

Sostiene que después de haberse analizado los documentos contentivos en el proceso, la Fiscalía elabora un buen resumen de dichas pruebas atendiendo que por la permanencia de la prueba podría condenarse, indica se esperaba que en el juicio pudiera darse una mayor claridad sobre la participación del señor RAMIRO RENGIFO sobre los hechos materia de investigación. Agrega que la Fiscalía General de la Nación genera el primer presupuesto sobre la existencia de la prueba que permite evidenciar la conducta, existiendo elementos materiales probatorios que no generan duda alguna sobre los hechos que se presentaron y como consecuencia se produjo la muerte de una personal.



Sin embargo, que en lo que respecta a la responsabilidad del procesado, los testimonios vertidos por ELKIN CASARRUBIA POSADA y HEBERT VELOZA no son suficientes para determinar tal presupuesto de responsabilidad en tanto los dos testigos no tienen una percepción directa de los ocurrido el 4 de agosto de 2004.

Resalta que la Fiscalía durante todo el proceso no pudo presentar una prueba directa que permita señalar al señor RAMIRO RENGIFO como responsable de los hechos que hoy se investigan. Reitera no se estableció la forma en que el procesado ayudó a los miembros de las AUC, ni su rol en el mismo.

Al amparo de lo anterior, solita se profiera sentencia de carácter absolutorio a favor del procesado.

7.3. DEFENSA

Sostiene que la Fiscalía pretende sostener con base en dos declaraciones de los principales comandantes de las Autodefensas que su defendido pasó su vida en compañía de estas personas, declarantes que sostiene por las vidas que han llevado perdieron la habilidad de entender entre la verdad y la mentira.

Indica que no se ha llegado a demostrar que su representado ostente la calidad de paramilitar pero que en todos los casos que le han sido llevados se ha perdido la verdad.

Refiere que existen dos hipótesis del atentado una que fue fraguado y materializado por parte de las AUC y otro con ocasión a un problema pasional. Debiéndose aclarar que tampoco no fue un acto dirigido por el Ingenio San Carlos pues no se probó la existencia de una mala relación entre éste y el sindicato.

Afirma que las versiones de Elkin Casarrubia y Hebert Veloza son versiones insulares que manifiestan situaciones diferentes. Retoma que no se investigó acerca de la hipótesis pasional de muerte, sin tener en cuenta que en una zona como la del Valle del Cauca, generalmente en Tuluá la gran mayoría de personas dicen tener padrinos, los cuales responde por ellos cuando se suscita un problema y la gran mayoría de estos problemas se dan por cuestiones pasionales o sentimentales.

Sostiene que la Fiscalía no se ocupó como le correspondería de trasladar, de otros procesos, las declaraciones que favorecían a su representado, siendo su deber acopiar acerca tanto de lo favorable como lo desfavorable y que, incluso, los testigos citados por la Fiscalía ni siquiera tenían conocimiento de los hechos.



Al amparo de las aludidas elucubraciones solicita a la judicatura se profiera sentencia absolutoria a favor de su representado.

8. MÓVIL

De manera general por móvil se entiende: "aquello que mueve material o moralmente algo", entendiendo como móvil criminal, aquello que mueve material o moralmente un hecho delictivo que termina con la ejecución de un delito por parte de alguna de las partes involucradas.

Para ello esta judicatura y en aras de contextualizar las condiciones políticosociales que imperaban en la región donde se presentó los hechos objeto de investigación estima importante traer a colación apartes del documento **Centro Nacional de Memoria Histórica (2018)**, **Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2**, **Bogotá**, **CNMH**²¹, el cual ilustrò:

"Llegada del Bloque Calima

De acuerdo con el propio Vicente Castaño, la entrada de las ACCU –más tarde AUC– al Valle del Cauca se pospuso por va- rios años para evitar una confrontación con los capos del nar- cotráfico asentados en la región (Castaño, s.f., página 15)⁷⁵. No obstante, fue el mismo Diego Montoya, Don Diego, quien se re- unió con Carlos Castaño en una finca en Cartago y solicitó la intervención de los paramilitares debido a que las FARC habrían roto un acuerdo tácito de no agresión con los narcotraficantes y habían comenzado a cometer asesinatos, extorsiones y robos de ganado de sus fincas (El País, 2008, 2 de marzo). A cambio de la protección de sus propiedades, laboratorios y rutas de narcotrá- fico, Montoya estaba dispuesto a equipar y financiar un grupo paramilitar.

En apariencia la cúpula de las AUC fue renuente a aceptar de inmediato la oferta de Don Diego porque su objetivo no era pres- tar seguridad privada a los narcotraficantes sino combatir a la guerrilla, "Carlos Castaño fue muy enfático [en] que alla noso- tros no nos íbamos a encargar de andar cuidando cocinas, que íbamos era a pelear, que si nos iban a coger para eso que le avi- saramos, entonces ya nosotros cuando llegamos ya llegamos con las cosas muy claras y el [Don Diego] también sabía que nosotros no habíamos llegado a cuidar cocinas sino a combatir la gue- rrilla" (CNMH-DAV, contribución voluntaria, entrevista Elkin Casarrubia, El Cura, 2016, 10 de noviembre, Itaguí). Aun así y, sobre la base de las relaciones construidas desde los años ochen- ta, los narcotraficantes cercanos a Don Diego ofrecieron su apoyo para la incursión de un grupo armado paramilitar en el Valle del Cauca, esto sería crucial para la protección del negocio y la consolidación del proyecto de concentración de la propiedad de la tierra y dominio territorial necesario para salvaguardar sus intereses económicos ilegales.



3.3. Primera oleada de violencia

Desde su llegada, el accionar del Bloque Calima se concentro en los cascos urbanos y la zona de ladera de los municipios de Tulua, Buga, Bugalagrande, San Pedro, Trujillo, Riofrío y Calima-Darien. Para el grupo armado, el control de esta area (en especial la vertiente occidental de la Cordillera Central) era importante por- que buscaban cortar el paso de las FARC entre el departamento del Tolima, los municipios del sur de Quindío, la zona alta de la Cor- dillera Central y el transito hacia la parte plana del Valle del Cauca en donde estaban ubicadas las cabeceras de estos municipios y, de este modo, contrarrestar la presencia territorial y las posibilidades de actuación guerrillera, además de impedir sus actividades de fi- nanciación (secuestros, extorsiones, boleteo, hurto de ganado).

Según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresi- dencia de la República, la actividad militar de la guerrilla contra la fuerza pública (combates, hostigamientos y ataques a instala- ciones militares) y los enfrentamientos contra el Bloque Calima se tradujeron en una intensificación de la actividad armada en el centro del departamento, entre 1998 y 1999 aumento 140 por ciento en Tulua, 166 por ciento en Bugalagrande y 100 por ciento en Palmira (Vicepresidencia de la República, 2003, pagina 13).

Desde la perspectiva de El Cura, comandante militar del Blo- que Calima, el balance belico del grupo paramilitar y la guerrilla era comparable. Es decir, que los bandos enfrentados habían tenido triunfos y derrotas militares en una proporción similar. Sin embar- go, a partir de los Acuerdos de la Verdad es posible afirmar que el grupo paramilitar no fue sobresaliente en terminos militares. La inferioridad numérica y táctica de los primeros años de operación, sumada al desconocimiento de los territorios, los llevo a una activi- dad belica limitada y poco frecuente, razón por la cual la alianza con la fuerza publica fue primordial a la hora de ingresar a una zona y obtener beneficios mutuos. Sin embargo, admite que el combate no fue lo que le permitió arrebatarle territorios a la subversión.

Por este motivo, la estrategia paramilitar no se concentro en combatir a la guerrilla, sino en violentar a la población civil, bajo el entendido de que apoyaba y comulgaba con la insurgencia⁸⁶ (Cubides, 1999, pagina 163; Huhle, 2001, pagina 70). Bajo ese ar- gumento, al igual que en las demas regiones del país donde ope- raron, los paramilitares cometieron cientos de masacres, asesina- tos, amenazas, abusos sexuales y demas infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Antes de la irrupcion pública del Bloque Calima se cometieron algunos hechos violentos que, aunque no fueron reconocidos por la estructura paramilitar, coinciden con su modus operandi, por lo que es factible que esten asociados al periodo de inteligencia previa referido por Roman y Pescado.

(...)

Según los datos de la FNG, esta primera ola de violencia en el centro del Valle dejo un saldo aproximado de 40 personas muertas y 700 desplazadas que terminaron refugiandose en albergues temporales en Tulua y Buga (Verdad Abierta, 2011, 31 de enero; 2011, 9 de julio). Por su parte, la Vicepresidencia de la Repúbli- ca estima que estas incursiones en la zona rural de los munici- pios de



Tulua, Buga, Bugalagrande y San Pedro tuvieron como resultado la muerte de 60 personas y el desplazamiento masivo de cerca de 5 mil, quienes se concentraron en los cascos urbanos, especialmente de Tulua (Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, 2003, pagina 13).

(...)

Una de las principales afectaciones generadas durante la pri- mera oleada de violencia ejercida por el Bloque Calima fue el de- bilitamiento de las organizaciones sociales del centro del Valle del Cauca, creadas a inicios de la decada de los noventa 103. Desde sus orígenes estas organizaciones fueron de manera sistemática violentadas por los carteles del narcotráfico, los paramilitares y la fuerza publica, quienes percibieron sus reivindicaciones, sus formas de organización y activismo político (tomas, reuniones, marchas, paros, mesas de incidencia y veeduría política, cabildos abiertos, publicación de pliegos de peticiones, denuncias, proce- sos judiciales) como una alianza natural con la subversión.

Esta violenta campaña de masacres, asesinatos selectivos, amenazas y desplazamientos forzados conto con el apoyo de las elites legales, no solo por temor a las acciones de la guerrilla (extorsiones, secuestros, atentados, amenazas, robos, etcetera) sino también porque la veeduría ciudadana y las demandas campesinas amenazaban sus negocios y propiedades y su poder político. Así pues, en el fondo la violencia contra las organiza- ciones campesinas se explica porque eran un obstaculo para la concentración de la propiedad de la tierra y el dominio regional que querían instaurar los actores legales e ilegales para satisfacer sus intereses económicos y políticos (CNMH, 2014, paginas 214-219).

(...)

Reorganización del Bloque Calima: el arribo de HH

A finales de julio 2000 cambio la línea de mando del Bloque Calima, tras el asesinato de Román en Tuluá, Freddy Antonio Cadavid Acevedo, alias Luis, y Daniel, fueron nombrados como segundo y tercero al mando.

Vale reiterar que esta cúpula estuvo conformada por antiguos militares, José, Romaín, Luis y Daniel pertenecieron al Ejercito, quienes alcanzaron el grado de mayor, sargento, teniente y cabo, respectivamente. Todos ingresaron a los grupos paramilitares por intermediación de Carlos Mauricio García Fernandez (alias Doble cero o Rodrigo), quien también fue militar (se retiro en 1988) y luego se convirtio en uno de los hombres más importantes de las ACCU y las AUC. En efecto, en 1994 fue uno de los fundado- res de las ACCU e integro, en calidad de comandante operativo, el denominado Estado Mayor de la organización; después fue nombrado comandante general del Bloque Metro en 1998 110. Des- de luego, la experiencia militar y los contactos de estos hombres fueron cruciales para la expansión del Bloque Calima".

En el presente asunto tenemos lo manifestado por los integrantes de las AUC cuando indican que se determinó dar de baja al señor **HENRY GONZALEZ LOPEZ**, por ser colaborador de la guerrilla. Así en declaración que rindiera **ELKIN CASARRUBIA POSADA** el 21 de octubre de 2008²², sostuvo:



"... por línea de mando soy responsable de estos hechos por que fue cometido por hombre del Bloque Calima donde yo era segundo al mando, tengo conocimiento que fue cometido por el sujeto alias Polocho de nombre FABIAN PALOMINO PEREZ y el comandante de zona en esa época era Giovanni, de nombre JUAN DE DIOS USUGA...yo se que ese homicidio era para el conductor del bus, a ese señor se venia investigando desde hacia días porque se tenia información que él era colaborador de la guerrilla, la información se obtuvo de guerrilleros que se cogían y ellos le entregaban información a uno. Ese homicidio iba dirigido contra el conductor del bus, no para el que resultó muerto. Reconozco estos hechos ..."

Lo afirmado por el ex militante fue corroborado en sede de audiencia publica²³, al sostener:

"PREGUNTADO: ¿... yo le pregunto existía alguna directriz del grupo de autodefensas de atacar, eliminar o desaparecer el grupo de sindicalistas que existían en la zona donde ustedes operaban caso afirmativo por qué? CONTESTO: No doctor ... los sindicatos no eran los objetivos militares sino eran los miembros de los sindicatos que le colaboraban a la guerrilla... estas personas eran objetivo militar... como fueron estas personas que se asesinaron entre el año 2000 hasta la desmovilización del bloque... donde hubieron desplazados, amenazas a estos sindicalistas porque le colaboraban a la guerrilla, pero no era al sindicato. PREGUNTADO: ¿era confirmado que los activistas sindicales le colaboran a la guerrilla... o era una hipótesis por el hecho de ser sindicalistas ...? CONTESTO: Doctor nosotros ...muy poquitas las veces que yo recuerde que se verificó alguna información que nos dieran... a nosotros nos decían pertenecían a la guerrilla actuábamos con esa información no verificábamos si lo que nos estaban diciendo era cierto o no sino actuábamos con la información. PREGUNTADO: ¿esa directriz... de donde provenía ...de la cúpula de las autodefensas... del comandante del Bloque o era ...del comandante que operaba en el municipio? CONTESTO:...El objetivo de nosotros era asesinar a todas estas personas que nos dijeran o supiéramos nosotros que pertenecieran a la Guerrilla ese era el objetivo de las autodefensas de asesinar a todas las personas que pertenecieran a las guerrillas FARC las guerrillas que estuvieran en el momento eran objetivo militar de nosotros ...hubieron personas guerrilleros que se nos entregaron... y también se les perdonaba la vida porque llegaban donde nosotros... y quiero integrarme al grupo de ustedes y nosotros los aceptábamos estas personas que fueron asesinadas del sindicato eran directrices de las autodefensas del Estado Mayor nosotros veníamos operando desde el Urabá estos sindicatos que le colaboraban a la guerrilla eran objetivo militar de las autodefensas y llegamos al departamento del Valle con las mismas directrices ... (...) PREGUNTADO: ¿esos sindicalistas que resultaron muertos en Buga La Grande por qué fueron muertos ... cual fue la razón de la muerte de esos sindicalistas... si recuerda cuantos fueron los muertos sindicalistas...? CONTESTO: La información que nos dio Román ...a los comandantes en ese momento que éramos Marco Gavilán y mi persona que éramos las personas que estábamos en el sector... era porque pertenecían a la guerrilla porque le colaboraban a la guerrilla... de sindicalistas muertos ...no tengo ahorita el numero de sindicalistas asesinados y desplazados doctor..."

Ello fue corroborado por **HEBERT VELOZ GARCIA alias "HH"²⁴** cuando el aludido en calidad de desmovilizado y postulado en sede de Justicia y Paz hizo referencia a los hechos materia de investigación, al sostener:

²³ Sesion del 15 de octubre de 2015. (video 1 Record 00:02:58)

²⁴ Folio 198 a 202 C.O 2



"Doctor lo que he dicho es que mucha gente murió en el Valle, Tuluá y Buga La Grande por información que daba RAMIRO RENFIGO de que esas personas estaban haciéndoles mandados a la guerrilla o eran de la guerrilla o estaban perjudicando a la empresa a la cual laboraban y por eso nosotros ya que el era un informante o un prácticamente un casi miembro de las autodefensas el ROLO era quien manejaba la relación con él y se ordenó la muerte de ese señor"

No obstante, dentro del plenario no se aportó soporte probatorio alguno que acreditara tal aseveración, razón más que suficiente para no acoger tales postulados, pues no cuentan con referencia alguna que respalde su veracidad.

En síntesis, y teniendo en cuenta los testimonios anteriores, como único móvil de la comisión del delito, se cuenta con el señalamiento infundado que adujeron los miembros de las AUC ya aludidos, solo partiendo de supuestos sobre el señor HENRY GONZALEZ LOPEZ, en relación con su presunta pertenencia como auxiliador de la guerrilla, hecho que en el presente caso no fue ni siquiera tímidamente acreditado, indicándose, por los propios ex paramilitares que tales informaciones provenientes muchas veces de ex guerrilleros casi nunca eran corroboradas, siendo la duda de tal condición la constante, así mismo, no se hizo referencia por parte de los autores del delito que el mismo obedeciera a la condición de sindicalista.

De las probanzas analizadas, se pretende hacer creer por parte de los miembros de la organización paramilitar, que el señor HENRY GONZALEZ LOPEZ fue ultimado en razón a que, ostentaba la condición de colaborador guerrillero, sin que para ello ofrezcan verificación alguna, pues fueron contestes en indicar, se itera, que no se ocuparon de corroborar tal dicho. A dicha deducción se arriba luego de someter a examen, se itera, las versiones de ex integrantes de la organización AUC.

No obstante lo anterior, es preciso advertir, como ya se hizo párrafos atrás, que los expedientes judiciales conocidos directamente por este despacho, ponen en evidencia que en el actuar paramilitar, era una costumbre hacer señalamientos de sectores perseguidos por su ideología política contraria a la paramilitar, adscribiéndolos a grupos subversivos, sin aportar comprobación alguna, y que solo se ofrecían como excusa para ultimar especialmente a miembros de sectores que no simpatizaban con su ideario paramilitar.

9. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Se empezará por señalar que de conformidad con el Art. 232 del C.P.P. para proferir sentencia se debe allegar las pruebas necesarias para condenar, que no son otras que aquellas que produzcan el grado de certeza en el juzgador dentro de la libre y racional apreciación de la prueba, acerca de la materialidad de la



conducta punible y la responsabilidad del procesado en la comisión del ilícito investigado.

Los medios de convicción obrantes en el proceso, tanto de cargo como de descargo, con especial énfasis la prueba testimonial, deben ser valorados de manera conjunta, de forma concatenada, confrontándolos y comparándolos en sí, a la luz de los principios que integran la sana critica, tales como las máximas de la experiencia, el común acontecer de las cosas, las reglas de la lógica, la psicología y el sentido común, como lo ordena el artículo 238 del Estatuto Procesal Penal aplicable, para llegar a emitir un juicio de valor que esté dotado intrínsecamente del grado racional de la **CERTEZA** en razón a sus dos extremos, de la inocencia o de la responsabilidad, o que por el contrario, genere en el juzgador un estado crítico de duda que arroje como resultado la aplicación del principio jurídico del *in dubio pro reo*, en cumplimiento del mandato superior de la presunción de inocencia.

Así las cosas teniendo en cuenta la clara convicción de que el proceso penal de tendencia mixta es un escenario de contradicción y publicidad, ha de señalar esta falladora que analizados los medios de conocimiento adosados al proceso, se expondrá a continuación la fundamentación probatoria que servirá de base para emitir el presente fallo, procediendo a efectuar el análisis de las conductas punibles atribuidas al acusado en la resolución de acusación emitida por la Fiscalía 123 Especializada DFNEDH-DIH, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), 25 lo anterior con aplicación del principio de la congruencia, que de acuerdo con lo expuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene los siguiente alcances:

"1. La unidad conceptual exige correspondencia entre los hechos (causa pretendí)."2. La unidad jurídica exige correspondencia entre la calificación jurídica genérica (nomen iuris) del delito o delitos tipificados por esos hechos."3. La armonía o desarmonía se advierte con la confrontación entre los apartes que en uno y otro acto procesal precisan el cargo o los cargos."4. No basta, por tanto, comparar las partes resolutivas de las referidas actuaciones"26.

Tema que ha sido analizado en varias oportunidades por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

"Ello, en atención a que el principio de congruencia, erigido en garantía para el procesado y su defensa dado que materializa el debido proceso y posibilita el derecho de defensa, obliga que el juicio se afronte con el conocimiento cabal de cuál, específicamente, es la conducta que se atribuye al acusado.

De esta manera, el fallo es congruente si consulta lo consignado en la acusación.

²⁵ Folios 211 a 231 c. o. 4

 $^{^{26}}$ Sentencias de 3 de noviembre de 1999 y 28 de mayo de dos mil ocho 2008.



También ha significado la Sala que el principio de congruencia comporta una triple arista: fáctica (que dice relación con los hechos o comportamiento atribuido a la persona), personal ((referida a la identidad entre la persona acusada y la condenada) y jurídica (atinente a la denominación típica o ubicación concreta del hecho dentro de la norma penal que lo regula), relevando que los dos primeros aspectos son, en todos los casos, inamovibles, al tanto que el tercero puede ser objeto de variación siempre y cuando se cumplan unos mínimos presupuestos encaminados a permitir el conocimiento y consecuente posibilidad de defensa por parte del acusado, como ocurre con el trámite contemplado en el artículo 404 de la Ley 600 de 2000...."²⁷

Aunque varios deponentes indicaron que el atentado se dio por la condición de auxiliador de la guerrilla del occiso, se deja claro que dichas manifestaciones no se pudieron corroborar o encontrar sustento en los diferentes medios de prueba aportados al proceso, en tal sentido huelga precisar que la calificación jurídica efectuada es congruente con el escenario factico e investigativo que se propuso.

En consecuencia, encuentra esta judicatura que las dos conductas endilgadas a Ramiro Rengifo Rodríguez, se acompasan con la situación fáctica puesta de presente, pues como se ve la fiscalía le endilgó el CONCIERTO PARA DELINQUIR, el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, toda vez que las dos conductas se dieron con ocasión al conflicto armado que se presenta en el territorio nacional, y el procesado se concertó de forma voluntaria con la organización criminal para delinquir en la región en la cual hacia presencia el BLOQUE CALIMA de las AUC cuyo comandante HELBER VELOZA GARCIA alias "HH", entre unos de esos tenemos el homicidio de Gerardo de Jesús Vélez Villada y el atentado del señor Henry González López, con lo cual se reitera quedan demostradas las conductas endilgadas y aceptadas por varios de los integrantes de la organización criminal, que ningún beneficio obtienen al manifestar que RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ participó en los mismos; quienes conocen y refieren que el procesado era un reconocido informante del grupo subversivo calificándolo miembro de vieja data del grupo insurgente y quien colaboró de manera libre en los atentados cometidos en el departamento del Valle entre ellos los atentados objeto de pronunciamiento.

En tal sentido, este estrado judicial encuentra que se está respetando el principio de congruencia, reiterando que los hechos se encajan en los punibles puestos de presentes por el ente acusador sin que se vulnere derecho fundamental alguno al procesado, en tal sentido, se emitirá fallo teniendo en cuenta los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

Para mayor comprensión de la decisión a adoptar en este pronunciamiento, ha de realizarse un análisis de las conductas punibles endilgadas al aquí acusado, así:

²⁷ Sentencia del 19 de febrero de 2014, radicado 42959.



10. DE LOS PRESUPUESTOS DE CONDENA

10.1. De la conducta punible endilgada

10.1.1. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Ante la repetida ocurrencia de conflictos armados, se ha dado el nacimiento del derecho de la guerra, en procura de crear mecanismos que logren su humanización, sin que el mismo pueda de manera alguna tenerse como elemento de injerencia militar, política o judicial en el conflicto que se desarrolla, pues el único fin de este es la civilización de los actores armados para la protección a los no combatientes y especialmente a la población civil, la que se muestra ajena a la confrontación armada entre los protagonistas del conflicto.

La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia se ocupó del tema aquí descrito en jurisprudencia²⁸ de la siguiente manera:

"Se indicó que quien infringe el artículo 135 del Código Penal, incurre en el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** y para efectos de ese artículo el legislador determinó que se entiende por personas protegidas, entre otros, "1. Los integrantes de la población civil"²⁹.

Que no hay duda que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y, por ende, el tipo penal descrito está en estrecha conexión con el concepto de conflicto armado, pues de no existir éste es evidente que no es válido acudir a aquél.

Los instrumentos internacionales sobre el conflicto armado, concretamente el artículo 3º del Convenio de Ginebra, dispuso:

"En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal

²⁹ Parágrafo del artículo 135 del Código Penal.

²⁸ Sentencia del 23 de Marzo de 2011, Radicado 35.099, M.P. Augusto J Ibáñez Guzmán C.S.J Sala Penal



legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 8(2)(f)³⁰- establece:

"El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos".

Dado que en el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra, no se definió el conflicto armado no internacional -como si lo referenciaron los protocolos adicionales-, sí existen criterios establecidos a partir de las negociaciones de dicho artículo que permiten distinguir entre esa clase de conflictos de un simple acto de disturbio o bandidaje y por lo tanto de corta duración. Sin embargo, tan sólo constituyen criterios básicos de aproximación, pues la expresión misma tiene un vasto ámbito de aplicación. Un listado de esas condiciones se halla en la publicación del Comentario al Protocolo II y del artículo 3º de los Convenios, en principio se dijo³¹:

- "1. Que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio.
- 2. Que el Gobierno legítimo esté obligado a recurrir al ejército regular para combatir a los insurrectos, que han de estar organizados militarmente y disponer de una parte del territorio nacional.
- 3. a) Que el Gobierno legal haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes; o bien
- b) que haya reivindicado para sí mismo la condición de beligerante; o bien
- c) que haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes exclusivamente con miras a la aplicación del Convenio; o bien
- d) que el conflicto se haya incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas como constitutivo de una amenaza contra la paz internacional, una ruptura de la paz o un acto de agresión.
- 4. a) Que los insurrectos tengan un régimen que presente las características de un Estado.
- b) Que las autoridades civiles de los insurrectos ejerzan el poder de facto sobre la población de una fracción determinada del territorio nacional.
- c) Que las fuerzas armadas estén a las órdenes de una autoridad organizada y estén dispuestas a conformarse a las leyes y costumbre de la guerra.
- d) Que las autoridades civiles de los insurrectos reconozcan que están obligadas por las disposiciones del Convenio."

De lo expuesto se colige que aunque la conceptualización de conflicto no internacional es compleja y los gobiernos tienden a no aceptar su existencia; se

³⁰ Define como crímenes de guerra las violaciones graves de las leyes y usos aplicables a conflictos armados no internacionales.

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, Plaza & Janes Editores Colombia S.A. Texto original en francés, traducción primera edición en noviembre de



está ante uno de esa naturaleza cuando los rasgos de un conflicto internacional se presentan en el territorio de un Estado al verificarse elementos tales como: (i) enfrentamiento entre partes, ya sea fuerzas armadas gubernamentales y disidentes, o las primeras frente a insurrectos organizados; (ii) un mando responsable, sin que implique una organización 'tradicional' militar sino una suficiente para llevar a cabo operaciones militares calificadas, y con la posibilidad de imponer una disciplina; (iii) un control del territorio, sin que sea relevante la porción o permanencia, solo un control 'tal' que le permita servir el Protocolo y realizar las operaciones; (iv) el carácter sostenido y concertado de las operaciones militares está lejos de coincidir con lo permanente –duración- o esporádico pero, eso sí, unido a la forma de ser organizado, ordenado y preparado; y (v) capacidad de aplicar el Protocolo, lo que no indica que en efecto ello sea constante, sino que se tenga la capacidad, ya que se posee la estructura para hacerlo.

Asegura la Corte Suprema de Justicia que la realidad colombiana es evidente, existe un conflicto no internacional, y para ello no se requiere la manifestación expresa del Gobierno, pues el conflicto es un hecho y no una declaración³².

Ahora bien, en lo que respecta a la protección a la población civil el Protocolo II citado expresa:

Artículo 13: Protección de la población civil

- 1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
- 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
- 3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

En torno al ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en materia penal la Corte Constitucional en sentencia C-291 del 25 de abril de 2007, al revisar la constitucionalidad de varias normas del Código Penal entre ellas el artículo 135, sostuvo:

"El DIH se aplica automáticamente cuando están dadas las condiciones de índole temporal, espacial y material; tales condiciones hacen que "el ámbito temporal y geográfico tanto de los conflictos armados internos como de los internacionales se extienda más allá del tiempo y lugar exactos de las hostilidades"; que "una violación de las leyes o costumbres de la guerra [pueda], por lo tanto, ocurrir durante un tiempo y en un lugar en los que no se desarrolla un combate efectivo

³² El término conflicto armado interno, no internacional, ha sido utilizado en diversas oportunidades por esta Corporación. Véase, por citar solo algunas, sentencias del 21 de julio de 2004 (radicado 14.538), 15 de febrero de 2006 (radicado 21.330), 12 de septiembre de 2007 (radicado 24.448), 27 de enero de 2010 (radicado 29.753) y noviembre 24 de 2010 (radicado 34.482); autos del 15 de julio de 2009 (radicado 32.040), 21 de septiembre de 2009 (radicado 32.022) y 30 de septiembre de 2009 (radicado 32.553).



como tal. (...) el requisito de que los actos del acusado estén relacionados de cerca con el conflicto armado no se incumple cuando los crímenes son remotos, temporal y geográficamente, de los combates como tales"; y que "las leyes de la guerra [puedan] frecuentemente abarcar actos que, aunque no han sido cometidos en el teatro del conflicto, se encuentran sustancialmente relacionados con éste".

- 1.2.1. En términos temporales, "el derecho internacional humanitario se aplica desde la iniciación de tales conflictos armados, y se extiende más allá de la cesación de hostilidades hasta que se haya logrado una conclusión general de la paz; o en caso de conflictos internos, cuando se logre un arreglo pacífico".
- 1.2.2. En términos geográficos, el Derecho Internacional Humanitario se aplica tanto a los lugares en los que materialmente se desarrollan los combates u hostilidades armados, como a la totalidad del territorio controlado por el Estado y los grupos armados enfrentados, así como a otros lugares en donde, si bien no ha habido materialmente una confrontación armada, se han dado hechos que se relacionan de cerca con el conflicto armado. (...)
- 1.2.3. En términos materiales, para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto. Así, no todos los hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario; "solo aquellos actos suficientemente relacionados con el desarrollo de las hostilidades están sujetos a la aplicación de este derecho. (...) Es necesario concluir que el acto, que bien podría ser cometido en ausencia de un conflicto, fue perpetrado contra la víctima o víctimas afectadas por razón del conflicto en cuestión". La jurisprudencia internacional ha proporcionado distintos criterios para determinar la existencia de un nexo cercano entre un determinado hecho o situación y el conflicto armado internacional o interno en el que ha tenido lugar; así, ha señalado que tal relación cercana existe "en la medida en que el crimen sea moldeado por o dependiente del ambiente en el que se ha cometido –v.g. el conflicto armado-". Al determinar la existencia de dicha relación las cortes internacionales han tomado en cuenta factores tales como la calidad de combatiente del perpetrador, la calidad de no combatiente de la víctima, el hecho de que la víctima sea miembro del bando opuesto, el hecho de que el acto pueda ser visto como un medio para lograr los fines últimos de una campaña militar, o el hecho de que el acto haya sido cometido como parte de los deberes oficiales del perpetrador, o en el contexto de dichos deberes. También ha precisado la jurisprudencia, en casos de comisión de crímenes de guerra, que es suficiente establecer que "el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado", y que "el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió".

Sin embargo, no hay una definición legal expresa sobre lo que debe entenderse por población civil. Por ello, ha sido la jurisprudencia internacional y nacional la que se ha ocupado del punto, tomando como soporte los instrumentos internacionales.



La Corte Constitucional colombiana, en la sentencia C-291 de 2007, ya referenciada, explicó el concepto partiendo del principio de distinción que opera en los conflictos armados no internacionales:

"Para los efectos del principio de distinción en su aplicación a los conflictos armados internos, el término "civil" se refiere a las personas que reúnen las dos condiciones de (i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles", o de manera colectiva en tanto "población civil". La definición de "personas civiles" y de "población civil" es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos, por ejemplo, se ha aplicado jurisprudencialmente la misma definición de "civil" para efectos de caracterizar una determinada conducta, en casos concretos, como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad".

3.3.2.1. "Personas civiles"

Una persona civil, para los efectos del principio de distinción en los conflictos armados no internacionales, es quien llena las dos condiciones de no ser miembro de las Fuerzas Armadas o de los grupos armados irregulares enfrentados, y no tomar parte activa en las hostilidades.

El primer requisito -el de no ser miembro de las Fuerzas Armadas o grupos armados irregulares-, ha sido señalado en la Sistematización del CICR como una definición consuetudinaria de la noción de "civil". Por su parte, el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia ha indicado que para efectos de la aplicación de las protecciones consagradas en las normas que penalizan los crímenes de guerra, los civiles son "las personas que no son, o han dejado de ser, miembros de las fuerzas armadas", entendidas éstas para comprender tanto a los cuerpos armados estatales oficiales como a los grupos armados irregulares.

El segundo requisito -el de no tomar parte en las hostilidades- ha sido indicado por múltiples instancias internacionales. Según ha precisado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las garantías mínimas establecidas en el artículo 3 común se aplican, en el contexto de los conflictos armados internos, a quienes no toman parte directa o activa en las hostilidades, incluida la población civil y las personas puestas fuera de combate por rendición, captura u otras causas. El Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia ha indicado que para efectos de determinar el carácter civil de las personas amparadas por las garantías que se consagran, entre otras, en el Artículo 3 Común –aplicable a los conflictos armados internos-, "es necesario demostrar que las violaciones se cometieron contra personas que no estaban directamente involucradas en las hostilidades" (...). En consecuencia, la determinación del carácter civil de una persona o de una población depende de un análisis de los hechos específicos frente a los cuales se invoca dicha condición, más que de la mera invocación de su status legal en abstracto, y teniendo en cuenta que -según se señaló anteriormente- la noción de "hostilidades", al igual que la de "conflicto armado", trasciende el momento y lugar específicos de los combates, para aplicarse según los criterios geográficos y temporales que demarcan la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.



3.3.2.2. "Población civil"

Una población se considera como "población civil" si su naturaleza es predominantemente civil. La noción de "población civil" comprende a todas las personas civiles individualmente consideradas. La presencia entre la población civil de miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados irregulares, de personas puestas fuera de combate, de personas activamente involucradas en el conflicto o de cualquier otra persona que no quede amparada por la definición de "civil", no altera el carácter civil de dicha población. "No es necesario que todos y cada uno de los miembros de esa población sean civiles – es suficiente con que sea de naturaleza predominantemente civil, y puede incluir, por ejemplo, individuos puestos fuera de combate".

Por otra parte, a nivel de derecho consuetudinario cuando las personas civiles o fuera de combate asumen una participación directa en las hostilidades, pierden las garantías provistas por el principio de distinción, únicamente durante el tiempo que dure su participación en el conflicto. Así lo establece a nivel convencional el artículo 13-3 del Protocolo Adicional II, en virtud del cual "las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación."

Por lo anterior, nuestro legislador acogió normas del derecho internacional humanitario con la finalidad de establecer límites a los procedimientos bélicos cometidos en nuestro país y recabar en especial a la protección de la población civil.

Así entonces, en desarrollo de estos acuerdos de carácter internacional, el Estado Colombiano³³, en cumplimiento de su deber de protección y salvaguarda de la población civil en general que no participa de manera directa en las hostilidades, determinó imponer sanción penal a los actores del conflicto; por lo que consignó en el ordenamiento punitivo en su artículo 135 del Código Penal el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, el cual contempla sanción a aquella persona que atente contra la vida de persona protegida conforme con los convenios internacionales dentro de los cuales se cuenta: i) Los integrantes de la población civil, ii) Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; iii) Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; iv) El personal sanitario o religioso; v) Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; vi) Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga; vii) Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados; viii) Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977.

Para el caso Colombiano, la incorporación de dispositivos penales específicos en orden a brindar protección a las personas y bienes amparados por el Derecho Internacional Humanitario, no sólo se vincula al cumplimiento de los compromisos

^{33 &}quot;Como se desprende de los antecedentes de dicha norma la voluntad del legislador fue la de manifestar la voluntad del Estado Colombiano de atender los compromisos Internacionales ligados a la aplicación del derecho Internacional Humanitario y en particular de los Convenios I,II, II y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977.



adquiridos por el Estado Colombiano en el concierto internacional con la suscripción de los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales, sino además, por la inaplazable necesidad de establecer un marco jurídico específico que regulara desde la perspectiva del control penal punitivo, los graves atentados contra la población civil en desarrollo del conflicto armado no internacional que enfrenta la Nación desde hace ya varias décadas.

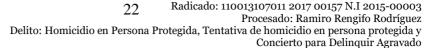
Frente al caso y delito concreto que nos ocupa, no debemos desconocer cómo el Derecho Penal Internacional es concreto en señalar que, en la conducta de Homicidio en Persona Protegida, el actor debe ser una persona que participe activamente en las hostilidades, pudiendo ser cometida la infracción por acción o por omisión impropia, siendo un tipo penal de resultado que admite la sanción por vía de tentativa, de medios abiertos o indeterminados.

El tipo penal intencional aquí estudiado es una infracción a los crímenes de guerra internacionales, el cual implica una directa violación al principio del Derecho Internacional Humanitario de distinción, que obliga a los actores armados a diferenciar a la población civil de los combatientes y de las personas que participan activamente en las hostilidades, dirigiendo los ataques solamente contra los segundos mencionados, siendo su prohibición una doctrina reconocida extraterritorialmente de manera consuetudinaria, aplicable a los conflictos de índole internacional e internos.

La conducta de causar muerte de una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario es un crimen de guerra según el artículo 8º del Estatuto de Roma, donde se habla de "matar intencionalmente" a una persona protegida.

Debemos de tener en cuenta que los elementos de los crímenes de guerra (incorporados a nuestra legislación mediante la Ley 1268 de 2008) y que hacen parte directa de nuestro ordenamiento jurídico. Matar intencionalmente a un ser humano protegido por la normatividad internacional exige: 1. Que el autor haya dado muerte; 2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los convenios de Ginebra de 1949; 3. Que esa persona o personas hayan estado fuera del combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso, que no tomaban parte activa en las hostilidades (para el conflicto interno) y 4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hechos que establecía la condición de víctima, así como la condición de hecho que establecía la existencia de un conflicto armado.

Aclarado lo anterior, se ocupará esta célula de la judicatura de verificar si efectivamente se cumplen los requisitos normativos de la conducta internacionalmente protegida, debiéndose analizar los aspectos materiales y de responsabilidad, así:





En el presente caso, en lo que hace alusión a la demostración de la materialidad de la conducta delictual, se indicará que esta instancia encuentra verificado plenamente el primer requisito objetivo del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, contemplado en el Libro Segundo, Título II, Capítulo Único, Artículo 135 de nuestro ordenamiento punitivo al causarse la muerte del ciudadano GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA, así como, del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, contemplado en el Articulo 27 del mismo compendio normativo, personas estas que ostentaba la condición de integrante de la población civil, pese a ostentar la condición de sindicalistas por una afiliación generalizada que ostentaban los sindicalizados de la región como miembros activos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Carlos Sarmiento L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. SINTRA SAN CARLOS y, si bien, señalados por su sola condición como integrantes de la guerrilla, no se evidencia prueba alguna que demuestre su vinculación a organizaciones armadas y mucho menos su participación en el conflicto interno, entre integrantes de fuerzas disidentes de ideología derechista y grupos subversivos al margen de la ley, por lo que con su deceso se conculca el Derecho Internacional Humanitario (Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977), que prevé expresamente y de manera obligatoria para todos los grupos armados, el respeto y protección de aquellas personas que no participen ni intervengan en aquel conflicto armado.

A más de ello, tal y como lo afirmáramos en líneas precedentes, el sólo hecho de que una persona sea catalogada como miembro de la guerrilla por su condición de sindicalista al pertenecer a una organización de esta índole, en defensa de los intereses de los trabajadores, no es justificación suficiente para atentar contra su vida, pues como ya se ha dicho por la jurisprudencia y la doctrina internacional, este tipo de personas siguen manteniendo intacta su condición de miembros de la población civil.

De igual forma, el señalamiento abusivo y arbitrario del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia sobre el sindicalizado **HENRY GONZALEZ LOPEZ** como miembro de la guerrilla o auxiliador, no justifica el atentado contra su vida a la luz del Derecho Internacional Humanitario, pues ello no quedó acreditado y en el supuesto caso de que lo fuera, "...Las disposiciones del DIH que afirman que un civil pierde su inmunidad contra los ataques cuando participa directamente en las hostilidades no mencionan esa excepción...."³⁴. Situación que en este evento no sucedió, aunque ostentara la calidad de sindicalizado.

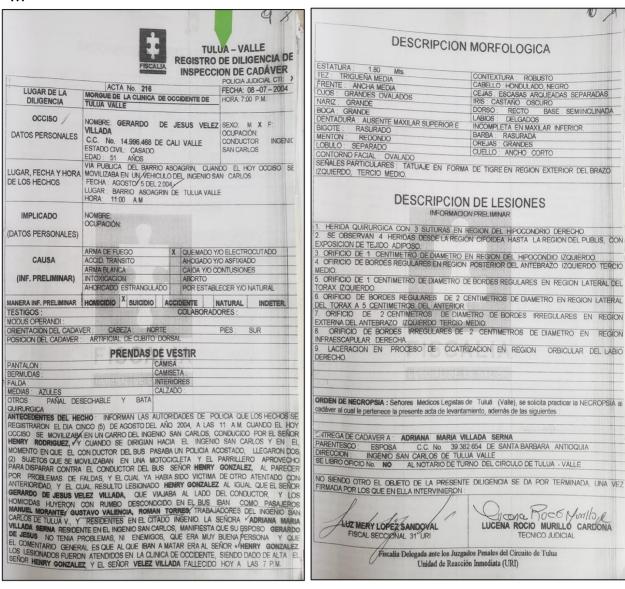
Para demostrar la parte objetiva del delito, se cuenta con formato de inspección a cadáver,³⁵ realizado por la fiscal 31 URI subunidad de homicidios de Tuluá - Valle, de hechos ocurridos el 5 de agosto de 2004 en vía pública del barrio ASOGRIN - Municipio de Tuluá - Valle, primer documental con la cual se evidencia

³⁴ https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc 864 doswald-beck.pdf, Página 25 Diciembre 2006, No. 864 de la versión original, INTERNATIONAL REVIEW of the Red Cross.



el deceso de la víctima GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA dentro del presente asunto, así:

"...



Reposa dentro de la foliatura el Protocolo de Necropsia del 8 de agosto de 2004,³⁶ a nombre de **JERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA** Protocolo de Necropsia Nº 2004P-00300. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Distrito Judicial de Buga. Unidad Local Tuluá en el cual describe lo siguiente:



SEPUNISTITUTO WAQOONALI DE MEDICINA-LEGAL Y CHENCIAS FORENSES ODE (EMGINESTISIENTO PROTECTIVE ALLA PRODUCTION PROCESSION ALLA DE COMPANION DE COM AUJUT JACOJ GADINO (1997) CALEZA: OJURO CALE PROTOCOLO DE NECROPSIA Nº. 2004P-00300 NOWERE: JERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA EDAD: 51 años SEXO: Masculino CHADE INGRESO, App.07-2004

DEPENDIA TOTAL SECTIONAL

TOTAL SECTIONAL

TOTAL SECTIONAL TORAX ends actreava "SMT para actres. IE FISCAL: 31 AXILAS Cin estones. ABDOMEN Herca cuntingos call LECRATORIO CTI
A-GTALENNESSOLON 215 94 one pro 90 de pri a per cionada del sologia.
FECHA DE MERRIE AB 07 2004 por proceso del sologia del sologi del sologia del sologia del sologia del sologia del sologia del I. INFORMACION DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA . DOCUMENTOS RECIBIOS. 1. Aug. #215 ca la Fiscalia Socioral 31 4 folios de historia de la clinic Sulfacts area as estatement report.

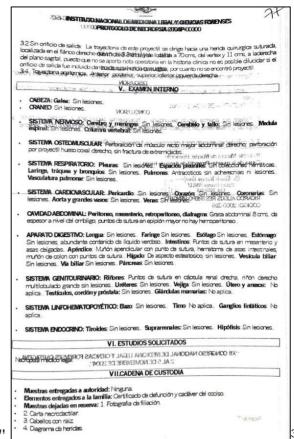
EVIDENCIAS RECIBIDAS CON EL CADAVER NABOR DE Assente alors o los antes récibed. S SOSPECHOSO CONOCIDO: NO.
 Zondario da isubilistani mandra care y estata i fatsosi y supplici en nicimportive. Jeraco si . CASOS RELACIONADOS: No securción de la Mologia De 30. M. DESCRIPCION HERBAS POR PROYECTIL DE ARRING X BERNANDER MARTINGER BORGAN o de Milarte: Projectil de Aima de Fuego. X DESCRIPCION DE PRENDAS: OTROS SOLO VISTE UN PAR DE MEDIAS AZULES. II. EXAMEN EXTERNO to appropriate the property of TENDINA ANTROPONETRICAS Talls 155 one 1800 Apromato 110 a 120 kg. Consultad COSSO. SENALES PARTICULARES: TATUALE EN FORMA DE TIGRE EN EN CARA EXTERNA DEL BRAZO. IZQUEFOD

PIEL Y FANERAS Odor de la plet Triguerio Cabello Corte. Ordulado, color Entrecano Barba

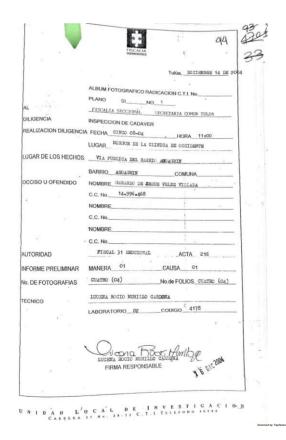
PEROPERAS Odor de la plet Triguerio Cabello Corte. Ordulado, color Entrecano Barba

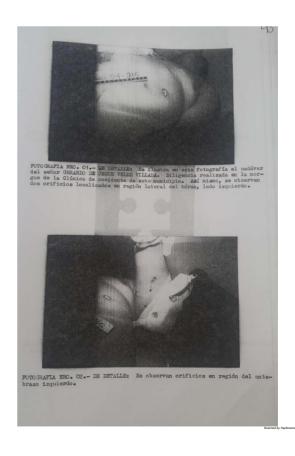
PEROPERAS Odor de la pleta Triguerio Cabello Corte. Ordulado, color Entrecano Barba

PEROPERAS Odor de la pleta Triguerio Cabello Corte. Ordulado, color Entrecano Cabello Cabe



Obra, coetáneo a ello, INSPECCION A CADAVER. ALBUM FOTOGRAFICO de la victima GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA 38 del 14 de diciembre de 2004. Fiscalía General de la Nación, así:

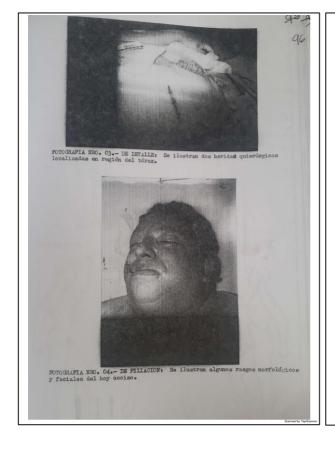


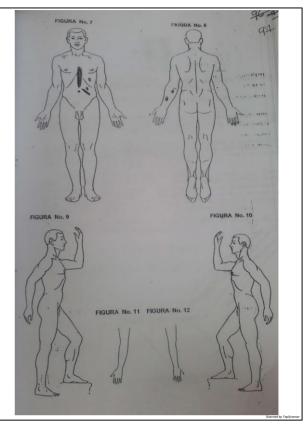


³⁷ Folios 76-77 C.O.1

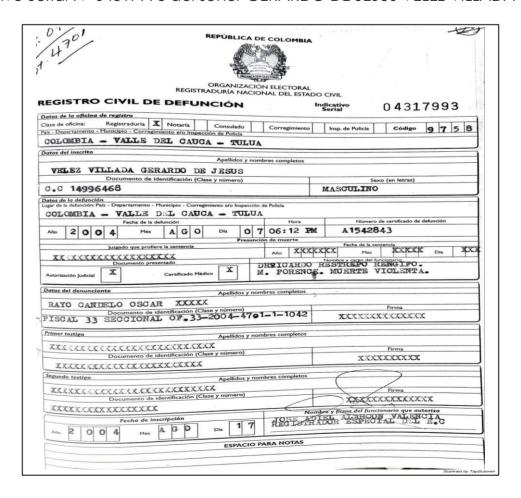
³⁸ Folios 94 a 97 C.O 1





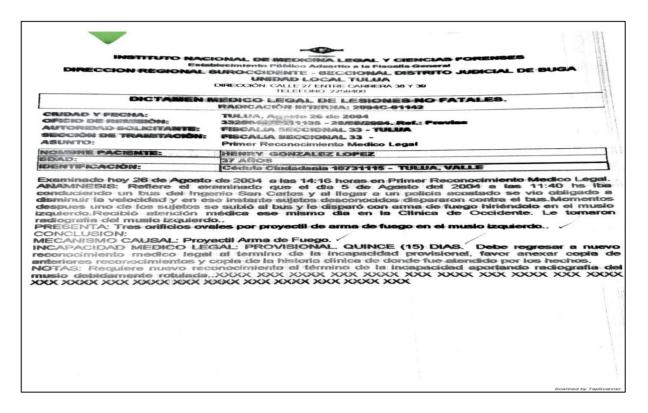


Y, finalmente, obra registro civil de defunción con indicativo serial número Indicativo Serial N° 04317993 del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA³⁹.





Finalmente obra Dictamen medico legal de Lesiones no fatales del señor HENRY GONZALEZ LOPEZ. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Distrito Judicial de Buga. Unidad Local Tuluá del 26 de agosto de 200440.



Con lo cual queda plenamente demostrado el deceso del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA, el día 7 de agosto de 2004 el cual falleció a causa de los impactos de arma de fuego que le fueron propinados en su humanidad el día de los hechos, así mismo, se constata las lesiones no fatales de las que fuera víctima el señor HENRY GONZALEZ LOPEZ en el fatal atentado.

Se tiene que la personas civiles acribilladas vilmente con este hecho punible según Certificación del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Carlos Sarmiento L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. SINTRA SAN CARLOS., adiadas 14 de marzo de 2005 y 19 de abril de 2007, eran afiliados a esta organización gremial,⁴¹ con lo cual queda establecido que era unas personas sindicalizadas y aunque no se haya perpetrado el homicidio por dicha condición la misma si es importante toda vez que da lugar para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo plasmado en los acuerdos suscritos por Colombia con la OIT. Veamos:

Siguiendo con los hechos que demuestran el deceso y las lesiones de las víctimas se cuenta con lo declarado por HENRY GONZALEZ LOPEZ fechada el 26 de agosto de 2004, en la cual sostuvo:

o Folio 55 C.O 1



DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA QUE RINDE EL SEÑOR HENRY GONZALEZ LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CC NRO. 16.731.115 DE CALI, VALLE.

Ante el Despacho de la Fiscalia 33 Seccional de Tuluá, Valle, hoy veintiséis (26) de agosto del año dos mil cuatro (2004), siendo las 10:00 a.m. comparece el señor HENRY GONZALEZ LOPEZ, con el fin de rendir diligencia de declaración jurada que de fil se necesita. Acto seguido el Suscrito Fiscal por ante su Técnico Judicial II, procede a juramentarlo de conformidad a los Art. 266 y 269 del C.P.P. y 442 del C.P. INTERROGADO por sus condiciones civiles y personales MANIFESTO/ Me llamo como dicho y escrito está, tengo 37 años, nacido el 15 de octubre de 1966, natural de Palmira, Valle, alfabeta, estudié hasta tercero de Bachillerato, y actualmente conductor en el Ingenio San Carlos, residente San Carlos Casa D19 Tel. 2311505, casado con GLORIA INES ROJAS y sin impedimento alguno para la presente diligencia. PTADO/ Sirvase hacer un relato claro y detallado de los hechos acaecidos el día 7 de agosto del un relato claro y detallado de los hechos acaecidos el día donde perdiera la vida el señor GERARDO DE JESUS VELEZ. CTO/ EL atentado fue el día cinco (5) de agosto y veníamos por la Calle 25 en un Bus de la empresa del ingenio San Carlos, el cual yo manejaba. Iban como pasajeros cuatro los señores MANUEL MORANTE, GUSTAVO VALENCIA, ROMAN TORRES y GERARDO VELEZ, no se la ubicación de ellos dentro del bus. Entre las carreras 4 y 5 ibamos a cruzar como hacia el barrio Asogrin y hay un policía acostado y me toca mermar la velocidad para pasarlo. En ese momento siendo un disparo por la ventanilla del al lado izquierdo y quiebran el vidrio de la ventanilla, Inmediatamente miro hacia donde son los disparos y lo único que alcanzo a mirar es la mano y la pistola es disparando. Como el bus es muy alto ya veo que me están disparando yo me paro del puesto del conductor y el bus sigue su marcha a muy baja velocidad, yo lo mando a segunda para pasar el policía pero el bus sigue su marcha normal pero muy lentamente. Abro la puerta para tratar de salir pero ya el parrillero viene cerrando el camino apuntándome con la pistola. En ese instante VO corro hacia la parte trasera del bus, pasando por encima de compañeros que estaban en el suelo. Llego a la ultima ventanilla del lado izquierdo y la trato de abrir. Cuando volteo a mirar ya el sicario está en el bus y me tiene en la mira y me arrojo por la ventanilla cayendo a la via pública y ahí arranco a correr. Me devuelvo como hacia la 25 y cruzo por el primer callejón que encuentro a mano derecha y detrás de mi venia una moto la cual el tipo me decía que parara, que me iba a ayudar y yo seguí corriendo y vine a mermar cuando me dice que me habían dado en la pierna y cuando volteo a mirar estaba sangrando. Paro y me subo en la moto y me llevan al CAI de la plazuela de la Galeria y se le informa que pasó a la Policía y dicen que ya enviaron una patrulla para allá. DE allí el señor me lleva a la Clínica de Occidente y ya me deja allá. El señor me dijo que era un Ex policia, hasta ahí y me dijeron en la clinica que fueron tres tiros y tengo tres perforaciones en el murlo izquierdo. después mis compañeros me dicen que el tipo cuando se subió al bus gritaba que donde estaba ese HP, eso si no lo escucha yo, fue lo que me PTADO/ En que momento resulta asesinado el señor cuentan ellos. PTADO GERARDO DE JESUS VELEZ. CTO/ No se. investigación aparece escrito que este hecho iba dirigido a terminar con su vida. Que al parecer Ud. se encontraba con problema con una mujer con la cual sostenía cierta relación. Sírvase aclarar al la Fiscalia todo lo que al respecto sepa.- CTO/ Eso yo lo doy por descartado, porque para mi hubieron muchas otras oportunidades si hubiera sido por esa parte. PTADO/ Entonces cual es el origen de este homicidio y sus lesiones. CTO/

Debe advertirse que en todos y cada uno de los testimonios recibidos dentro de esta investigación, no hay una sola persona que señale de manera clara, seria y contundente a las víctimas **GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y HENRY GONZALEZ LOPEZ** como miembros o ideólogos de grupos guerrilleros, pues lo único que se dice es que le señalaban de tal situación, pero no se tiene prueba fehaciente de ello, lo que comprueba efectivamente que los aquí agredidos eran unas personas ajenas al conflicto armado, no participaban ni directa ni indirectamente de las



hostilidades, siendo por ello una civil más, sujeto pasivo del tipo penal aquí analizado.

Todo lo anterior permite a este Despacho Judicial coleair que, en efecto, se ha demostrado la configuración del tipo penal de Homicidio y tentativa de homicidio contra una persona protegida por el derecho internacional humanitario, luego de haberse establecido que las hoy víctimas del punible, GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y HENRY GONZALEZ LOPEZ ostentaban la calidad de civiles protegidos por el Derecho de la Guerra, pues para el momento en que se produjo su muerte, se itera, no hacía parte de grupo o fuerza armada alguna, o por lo menos no se demostró ello, haciéndose entonces aplicable la normatividad interna contemplada en el artículo 135 del Código Penal concordante y relacionado con lo señalado en el artículo 43 del protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁴² como combatientes al interior de ella, al tenor del artículo 4-A del convenio III del protocolo III del convenio de Ginebra.

Aunado a lo anterior, resulta claro que, dentro del estudio del Derecho Internacional Humanitario, los no combatientes son los miembros de las fuerzas armadas que forman parte del personal sanitario y religioso; los civiles que acompañan a las Fuerzas Armadas, sin formar parte de ellas; los miembros de las tripulaciones de aviones militares; los corresponsales de guerra; los proveedores y los miembros de las tripulaciones de la marina mercante y de la aviación civil de las partes contendientes. Además, las personas que hacen parte de la población civil.43

Por todo lo anterior, evidente resulta como dentro de las foliaturas subsisten las pruebas necesarias y suficientes para demostrar la materialidad del punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA que trata el artículo 27 y 135 del Código Penal, luego de hallarse establecido el deceso de **GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y** y el intento fallido de homicidio en la persona de HENRY GONZALEZ LOPEZ a manos de un grupo armado al margen de la Ley.

10.2. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Atentan contra la seguridad pública delitos como el CONCIERTO PARA **DELINQUIR**, al conmocionar de manera violenta la tranquilidad de la sociedad y sus integrantes.

¹² Artículo 43- fuerzas Armadas:

^{1.} Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armadas y organizadas, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte, aún cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una parte adversa, tales Fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, Inter. Alis, las normas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados

^{1.} Los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (salvo aquellos que forman parte del personal sanitario y religiosos a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

2. Siempre que una parte en conflicto incorpore a sus Fuerzas Armadas un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden

público, deberá notificarlo a las otras partes.

43 Página 1043, Nuevo Código Penal. Jairo López Morales. Tomo II.



La tranquilidad es el fin de la sociedad humana, es el fin del poder penal; las autoridades sociales que tutelan nuestros derechos producen la seguridad de todos, pero esto es poco, si todos no tienen también la conciencia de estar seguros, porque la opinión de la seguridad es indispensable para el libre y completo desarrollo de las actividades humanas. Todo delito disminuye más o menos, según sus distintas condiciones, la opinión de la seguridad en un número indefinido de ciudadanos, y posiblemente en todos; éste es el aspecto político de todo delito.

En este sentido puede decirse que todos los delitos ofenden la tranquilidad pública, pero cuando se mira en ellos la ofensa a la comunidad con el fin de entresacar algunos de ellos y ponerlos en una clase especial que tome su nombre de ese objeto jurídico prominente, no se considera únicamente el efecto, común a todos los delitos, de excitar en los asociados un sentimiento de dolor por lo sucedido y un sentimiento de temor suscitado al prever la probable repetición de ese hecho; y esto no será sino un daño mediato.

Para formar una clase especial sobre ese objeto jurídico, es preciso que la conmoción indefinida de los ánimos y la agitación subsiguiente de las multitudes procedan de condiciones intrínsecas del hecho mismo, en cuanto surja de ellas el sentimiento del propio peligro por las posibles consecuencias del hecho, sin tener en cuenta la previsión de que puedan repetirse en el futuro.

Entonces, esta conmoción indefinida de las multitudes representa un verdadero daño inmediato, derivado de aquel delito; y como ese daño supera en importancia política en el daño inmediato que el culpable quería inferirle, o le infirió, a determinado individuo o a determinada familia, exige que el hecho sea llevado a una clase especial y que el delito, que por el fin del agente pertenecía a los delitos naturales, pase a los delitos sociales. Así el daño inmediato causado a muchos y su difusión directa determinan la noción y las medidas del delito, con preferencia al daño inmediato que, al lesionar un derecho particular, causó o quería causar el culpable.

Ahora bien, incurre en el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** toda persona o personas que de manera previa y acordada han convenido la comisión de varios delitos, en un espacio de tiempo prolongado y constante, por un grupo de personas en número plural e indeterminado asociadas para la realización de conductas ilícitas que lesionan indistintamente varios bienes jurídicos, pudiendo sus integrantes cometer materialmente en su totalidad los punibles o presentarse una división de funciones y labores con un control compartido del hecho o con su codominio, de manera que cada coautor al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva.



Este delito supone comportamientos intencionalmente existentes, o sea, como fin del concierto criminoso, por lo cual los partícipes son castigados por el solo hecho de intervenir en la asociación. Además, la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el **CONCIERTO**PARA DELINQUIR tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Por este aspecto, el **CONCIERTO PARA DELINQUIR** constituye un delito colectivo perfectamente autónomo, no sólo ante la figura de la coparticipación, sino respecto a cada uno de los delitos cometidos por cada asociado.

En cuanto a sus elementos, también la jurisprudencia puntualizó que existen dos:

"Uno subjetivo que generalmente es previo o concurrente con la comisión del hecho, consistente en la existencia de un acuerdo expreso o tácito para su acometimiento y uno objetivo, que se manifiesta en la realización de actos orientados a su ejecución como cometido común, siéndoles por ello imputables a todos los partícipes el delito o delitos que típicamente se configuren"44.

De lo anterior se pueda afirmar que el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** es un fenómeno delincuencial que depende fundamentalmente de los fines egoístas que persiguen sus miembros, por lo que para demostrar la responsabilidad de una persona respecto de la comisión de este punible resulta necesario demostrar la existencia de un acuerdo previo celebrado con el propósito de cometer delitos en forma indiscriminada.

La Corte Suprema de Justicia se ha ocupado recientemente de la dogmática del delito de concierto para delinquir, en los siguientes términos:

"El artículo 340 del Código Penal define diversas formas de ataque al bien jurídico que denotan la manera progresiva como se atenta contra la seguridad pública. Así, en el inciso segundo, es el acuerdo de voluntades para promocionar, organizar, financiar o armar grupos armados al margen de la ley lo que le da sentido al injusto, en el contexto de una modalidad muy propia de los tipos de peligro; y en el tercero, desde la óptica de la efectiva lesión, se sanciona la conducta de armar, financiar o promocionar a tales grupos. Eso implica que se describen conductas secuenciales en escala de menor a mayor gravedad cuya lesividad se refleja precisamente en el tratamiento punitivo, como corresponde al principio de proporcionalidad."⁴⁵

Es de pleno conocimiento que el Bloque Calima hacia parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, del departamento del Valle del Cauca, del cual hacía parte el señor **HEBERT VELOZA GARCIA** alias "HH" en calidad de Comandante del grupo armado, el cual tenía injerencia en el municipio de Tuluá, sitio donde se perpetro el homicidio y lesiones de las aquí victimas y quien precisamente es la persona que de manera directa, categórica y sin dubitación alguna durante

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia Sentencia 11.471 diciembre 15 de 2002.

⁴⁵ Corte Suprema de Justicia Sentencia 26942 mayo 14 de 2.007.



toda la etapa investigativa y de enjuiciamiento señala al hoy procesado **Ramiro Rengifo Rodríguez** como basilar en los atentados de muerte como informante de vieja data del grupo armado.

El movimiento paramilitar se consolidó como una fuerza contrainsurgente, con campamentos y entrenamiento militar, donde su objetivo es el control absoluto de territorios, con pequeños ejércitos privados, sin cohesión alguna, pasando a ser una fuerza similar a la militar bien estructurada, siendo el procesado **Ramiro Rengifo Rodríguez** colaborador activo del movimiento al margen de la ley que operaba para el año 2004 en el municipio de Tuluá-Valle del Cauca.

Ya en relación con el grupo irregular acantonado en el Departamento del Valle del Cauca, más exactamente en el Municipio de Tulua y sus alrededores, bien se sabe en el expediente, con las versiones rendidas por los desmovilizados que pertenecieron a esa agrupación y la información recopilada en el expediente, que para la fecha de los hechos los urbanos y los integrantes del Bloque Calima operaban en esa zona, per se, miembros encargados de realizar los actos criminales en dicho municipio, entre otros, del cual hacia parte el señor **Ramiro Rengifo Rodríguez**" en calidad de colaborador y/o informante de las AUC para cooperar con miras al cumplimiento de los objetivos primordiales de la organización ilegal a la cual decidió coadyuvar de forma voluntaria de vieja data para lo cual hizo todo lo posible por cumplirle a los mandos medios y lograr su empatía criminal, como en efecto lo logró, pues en la recordación de los ex militantes su activa participación como informante en la perpetración de los crímenes cuyas corroboraciones periféricas como se vera refulgieron en el devenir procesal.

De las diligencias se extrae claramente cómo el procesado Ramiro Rengifo Rodríguez hacía parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, trabajando en diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca en los que operaba la agrupación y para la época que se diera muerte al sindicalizado GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y atentara en contra del tambien sindicalizado HENRY GONZALEZ LOPEZ, contándose para ello con diferentes medios probatorios de los cuales se extrae la existencia y permanencia de una agrupación paramilitar en dicha región, los que tenían como fin, entre otros, la intimidación a los pobladores del territorio a quienes consideraban sus enemigos y opositores; grupo dentro del cual se encontraba las víctimas quienes en la, generalidad, eran consideradas por aquellos como opositores debido a la creencia errada de calificar a los sindicatos como guerrilleros e ideólogos del ELN, situación que se reitera esta apartada de toda realidad, máxime cuando se materializó el designio criminal por informaciones obtenidas que no fueron, como se indicó ab- initio, objeto de corroboración.



Obra dentro del expediente lo versionado por el ex militante **ELKIN CASARRUBIA POSADA**⁴⁶ en sede de audiencia publica quien dio cuenta de la participación directa del grupo armado en los hechos, así:

"...PREGUNTADO: ¿Cuáles fueron las obras que concretamente en el municipio de Buga La Grande que usted recuerde se hicieron por intermediación de las autodefensas y que la alcaldía colaboraba con personal o maquinaria? CONTESTO: El arreglo de la vía de Buga a Galicia, Galicia a la Morena y Galicia – a salir a Ceilán ... ese fue el trato que hizo Román con estos alcaldes de Buga La grande (...) PREGUNTADO ¿Dónde esta Román? CONTESTO: Román fue muerto por las mismas autodefensas en Tuluá PREGUNTADO ¿esas personas de la administración municipal que colaboraban de parte de la alcaldía donde intermediaba las autodefensas ... sabían y conocían que las autodefensas eran los intermediarios para hacer esas obras? CONTESTO: Ellos deberían de saber nosotros le prestamos seguridad a esta maquinaria que estaban arreglando esas vías, incluso el que conducía el operario de esta maquina que estaba arreglando estas vías era este señor Rengifo **PREGUNTADO** ¿Quién era el señor Rengifo? **CONTESTO**: El que hoy en día esta en un proceso con las Autodefensas Bloque Calima Del Ingenio San Carlos ... **PREGUNTADO** ¿para el año 2000 ...como lo conoció, como supo de él ... que supo del señor Rengifo? CONTESTO: Era una persona... perteneció a las fuerzas militares y el tenia muy contacto con Román PREGUNTADO ¿supo usted ese contacto con Román a que se debía ...? **CONTESTO:** ... No se doctor como se conocieron ellos... simplemente cuando yo vi a este señor fue cuando conducía...Román iba allá y hablaba mucho con el... era lo que yo veía ... de que el le colaboraba con la información de ahí de Buga a Román ... hasta donde yo sé ... el era el enlace de militares con las autodefensas...militares de Buga del Batallón Palace... después que llego Tocayo que era un sargento del batallón Palace siguieron teniendo estos contactos estas personas... juan que era el que coordinaba todas las operaciones con este Batallón Palace . PREGUNTADO ¿usted de manera personal tuvo contacto con Ramiro Rengifo? CONTESTO: si doctor, cuando manejaba la maquinaria y una vez estaba yo por ahí ... vine con Tocayo fue cuando mas lo vi ahí en Buga no recuerdo el sitio exacto ... fueron como dos veces que yo estuve ... y el señor Rengifo cuando conducía las maquinas en Buga ahí en Galicia fue cuando el tuvo el trato ahí conmigo, pero no fue sino hablando cosas personales no fueron como para cometer homicidios ...no... PREGUNTADO ¿Cuál fue la segunda ocasión? CONTESTO: ...La primera vez que yo hable con ese señor Rengifo...fue cuando el conducía la maquina en Galicia, la segunda fue cuando Tocayo vino un día ... no recuerdo ... a hablar con el no recuerdo **PREGUNTADO** ¿usted recuerda como se llama Tocayo? CONTESTO: No lo recuerdo ... hoy en día Tocayo este desaparecido parece que el nombre de el es Horacio, pero el apellido si no lo se, era un sargento que perteneció al batallón de Buga ... **PREGUNTADO** ¿...a usted Román quien es la persona que dice que tenia mas interlocución con el señor Rengifo le comentó los temas que trataba con el ...? CONTESTO: como lo he dicho... simplemente ese señor Rengifo le pasaba información a Román de personas de ahí en Buga, del sector de Buga, sé que el señor Rengifo paso... información de personas del sindicato de ahí de Buga ... el fue el primer informante hasta donde yo se, personalmente yo ... el primer informante que yo conocí de Buga fue este señor... **PREGUNTADO** à que ...ganaba el señor Rengifo de suministrar esa información de diferente personal fuera sindicalizado o no..., ustedes le daban alguna retribución por esta información? CONTESTO: no se si Román le daría plata hasta donde yo sé simpatizaba con las autodefensas no mas hasta donde yo sé **PREGUNTADO** ¿Cómo podemos corroborar ... su afirmación de que el señor Rengifo simpatizaba con las autodefensas? CONTESTO: ...El paso a ser el comandante de vigilancia del Ingenio San Carlos y siguió coordinando con las autodefensas ahí esta Rolo ... incluso HH en una versión lo menciona en un homicidio que hubo en San Carlos el compartía información con estas personas cuando eso estaba Giovanni que era el comandante de Tuluá de

^{46 (}video 1 Record 00:02:58)



esa zona del frente... y compartía información con este señor Rengifo cuando el era de la seguridad de este Ingenio San Carlos. PREGUNTADO Usted ...ha separado dos situaciones claras que hacia el señor Ramiro Rengifo... la primera era que colaboraba con información que le daba a Román y la segunda que era el enlace militar con la organización... como era esa función del señor Ramiro del enlace con las fuerzas militares...? CONTESTO: ...El conocía militares en este batallón... con Juan, con Tocayo Y Román que para coordinar operativos, hablar con militares para que no fueran a hacer operaciones cuando nos encontrábamos nosotros ... para la zona de la marina o Buga ahí coordinaba con el batallón de Buga ... es el conocimiento que yo tengo porque se que Román me lo dijo y sabia ya que el señor como el perteneció a la fuerza publica sabia que le quedaba mas fácil ... no se si el perteneció a ese batallón de Buga el señor Renaifo pero sé que el era el enlace para coordinaciones con militares de ahí de Buga PREGUNTADO à conoció usted si el señor Rengifo también sirvió de enlace con el comandante de Buga para el año 2000 y las autodefensas o ustedes si tenían contacto directo con el Comandante de policía de Buga La Grande? **CONTESTO**: ...De eso no se ... PREGUNTADO ¿...tuvieron ustedes relación directa con el comandante de policía? ... CONTESTO: sé que coordinación con la fuerza publica para nosotros mantener y cometer estos homicidios teníamos que coordinar con la fuerza publica doctor ... **PREGUNTADO** ¿ ...recuerda usted de un acto delictivo que se haya coordinado con la fuerza publica y que hubiera servido de enlace el señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: No doctor ... que el pasaba información era el enlace con estos militares de este batallón. PREGUNTADO ¿...al señor Rengifo lo llegaron a conocer con algún alias o apodo? No doctor con alias ni nada. PREGUNTADO ¿... yo le pregunto existía alguna directriz del grupo de autodefensas de atacar, eliminar o desaparecer el grupo de sindicalistas que existían en la zona donde ustedes operaban caso afirmativo por qué? **CONTESTO:** No doctor ... los sindicatos no eran los objetivos militares sino eran los miembros de los sindicatos que le colaboraban a la guerrilla... estas personas eran objetivo militar ... como fueron estas personas que se asesinaron entre el año 2000 hasta la desmovilización del bloque... donde hubieron desplazados, amenazas a estos sindicalistas porque le colaboraban a la guerrilla, pero no era al sindicato. **PREGUNTADO** ¿era confirmado que los activistas sindicales le colaboran a la guerrilla... o era una hipótesis por el hecho de ser sindicalistas ...? CONTESTO: Doctor nosotros ...muy poquitas las veces que yo recuerde que se verificó alguna información que nos dieran... a nosotros nos decían pertenecían a la guerrilla actuábamos con esa información no verificábamos si lo que nos estaban diciendo era cierto o no sino actuábamos con la información. PREGUNTADO ¿esa directriz... de donde provenía ...de la cúpula de las autodefensas... del comandante del Bloque o era ...del comandante que operaba en el municipio? CONTESTO: ... El objetivo de nosotros era asesinar a todas estas personas que nos dijeran o supiéramos nosotros que pertenecieran a la Guerrilla ese era el objetivo de las autodefensas de asesinar a todas las personas que pertenecieran a las guerrillas FARC las guerrillas que estuvieran en el momento eran objetivo militar de nosotros ...hubieron personas guerrilleros que se nos entregaron... y también se les perdonaba la vida porque llegaban donde nosotros... y quiero integrarme al grupo de ustedes y nosotros los aceptábamos estas personas que fueron asesinadas del sindicato eran directrices de las autodefensas del Estado Mayor nosotros veníamos operando desde el Urabá estos sindicatos que le colaboraban a la guerrilla eran objetivo militar de las autodefensas y llegamos al departamento del Valle con las mismas directrices ... (...) PREGUNTADO ¿esos sindicalistas que resultaron muertos en Buga La Grande por qué fueron muertos ... cual fue la razón de la muerte de esos sindicalistas... si recuerda cuantos fueron los muertos sindicalistas...? CONTESTO: ...La información que nos dio Román ...a los comandantes en ese momento que éramos Marco Gavilán y mi persona que éramos las personas que estábamos en el sector... era porque pertenecían a la guerrilla porque le colaboraban a la guerrilla... de sindicalistas muertos ...no tengo ahorita el numero de sindicalistas asesinados y desplazados doctor ... PREGUNTADO ¿Dónde esta Gavilán? CONTESTO: Hoy en día, es el que mencionan como segundo de Otoniel. ¿recuerda el nombre? Rober Vargas... **PREGUNTADO** ¿esa información de esos sindicalistas que decían que eran guerrilleros por intermedio de quien le llegaron a



CONTESTO: Como le he dicho hasta donde yo se que Román me dijo este Román? señor era el informante y sé que desde la alcaldía doctor... pero nunca estuve yo hable con el alcalde para que me diera esta información si no fue por Román que supe todo esto de estos sindicalistas PREGUNTADO ¿usted alguna vez de manera directa bien sea personal o telefónicamente habló con el alcalde de Buga La Grande? CONTESTO: No doctor nunca hablé con ese señor... PREGUNTADO ¿algún miembro? CONTESTO: No sé doctor ... no se si los muchachos que estuvieron ... de las personas que están vivas... esta ese señor John Jairo Zapata alias Liso (...) **PREGUNTADO** ¿para la fecha de la muerte de los sindicalistas estaba "Liso" ahí en el sector? **CONTESTO:** No se si el estuvo porque los sindicalistas fueron muertos en distintas fechas...No recuerdo (...) **PREGUNTADO** ¿...hasta qué momento supo usted que el señor Ramiro Rengifo colaboraba con información y era el enlace con militares de la organización, hasta que momento supo usted eso? CONTESTO: ...del valle yo me vine mediados del 2003 ...mayo de 2003 y todavía seguía colaborando a las autodefensas doctor...cuando estaba en el Ingenio no sé hasta cuanto duró el Ingenio San Carlos le colaboraba a Giovanni a Rolo ... (...) **PREGUNTADO** ¿en que fecha exactamente sale usted del departamento del Valle del Cauca? CONTESTO: ...en junio de 2003...salí el 16 de junio porque yo cumplí años el 15 y lo festejé ahí en Galicia... ese otro día yo me vine del Valle **CONTESTO**: ... ¿alcanza usted a regresar al departamento Valle antes de su captura en agosto de 2004? CONTESTO: No ... no pude llegar ... PREGUNTADO ¿Cuándo usted sale del Valle en junio de 2003 ...queda alguien ocupando su cargo ...esa comandancia militar del Bloque Calima? CONTESTO: Yo sigo siendo comandante militar desde acá pero allá en el sector el que quedaba inmediato era Giovanni ... reuní a los otros comandantes cualquier cosa que necesitara que hablaran con Giovanni, ya Giovanni me decía y me resolvía el problema PREGUNTADO ¿recuerda el nombre de Giovanni y donde se esta actualmente? CONTESTO: Juan de Dios Usuga el fue el que mataron el hermano de Otoniel PREGUNTADO ¿Cómo hacia usted... aislado desde otra región para manejar esa parte militar de lo que ocurría aquí en el Valle del Cauca ...sino estaba de manera directa o a primera mano conociendo de lo que ocurría en la zona? CONTESTO: Por medio de comunicación doctor ... cuando hacíamos operaciones grandes... porque cuando yo me vine de allá no se hicieron operaciones grandes ... solo los urbanos que cometieron homicidios de 1 o 2 personas ... como los comandantes eran autónomos para cometer estos homicidios uno no llegaba a saber si cometían estos homicidios o nada... cuando ellos llamaban era cuando iban a matar a alguien que fuera trabajador publico, alcalde, miembro militar ... ellos ya tenían que llamar a mi me tocaba llamar a HH ... ya eran cosas por lo alto ya tenia que HH dar la orden... pero homicidios, así como fueron ...estos sindicalistas porque ya la orden estaba dada ... que estaban supuestamente en la lista que le colaboraban a la guerrilla ... fueran asesinados eran autónomos doctor para cometer estos hechos **PREGUNTADO** ¿en el año 2003 ...quien era el superior suyo? CONTESTO: HH... estaba concentrado en Ralito PREGUNTADO ... ¿al usted retirarse de la zona ...quién era el comandante en la zona como máximo ya que no estaba HH...? CONTESTO: Quedo Giovanni y Juan Mauricio Aristizabal que era el financiero... estaba en el Frente Pacifico en Buenaventura... el militar quedo Giovanni... y el negro Sarley ... mas político que militar entonces estas eran las personas que quedaron... PREGUNTADO: ¿HH estuvo comandando en la zona en el Valle del cauca y si lo hizo ...hasta que ...Desde septiembre del 2000 Hasta el 18 de diciembre de 2004 fue comandante máximo del Bloque Calima **PREGUNTADO** ¿y en la zona hasta que periodo estuvo HH? Como el era el comandante máximo el podía andar en cualquier zona... pero donde el llegaba era ...al Darién al Calima...al municipio de Jamundí era donde el pasaba mas ... porque el mantenía mas era en Cali **PREGUNTADO** ... ¿eran cotidianas esas visitas de HH o el lo hacia esporádicamente...? CONTESTO: Esporádicamente... **PREGUNTADO:** ¿después de la muerte de esos sindicalistas de Buga La Grande supo que se hubiera atentado contra mas miembros de sindicato por parte de las autodefensas, caso afirmativo cuales? CONTESTO: Si un sindicato de cemento ahí en Jumbo miembros de ese sindicato fueron muertos y amenazados, en Cali ... no recuerdo los nombres... PREGUNTADO: ¿tuvo usted conocimiento que se hubiera atentado contra miembros



sindicalistas en Tuluá Valle del Cauca? CONTESTO: ... no se ... Uno que como que tenia que ver con la cuestión del agua ... no lo recuerdo ahora este señor fue asesinado o un atentado no recuerdo doctor ... pero así algún sindicato en Tuluá le colaboraba a la guerrilla al tiempo que nosotros estábamos era objetivo militar. PREGUNTADO: ¿...para el 5 de agosto de 2004 usted donde encontraba? ... CONTESTO: me encontraba en la zona de Antioquia... en el Valle del Cauca no estaba... **PREGUNTADO:** ¿para agosto 5 del año 2004... tuvo usted conocimiento que las autodefensas del Bloque Calima hubieran realizado algún acto delictual en contra de sindicalistas en la ciudad de Tuluá – valle del Cauca? **CONTESTO:** Se que mataron a un señor que iban en un bus ... vine a conocer varios en el proceso que llevo ... no se si es sindicalista que manejaba un bus del Ingenio San Carlos, lo bajaron y lo asesino...estaba Polocho, Gregorio... lo que pasa es que ahí también en ese Tuluá también se asesinaron varias personas... no los tengo referenciados cuales fueron los que pertenecían al sindicato doctor PREGUNTADO: ¿de ese hecho del bus ... Cómo se enteró, como supo ...? CONTESTO: Esos hechos ... de la información que tuve cuando estaba Polocho ... era el comandante en ese sector ... no recuerdo quien fue el que llamó, se calentó, por la muerte de ese señor y a mi me llamaron... por eso lo tuve referenciado ... ese hecho fue muy connotado en el grupo porque no se quien fue el que habló por este señor y HH me llamó este señor parece que pertenecía al Ingenio San Carlos era trabajador ...manejaba un bus que llevaba gente al Ingenio San Carlos ...y como allá en ese Ingenio San Carlos trabajaba no se si era la mama o la mujer de un muchacho que trabajaba con nosotros ...le decíamos Gregorio ... que era ahí de Tuluá no se si por ese lado hubo como la murga ...de la muerte de ese señor PREGUNTADO: ¿Quién era el señor Gregorio? CONTESTO: Era un miembro de la organización del Bloque Calima que es urbano ahí en Tuluá **PREGUNTADO:** ¿y en el Ingenio San Carlos trabajaba la mamá? CONTESTO: La mamá o la señora ... se que el tenia familiares que trabajaban en el Ingenio San Carlos... **PREGUNTADO:** ¿Polocho quien era? **CONTESTO:** Era un comandante urbano de ahí de Tuluá... de apellido Palomino creo que era ... que a el lo mataron después de desmovilizado ahí en Tuluá. PREGUNTADO: ¿...usted supo... que las autodefensas hubieran ...permeado el Ingenio San Carlos tenían ustedes allá colaboradores o miembros de las autodefensas dentro del ingenio...? CONTESTO: Se que este señor Rengifo compartía información con el Rolo y con este Giovanni... por HH sobre las finanzas que este Ingenio les aportaban una plata a las autodefensas ... directamente por el Estado Mayor... eso era HH y Vicente Castaño (...) **PREGUNTADO:** ¿el señor Ramiro Rengifo ya trabajaba en el Ingenio ya no trabajaba en Buga La Grande...? CONTESTO: Trabajaba en el Ingenio estoy hablando cuando el era de la seguridad de ahí del Ingenio ... cuando los pelados me dicen... ya yo sabia ...de que el era una persona que ya había venido colaborándole a las autodefensas desde que llegamos al departamento del Valle. PREGUNTADO: ¿Usted mientras estuvo allá en el Bloque Calima hasta qué momento supo usted de Ramiro Rengifo como trabajador de Buga la Grande... o porque ...termina el señor Ramiro Rengifo en Tuluá? CONTESTO: No se doctor, cuando yo me di de cuenta ya estaba allá en el Ingenio no se hasta cuando estuvo en Buga... no se cuando llegaría al Ingenio ... cuando yo supe fue cuando los pelados me dijeron...no recuerdo el año...cuando ya Rolo y Giovanni me dicen que este este señor estaba trabajando en el Ingenio San Carlos como seguridad de ese Ingenio no mas...(...) **PREGUNTADO**: ¿tuvo usted conocimiento... que las autodefensas controlaran, supervisaran, o estuvieran pendientes de lo que ocurría con el sindicato de trabajadores del Ingenio San Carlos ? CONTESTO: como nosotros teníamos información de cualquier lado de este Ingenio nos podía llegar... para la época el señor Rengifo podía estar allá que era una persona muy allegada a las autodefensas si doctor ...y mas que de lo que Armando Lugo ...no recuerdo que esta señora compartía no se con Giovanni ...no se si era información o trato que estaban haciendo ellos podía tener información las autodefensas... **PREGUNTADO:** ¿Dónde esta armando Lugo alias Cabezón? **CONTESTO:** El esta detenido ... No se doctor donde lo tendrán ahora ... (...) PREGUNTADO: ¿conoce usted al señor Henry González López? CONTESTO: Parece por Henry parece que es el señor que murió en el bus ... uno de los muertos de ese Ingenio parece que fue el del bus, no recuerdo. Frente a los hechos que se investigan, señala:



De los hechos sé que lo cometieron los urbanos de allá de Tuluá donde estaba Polocho... se que hubo ...cuando eso Giovanni me comentó de estos hechos... no se si fue ... que HH no se porque supo no se si fue por la familia de Gregorio... HH me llamo que había pasado con unos trabajadores de ese ingenio ... en el momento se que eran trabajadores del Ingenio de San Carlos y que habían asesinado estas personas por orden de el cuando eso estaba Julián, Giovanni ahí en Tuluá fue lo que yo supe doctor... pero no se quien daría la información para asesinar a estas personas, directamente, de estas dos personas que me hayan dicho a mi que la dio fulano no doctor **PREGUNTADO**: ¿la orden la dio Giovanni? **CONTESTO:** Si Giovanni era el comandante de la zona y Julián en el momento **PREGUNTADO:** ¿Giovanni era autónomo para dar las ordenes...? **CONTESTO:** Era autónomo ... si estos sindicalistas estaban en la lista de las personas que ya nosotros habíamos dado la orden de asesinarlas... pero no recuerdo si estaban en la lista no recuerdo... PREGUNTADO: ¿esa lista de la que usted habla estaba previamente elaborada y cuales fueron las condiciones o los presupuestos para elaborar estas listas? **CONTESTO:** No se si Rolo tomaría esta información como le digo de estos dos señores no recuerdo si estaban ... a veces las tomábamos de personas allegadas a nosotros que nos daban información... pero directamente de estas dos personas no se doctor... PREGUNTADO: ¿Quién era Rolo? CONTESTO: Fue comandante urbano ahí en Tuluá PREGUNTADO: ¿...Rolo tenia otro apodo? CONTESTO: Simpson ... como tenia los ojos grandes el sufría una enfermedad (...) el era de Tuluá ... PREGUNTADO: ¿tuvo trato personal con el? CONTESTO: Si claro ... era un hombre de confianza... el nos prestaba seguridad... estaba en el primer anillo de seguridad de HH era una persona mucho de confianza ... **PREGUNTADO:** ¿...usted supo si a Rolo le decían OJITOS? **CONTESTO:** No se... le decían era Rolo o Simpson **PREGUNTADO:** ¿... usted sabe si era una persona estructurada académicamente? CONTESTO: Era bien hablado nunca le pregunté que estudio...Se sabia expresar (...) **PREGUNTADO:** ¿...de lo que usted supo de los hechos ...a usted le comentaron cuantas personas habían participado en ese operativo...? CONTESTO: No recuerdo de que Giovanni me haiga dicho... simplemente se que el Urbano era Polocho, Rolo, Gregorio ... no recuerdo la chapa de los otros ahí en Tuluá ... PREGUNTADO: ¿usted supo si ese Rolo ... tenia alguna relación con los directivos o tenia conocidos en el Ingenio San Carlos? Se que el era muy allegado a ese Ingenio incluso que el era de las personas que entraban a ese Ingenio era el... pero no se que relaciones tendría el... ¿como se llamaba el Rolo supo el nombre de el? CONTESTO: ...No, no supe ...porque allá se trabajaba con una chapa... (...) Volviendo a los hechos del bus ... PREGUNTADO: ¿supo usted cual fue el móvil de dichos acontecimientos?... CONTESTO: Por pertenecer a la guerrilla doctor no mas, solamente, fue eso... **PREGUNTADO:** ¿usted sabe si las victimas de ese bus... pertenecían a algún sindicato? CONTESTO: No doctor simplemente una gente que trabajaba en el Ingenio San Carlos... PREGUNTADO: ¿fuera del conocimiento que usted tiene del proceso... usted dice que la orden la dio Giovanni a Giovanni quien va y le da la información de que estas personas son auxiliadores de la guerrilla? CONTESTO: No se ...si sería el señor Rengifo como era el de las personas que estaban... como el compartió información con Rolo no se si el señor Rengifo se la daría, no recuerdo ...que Giovanni me haiga dicho no recuerdo ahora PREGUNTADO: ¿ósea que pudo ser otra persona diferente a Ramiro Rengifo quien pudo suministrar esa información al señor Giovanni? No sé ... Como pudo ser el como no pudo ser el. **PREGUNTADO:** ¿...usted sabe si para este hecho se verifico si estas personas fueran de un sindicato y a la vez fueran auxiliadores de la guerrilla? CONTESTO: No se si Giovanni confirmaría eso ... si vino de alguna persona la mayoría de veces actuábamos simplemente por una información... de verificarla muy pocas las veces que verificáramos esa información ...(...) **PREGUNTADO**: ¿usted supo concretamente ...si el señor Ramiro Rengifo tuvo algo que ver en ello? ... no recuerdo ... se que el tuvo que ver en un hecho del ingenio, pero no recuerdo se si fue en este doctor ¿ósea que hubo mas de un hecho en el Ingenio? Yo creo que hay mas ...no recuerdo ahora **PREGUNTADO**: ¿el señor Ramiro Rengifo Rodríguez hizo parte de las autodefensas Unidas de Colombia Bloque Calima en caso afirmativo dígame de que manera hizo parte...? CONTESTO: El señor simplemente ...Fue esta donde yo sé un informante de las autodefensas... en las cosas que le ha

dicho, en Buga fue informante ...a Román donde dio información de estos sindicatos y en el Ingenio de Rolo y de Giovanni fue el era el informante el era el que pasaba la información de las personas que pertenecían a la guerrilla o no pertenecían o lo que pasaba en ese ingenio el era el informante de esas personas... PREGUNTADO: ¿quiere decir usted que tanto en Buga La Grande como en Tuluá cuando el señor Ramiro Rengifo se ocupaba en el cargo de seguridad del ingenio usted lo conoció fue como informante de la organización ? CONTESTO: ... Hasta donde yo se nunca lo vi que lo hayan pasado en la nomina... o en listado de personal del bloque... sino simplemente era una persona de confianza de las autodefensas era una persona hasta donde yo supe era una persona muy de confianza. PREGUNTADO: ¿...Cuál era el beneficio que el obtenía? **CONTESTO:** Era simpatizante de las autodefensas ... el señor Rengifo era una persona que estaba contra la querrilla y al ver que esta organización también compartían casi la misma ideología ...le gustaba lo que estaba haciendo las autodefensas... y muchas colaboraron a las autodefensas... por simpatía no mas ... PREGUNTADO: ¿en que momento fue el señor Ramiro enlace con los militares? CONTESTO: Cuando estaba el señor Juan y Tocayo... eran los que coordinaban con esta gente ...que ese señor Ramiro era el enlace con los militares de Buga. PREGUNTADO: ¿eso ocurrió hasta que tiempo? CONTESTO: ... no se si con Giovanni con Juan si ... ¿de lo que a usted le consta...usted vio al señor Ramiro colaborando en enlace hasta que periodo? Eso fue hasta 2001 ... (...) PREGUNTADO: ¿conoció usted al señor Hebert Veloza García? CONTESTO: Claro el excomandante del Bloque Calima HH PREGUNTADO: ¿en que periodo estuvo en el Bloque Calima? Desde septiembre del año 2001 hasta la desmovilización ... en abril llego el en lo que era Buenaventura ...(...) Interrogatorio de la defensa: al preguntársele Por qué el señor Heberth Veloza alias HH mantenía en Medellín y no en el Valle del Cauca sostuvo: por seguridad de él...(...) PREGUNTADO: ¿Cuándo usted llega al Valle del Cauca ...a que sitio del municipio del zarzal llega? CONTESTO: A una finca alrededor del zarzal... concentrado en esa finca ahí nos entregaron los fusiles ... llego un grupo... los 50 hombres que estaban con Román y Gavilán de ahí salimos y fe cuando cometimos lo del Placer no se como se llamara ese sector ...una finca **PREGUNTADO:** ¿...también se le presentaron por parte de las personas que los acogieron a ustedes personas que habían sido guerrilleras? ... CONTESTO: ... Cuando yo llegue estaba un muchacho que le decían el Flaco que lo capturaron en la Moralia... y estaba un muchacho que era guía del ejercito de Palace ... fue uno de que nos sirvió de guía para entrar al Placer y nos lo entregó el Batallón Palace... (...) PREGUNTADO: ¿tiene usted conocimiento que paso con esta persona... apodado Rolo o Simpson que paso con el? **CONTESTO:** No me consta, dicen que lo mataron ...yo se que el trabajaba con lo machos como que se fue a trabajar no me consta que lo haigan matado... PREGUNTADO: ¿quiere decir esto que cuando las autodefensas esta persona se enlisto en la banda criminal de los machos? CONTESTO: Eso es lo que dicen...simplemente comentario de cárcel ... PREGUNTADO: ¿Cuántos hechos delictivos a aceptado, usted? CONTESTO: Son cientos de hechos y homicidios que yo he aceptado no recuerdo la cantidad PREGUNTADO: ¿en este caso especial...usted aceptó ser determinador o autor de este hecho? **CONTESTO:** No se si en Este hecho lo acepte por línea de mando... por pertenecer y ser el Comandante de las personas que cometieron este homicidio (...) PREGUNTADO: ¿Qué tipo de ordenes daba usted ... después del mes de junio de 2003 siendo segundo comandante en el Valle del Cauca? CONTESTO: Que se mantuviera la unidad de mando, la unidad de operaciones, que los grupos se mantuvieran activos, fueran rurales o fueran urbanos, eso era lo único que no se relajaran y que no dejaran de hacer operaciones sobre la guerrilla y que guardáramos la disciplina que llevábamos siempre ... y dábamos ordenes de operaciones... (...) PREGUNTADO: ¿...Cómo permeaban ustedes estas empresas que realizaban? CONTESTO: Porque Habían informantes habían muchachos que habían pertenecidos a estas empresas... actuábamos con estas informaciones para asesinar estas personas ... PREGUNTADO: ¿recuerda ... en otros procesos se le había preguntado por situaciones del señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: casi todos los procesos que se llevan de Buga La Grande me preguntan por el...en cosas que el no tiene que ver a veces ...(...) el señor defensor lee



un extracto para leer una declaración del testigo dentro de otro proceso - folio 162 CO 2 radicado 2011024, Juzgado 11 Penal Especializado del Circuito de Bogotá OIT- a lo cual el declarante, sostuvo: "...Si señor simplemente del sindicato de Buga no fueron personas asesinadas por este Bloque Calima sino personas de Tuluá, Sevilla y si hubo reuniones con comerciantes entre esas personas esta el señor Rengifo también... hacia parte de la alcaldía era trabajador de la alcaldía ... y para mi eran personas de la zona que dieron información para asesinar a estas personas..."el defensor procede a exponer otras declaraciones del testigo dentro de los procesos 2009-0024 del Juzgado 10 Penal Circuito Especializado de Bogotá, frente al conocimiento del señor Rengifo, precisó: "...estamos hablando cuando el estaba trabajando directamente en de Galicia ahí no me dio información pero ya en Buga el le dio la información a Román y a Juan mientras que estaba trabajando ahí en la maquinaria a mi no me dio información ni le dio información a ningún comandante que estábamos en Galicia y La Morena... (...) si le estoy hablando en el sector de Galicia donde estábamos arreglando la carretera donde el habló conmigo ...a los comandantes que estábamos ahí ...a nosotros no nos dio información el solamente le dio información fue a Román y al señor Juan a mi y los comandantes que estábamos ahí no. PREGUNTADO: ¿... eran diferentes comandancias en el mismo bloque? Claro ...(...) CONTESTO: " yo desde que comencé a rendir indagatoria de los sindicalistas de Buga de los muertos de Buga donde esta el señor Rengifo lo he mencionado donde el estuvo con esta información para nosotros actuar sobre estas personas...gente que matamos en Galicia o en el sector de Sevilla el señor nunca tuvo que ver... de muertos de esta gente de estos sindicalistas, de este sindicato de Buga si tuvo que ver el señor Rengifo (...) PREGUNTADO: ¿usted sabia si el señor Heberth Veloza era narcotraficante? CONTESTO: No ... esa pregunta que tiene que ver con lo de proceso ... lo conocí como comandante de las autodefensas...directamente usted **PREGUNTADO**: ¿vio en algún momento que el señor Ramiro Rengifo haya dado alguna información de alguien especifico? ... de que la haiga dado a mi no... directamente a mi no. Interrogatorio de la Fiscalía: (...) PREGUNTADO: ¿tendiente a esclarecer los hechos porque directamente usted no ha participado en la mayoría de asuntos que usted ha aceptado por línea de mando, eso es verdad? CONTESTO: Así es ... **PREGUNTADO:** ¿ósea que se ha aplazado ...con el fin de aportarle a la justicia, eso es verdad? CONTESTO: El proceso de Justicia y Paz se trata de que si hay alguna zona de que en el momento no recuerde que patrullero o fechas ...se aplazan para así hacer una entrevista con todas las personas que operaron en el sector, para esclarecer los hechos ¿usted tiene conocimiento que el señor Ramiro Rengifo ayudaba a transportar a paramilitares heridos en el sector de Buga La Grande hasta el Hospital? (se pierde el audio, no es audible la respuesta suministrada) **PREGUNTADO:** ¿usted recuerda quienes conformaban para fines del año 99 y el año 2000 como integrantes urbanos en Buga La Grande? CONTESTO: Estaba el Flaco en Tuluá...Juan... un urbano montado no había como lo he dicho ... PREGUNTADO: ¿Heberth Veloza García alias HH sabe usted ...donde de Trujillo Valle ... Preguntas complementarias del Despacho: ... PREGUNTADO: żera posible que el señor Ramiro Rengifo vía telefónica se comunicara con las autodefensas? CONTESTO: Claro tenían comunicación con Román y con Tocayo y Juan que eran los hombres allegados a el, o los otros muchachos Rolo... claro tenían comunicaciones PREGUNTADO: ¿usted recuerda ya para el año 2000 un comandante Carlos? Si señor...el era uno de los comandantes que estuvo en esa zona...de Buga, La Paila ... ellos financiaban también ¿en el tiempo en que estuvo Carlos estaba también Román? CONTESTO: Si señor, estuvo Román unos días ...ya entrego Román ... ya fue cuando llega Luis **PREGUNTADO**: ¿para la época en que murieron los sindicalistasen la fecha en que es desparecido el señor Rober Cañarte a usted le suena ese nombre? CONTESTO: ...era el que venia en la volqueta ... que venia de Ceilán me parece que es ese ¿para ese momento en que el señor Rober Cañarte es retenido por las autodefensas ...cuando el manejaba el camión de la basura...usted estaba ahí? ... ese fue el que asesinaron... por el sector de Galicia ...(...) directamente en la zona no me encontraba yo por ahí en ese sector...no... de ese homicidio se sabia pues como uno era comandante cuando uno llegaba a la zona le comentaban..."

Estas manifestaciones del deponente cuando indica sin dubitación alguna que efectivamente el señor **Ramiro Rengifo Rodríguez** colaboró con la organización criminal para ejecutar el atentado en contra de los señores Vélez Villada y González López, en las cuales lo ubica en el lugar de los hechos y también deja claro que compartía la ideología de dicha organización al margen de la ley, fueron una constante desde prístinos del declarante, sin que se evidenciara animadversión alguna que pudiera motivar tan categóricas acusaciones, veamos:

En Diligencia de declaración rendida el 22 de noviembre de 2012, en relación a los hechos y la participación del procesado Rengifo Rodríguez, menciona: "si conozco a Ramiro Rengifo Rodríguez el que fue jefe de seguridad del Ingenio San Carlos, el colaboraba con los muchachos de Tuluá, compartían con los muchachos de asesinar personas".

Se cuenta con declaración⁴⁷ realizada a **HEBERT VELOZA GARCIA alias** "**HH**" quien para la fecha de los acontecimientos ostentaba la Comandancia del Bloque Calima y quien en sede de Justicia y Paz acepta su responsabilidad directa en los hechos y señala quienes participaron, precisando, sin lugar a equivoco, el nombre de Ramiro Rengifo Rodríguez como la persona que sirviera como informante cercano del grupo y por su causa el conocimiento que conllevo a la ejecución de múltiples atentados, lo cual se denota así:

```
FUG. EN TULLUA TENIAMOS UN COMANDANTE URBANO SE LLAMABA ... NO RE ... SEEL NOMBRE... TOCA BREGARLO A VERIFICAR, ALIAS EL ROLO, OJITOS O SIMPSON.

SIMPSON.

GRI, ALIAS EL ROLO 207

FGRI, ALIAS EL R
```



QUE SE LO ROBO, PERO LA INFORMACION QUE LE DAN AL **ROLO** ES QUE EL SE ROBO UN DINERO Y POR ESO DA LA ORDEN EL ROLO DE MATARLO YA QUE RAMIRO LE PIDE EL FAVOR.

PRD: ¿SI DE DONDE PROVENIAN LOS DINEROS QUE SE DICE SE APROPIO EL

FGN: LA RESPUESTA SUYA (EVG) CREO QUE SI SE ESCUCHO, ENTONCES HE PERO ESA FUE LA PREGUNTA DEL SEÑOR PROCURADOR.

PRD: ¿HE ENTONCES HE ESTOS DINEROS NO ERAN DE LOS APORTADOS POR LOS EMPRESARIOS?

EVG: DOCTOR LO QUE HE DICHO ES QUE MUCHA GENTE MURIO EN EL VALLE, TULUA Y EN BUGALAGRANDE POR INFORMACION QUE DABA RAMIRO RENGIFO, DE QUE ESAS PERSONAS ESTABAN HACIENDOLE MANDADOS A LA GUERRILLA O ERAN DE LA GUERRILLA O ESTABAN PERJUDICANDO LA EMPRESA A LA CUAL LABORABA Y POR ESO NOSOTROS YA QUE EL ERA UN INFORMANTE O UN PRACTICAMENTE CASI UN MIEMBRO DE LAS AUTODEFENSAS EL ROLO ERA SUITO DE MANEJABA LA RELACION CON EL Y SE ORDENO LA MUERTE DE ESE SEÑOR.

FGN: PERMITAME UN SEGUNDO SEÑOR PROCURADOR TENEMOS PROBLEMA CON SU MICROFONO.

PRD: ¿SI LA PREGUNTA CONSISTE EN LO SIGUIENTE QUE NOS DIGA POR FAVOR DE DONDE PROVENIAN LOS DINEROS DE LOS CUALES SE DICE SE APROPIO EL SEÑOR HENRY GONZALEZ?

HAY UN ESPACIO Y CONTINUA EL PROCURADOR.

PRD: ¿EH EN SU VERSION IGUALMENTE HACE USTED MENCION DE UNAS FAMILIAS QUE TAMBIEN SE REUNIERON EN EL VALLE Y LAS MENCIONA COMO LA FAMILIA MEJIA, ESCARPETA Y GUZMAN USTED PODRIA CONCRETARNOS CUALES MIEMBROS ESPECIFICAMENTE DE ESTAS FAMILIAS TUVIERON ESAS REUNIONES?

EVG: EH PARA EL SEÑOR PROCURADOR Y (PARA TI NITAS) (ESTO ULTIMO NO EVG: EH PARA EL SEÑOR PROCURADOR Y (PARA TI NITAS) (ESTO ULTIMO NO ME REUNI SE ENTIENDE BIEN) CREO QUE FUE MUY CLARO EN DECIR QUE YO NO ME REUNI CON ELLOS, SINO QUE ESA INFORMACION QUE ME ENVIAN LAS PERSONAS QUE CON ELLOS, SINO QUE ESA INFORMACION QUE YO MENCIONE EN MI VERSION SE REUNIERON CON ELLOS, PERSONAS QUE YO MENCIONE HOY OTRA VEZ ERAN HERNAN GOMEZ Y CARLOS ESPADA PASADA Y MENCIONE HOY OTRA VEZ ERAN HERNAN GOMEZ Y CARLOS ESPADA PASADA Y MENCIONE HOY OTRA VEZ ERAN HERNAN GOMEZ Y CARLOS ESPADA PASADA Y MENCIONE HOY OTRA VEZ ERAN LOS QUE PERSONALMENTE SE QUE ESTA INFORMACION DE ELLOS FUERON LOS QUE PERSONALMENTE SE MANDAN ELLOS YA QUE ELLOS FUERON LOS PERSONAS CON LAS CUALES YO ME REUNIERON CON ESAS PERSONAS A LAS PERSONAS CON LOS CUALES YO REUNIERON CON ESAS PERSONAS A LAS PERSONAS PERSONAS A LAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS A LAS PERSONAS PERSONAS PERSONAS A LAS PERSONAS PE

En este orden de ideas, es evidente que el aquí procesado Ramiro Rengifo Rodríguez integró las autodefensas del Bloque Calima que operaba en el departamento del Valle del Cauca cuya permanencia para el año 2004, se dio en el municipio de Tuluá y sus alrededores, es sabido que los paramilitares recibían la información sobre los presuntos colaboradores de la guerrilla de boca del señor Rengifo, por lo que del prisma de elementos de prueba se puede aseverar que la actuación del hoy procesado resultó determinante para que las AUC cometieran sus designios criminales, entre ellos, el que hoy nos concita, generando en la organización armada la resolución delictiva que finalmente condujo al trágico resultado, generándose un nexo de causalidad entre el atentado y el comportamiento del procesado.

Declaraciones de las que no se vislumbró, mínimamente, en el proceso circunstancia de ninguna índole que pudiera generar animadversión para vincular al aquí procesado si el mismo no hubiese hecho parte de las filas de la organización al margen de la ley y hubiese participado con especial aporte en calidad de informante, dentro del andamiaje criminal que terminó con la fatídica muerte del trabajador Vélez Villada, afirmaciones que contrario a lo sostenido por el agente del ministerio publico se trató de señalamientos directos provenientes de Comandantes del Bloque Calima.



Resulta incontrovertible la condición de colaborador de la organización armada al margen de la ley, reconocida en el Departamento del Valle del cauca, concretamente, en el municipio de Tuluá y sus alrededores para la época de los hechos, actuar delictivo que lo ubica como claro infractor de la norma penal contemplada en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000) conocida bajo la denominación jurídica de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, cuando quiera que se dedicaban de manera continua, organizada y permanente, a múltiples tipicidades consagradas en el inciso segundo del canon recién aludido, dentro de las cuales se encontraba el homicidio y otros, que para el caso en concreto constituye uno de los cargos endilgados y por uno de los que se produce el presente pronunciamiento.

De lo anterior podemos aseverar de manera fehaciente la circunstancia referente a la vinculación que en la agrupación armada mantenía **RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ** constituyéndolo en coautor de todas aquellas conductas que tanto él como los demás integrantes del citado frente desplegaron mientras duró su cooperación con aquella unidad de hombres combatientes, la que, se reitera, se prorrogó desde el año 2004 hasta el cierre de la investigación, esto es el 21 de mayo de 2014⁴⁸, siendo este el periodo a sancionar por el aludido delito contra la seguridad pública.

De otro lado y atendiendo el grado de responsabilidad del procesado, develado en esta providencia, encuentra válido el despacho analizar las manifestaciones de la autoría y participación.

Se entiende por autor a quien realiza –por sí sólo- total o parcialmente la acción típica de ejecución, quien lleva a cabo el comportamiento descrito en la ley. No puede dominarse un hecho de manera más clara que cuando lo realiza uno mismo, acto que no admite mayores elucubraciones para su comprensión, pues actúa conociendo el hecho y quiere su resultado, es decir tiene dominio sobre la acción⁴⁹.

La Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha precisado que cuando se trata de delitos cometidos por grupos paramilitares la responsabilidad se determinará de acuerdo con la prueba y podrá declararse:

"... a título de autor o de participe según las particularidades de cada caso, supuestos que en todo caso no impiden la imputación del concierto para delinquir y los delitos ejecutados en desarrollo de los acordado" ⁵⁰.

⁴⁸ Folio 94 C.O. 5

⁴⁹La autoría, dice Roxin: "Se trata aquí del prototipo de la autoría, de la manifestación más evidente de la figura central, de un supuesto en el que coinciden incuestionablemente la concepción natural de la vida y la valoración del legislador. No puede dominarse un hecho de manera más clara que cuando lo realiza uno mismo; no se puede mantener en las propias manos de modo más firme que cuando se actúa de mano propia ⁵⁰Sentencia 23 de Febrero de 2010. M.P. María del Rosario González. Radicación 32805



Indica la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincuencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados⁵¹, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad.

Por último, luego de establecer las características de la autoría, y atendiendo el contenido del artículo 29 de la Ley 599 de 2000⁵², existe la figura de la coautoría, la que sin lugar a dudas requiere como elemento estructural un acuerdo real de voluntades y actuar con división de trabajo, figura que la hace propia, pues se tiene como eje central la conexión subjetiva entre los diferentes intervinientes en una conducta y que persigue como fin último, como proyecto común, la realización del hecho, por lo tanto, cuando son varios los sujetos que, previo acuerdo concurren a la realización de la conducta, siendo de agregar que para que la actividad realizada por cada uno de ellos configure la coautoría, se requiere que el aporte sea esencial, y que se materialice durante la ejecución. En otras palabras, cada interviniente, para que pueda considerarse coautor, debe efectuar una contribución objetiva al hecho.

Atendiendo las breves consideraciones de los conceptos jurídicos de autor y coautor y, en el entendido de la manera más efectiva de realizar el juicio valorativo acerca de la importancia del aporte de los sujetos activos a la consecución del objetivo contenido en la normatividad penal, conforme a la actividad concreta adelantada por los mismos, atendiendo los hechos concretos imputados al aquí procesado RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ ha de predicarse que su comportamiento se ajusta a la condición de AUTOR del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR y DETERMINADOR de la conducta punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, en la humanidad de quien en vida respondiera al nombre de GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de que fuera victima el señor HENRY LOPEZ GONZALEZ por lo que deberá responder por la comisión de los mismos.

Como colaborador de las Autodefensas Unidas de Colombia, el implicado conocía los objetivos y propósitos de la organización armada irregular, y como tal actuó de manera contraria al ordenamiento legal, efectuando actos que

⁵¹ También referenciada como "dominio del hecho a través de aparatos organizados de poder", "autoría a través del poder de mando" y "autoría por dominio de la organización", entre otros.

⁵² Articulo 29 Ley 599 de 2000. Autores. "Es autor quien realiza la conducta punible por si mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división de trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado."



vulneraron la autonomía personal de la víctima y de la población del Valle del Cauca.

Así entonces y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para el proferimiento de una sentencia de carácter condenatorio en contra de RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (Art.340 Código Penal inciso 2°), al considerar que con las pruebas obrantes en el proceso, mismas que fueran objeto de análisis por parte de esta juzgadora, se haya demostrada la circunstancia de que por un extenso margen de tiempo, las AUC tuvieron incidencia en amplias regiones el país, destacándose que para el mes de agosto de 2004, en el municipio de Tuluá y sus alrededores, operaba el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el que el aquí implicado ostentaba la calidad de miembro como colaborador del grupo irregular, habiéndose constituido el homicidio de GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA en unos de los tantos ilícitos ejecutados y perpetrados por dicha organización armada al margen de la ley.

De la misma manera se dirá que para que una persona pueda ser objeto de imposición de penas por la comisión de una conducta delictual, se hace necesario que la misma sea cometida con culpabilidad, esto es, que se desarrolle por parte del sujeto del delito de manera consciente y voluntaria, a sabiendas de lo antijurídico de su actuar. Por ende y sólo una vez conseguida esta certeza podrá declarársele responsable penalmente de los hechos ilícitos endilgados.

En el caso en estudio, se encuentra acreditado y cumplido este requisito en RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ quien para el momento en que se ejecutaron las conductas objeto de reproche en la presente sentencia, era consciente de lo ilícito de su actuar, sin mostrar intención de evitar en manera alguna el deceso violento de un ser humano, pues por su condición de colaborador e informante del grupo paramilitar mostraba su aquiescencia con todos los reatos que rodeaban el actuar subversivo, como visible se muestra del estudio de las foliaturas, advirtiéndose su plena, consciente y convencida participación en dicho grupo delincuencial y del trágico desenlace en el que resultaron víctimas dos humildes trabajadores y quien además de ostentar una condición especial como trabajadores del entonces Ingenio San Carlos se encontraba afiliado a una organización de orden sindical derivada de su misma actividad profesional.

Por todo lo anterior, encuentra este despacho forzoso emitir sentencia de carácter condenatorio en contra de RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ en calidad de determinador del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en la humanidad del civil, sindicalizado GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO del que fuera victima el señor HENRY LOPEZ GONZALEZ en concurso heterogéneo en calidad de autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.



11. DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del procesado RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ emerge de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia "AUC", como colaborador de la organización que delinquía en municipios del departamento del Valle del Cauca, siendo de resaltar que el aquí acusado tomó la decisión personalísima de engrosar indirectamente en esas filas irregulares y colaborar a la organización paramilitar de vieja data pues, recuérdese, que según lo afirmado por los ex integrantes del grupo armado ilegal era uno de los miembros mas antiguos y reconocibles, esto es, con convicción propia de vincularse a ese grupo armado ilegítimo; en su trayectoria se evidenció que dentro de la referida organización, el procesado era reconocido, mostrando su coadyuvancia desde que el grupo subversivo hizo su arribo al departamento del Valle del Cauca prestando su auxilio al Bloque Calima de las Autodefensas que para la época de los hechos investigados comprendía los municipios de Bugalagrande, Galicia, Tuluá, entre otros.

Para el caso en concreto, se tiene que para la fecha de los hechos (5 de agosto de 2004) el señor HENRY LOPEZ GONZALEZ fue abordado cobardemente mientras conducía un bus del Ingenio San Carlos por parte de miembros de grupos de contraguerrilla del Bloque Calima, quienes aprovechando una reducción de velocidad del vehículo, proceden a disparar contra la humanidad del López González quien era el conductor del automotor éste que deja el volante del vehículo dirigiéndose a la parte trasera y a quien en su huida le propinan varios disparos resultando herido, en tal atentado, resultó herido el señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA cuya fatalidad de los impactos, generó su deceso, en la ocurrencia de los hechos si bien no participó el señor Rengifo Rodríguez si era conocedor con antelación de lo que se iba a realizar pues como de manera categórica y decantada por los miembros del grupo armado que aceptaron la responsabilidad de los hechos el procesado era cumplía la reconocida función como informante mismo auspiciando el actuar de la organización, así como, el despliegue subversivo irracional que cegó la vida de Henry López González.

Huelga precisar, que si bien la orden de muerte era para el conductor del bus HENRY GONZALEZ LOPEZ, en el ataque fallece su compañero Velez Villada, y si bien la intencion es una sola, debe responderse por el resultado obtenido en su totalidad, como quiera que los victimarios son concientes que sus actos criminales son reprochales, pues intrinseco, un dolo que los hace responsables por todas y cada una de las conductas causadas con ocasión del delito.

Es de mencionar que efectivamente se tiene acreditado que en dicha zona tenía influencia el grupo armado ilegal de las AUC, teniéndose conocimiento de los



miembros que efectivamente delinquían en dicho territorio para la referida organización delictiva, entre ellos, el aquí inculpado como colaborador, quedando suficientemente establecido que se trataba del señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ, quien sirvió como auxiliador e informante de los subversivos y de cuya cooperación mas de una persona tuvo conocimiento, como en adelante se referenciara, generando con su actuar, no solo, el dolor a las familias de la victimas sino el pánico generalizado en toda la población civil, en tal sentido debe responder por las conductas delictivas por las que ha sido radicado en sede de juicio.

Robustecen los señalamientos de responsabilidad en contra del hoy llamado a juicio de reproche las declaraciones que durante la etapa investigativa y el enjuiciamiento fueron ventiladas, las cuales al unísono, daban cuenta de la insinuada cooperación del procesado con las Autodefensas Unidas de Colombia que operaban en el departamento del Valle del Cauca, personas que debe decirse le distinguieron en aquellos municipios donde laboró y en los cuales prestó colaboración eficaz al grupo ilegal armado tal y como fue declarado por los cabecillas del frente, veamos:

En prueba trasladada desde el radicado 5360 noviembre 11 de 2000 obra declaración⁵³ que rinde el señor **WILLIAM LEYES LOZANO** en diligencia en relación con el hoy procesado, sostuvo:

"... además tengo que agregar que aquí en el municipio hay un señor que se llama RAMIRO RENGIFO el cual trabaja como conductor de la motoniveladora, quien se desplaza a la parte montañosa donde opera el Paramilitarismo y anda con ellos según versiones de la gente de Galicia y versión también del señor BASILES QUIROGA, fallecido quien nos manifiesta que nos cuidáramos de esa persona ya que el andaba para arriba y para abajo en los carros de ellos, entonces por eso yo digo que el tiene relaciones con estas personas ya que aquí Bugalagrande, mas precisamente en las zonas de tolerancia lo han visto con algunos de ellos tomando trago y en las veces que el ha estado solo han manifestado que lo han tenido que sacar por alterar el orden publico haciendo alusión de tener un arma (...) así mismo me doy cuenta por informaciones callejeras que este señor Ramiro Rengifo tiene la costumbre de traer los paramilitares enfermos en el Campero Toyota Azul, asignado a el por el municipio al hospital de Bugalagrande...".

Igualmente, en prueba trasladada desde el radicado 5360 diciembre 11 de 2012. Obra declaración que rinde **RAMIRO JOSE MONSALVE HENOA**⁵⁴ quien, en diligencia en relación con el hoy procesado, sostuvo:

"...El día que trajimos a ROBERT de la parte alta de la montaña, lo teníamos en el parqueadero de bomberos y el señor se arrimó y le dijo al comandante de bomberos , que me dijera a mi que me cuidara la lengua , porque yo tenia rabia y dije una palabra soez contra los paramilitares , entonces RAMIRO le dijo eso a mi comandante que me dijera eso a mi , a RAMIRO le dio rabia que yo le dijera así, y ya con el tiempo fue que nos dimos cuenta que el pertenecía a las AUC y se uniformaba en la parte alta. Yo si me asusté".



El 20 de mayo 20 de 2014 en Declaración del señor **EUFRACIO EMILIO RUIZ SANTIAGO**⁵⁵ en diligencia en relación con el hoy procesado, sostuvo:

"PREGUNTADO: que actitud tenia RAMIRO RENGIFO con los directivos sindicalistas y para con los trabajadores en general, en cuanto al trato. CONTESTO: "Los primeros meses que fungió como jefe de seguridad fueron de dialogo y acuerdos para el manejo de turnos y de las actuaciones disciplinarias que con el personal que con el manejaba realizaríamos, meses después se torno agresivo, perseguía a los trabajadores y muy poco le servían al punto de llegar a discusiones bastante agrias entre él como jefe de seguridad y este servidor como representante de los trabajadores, máxime cuando el gerente general del 2005 hasta la fecha Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ le permitía ingresar a la reuniones de la administración y sindicales sin importar el tema que se estuviera tratando, ni de la sección a que nos estuviéramos refiriendo (...) **PREGUNTADO:** sabe el motivo porque se capturó al señor RAMIRO RENGIFO? CONTESTO: ... me enteré que RAMIRO había sido detenido por presunta alianza con paramilitares de la región, lo que corroboré en el año 2010 con las declaraciones que el ex jefe paramilitar HH dio a fiscales de este país y que fueron publicadas por internet... (...) PREGUNTADO: Sabe si previo al atentando que se investiga, existió alguna enemistad o animadversión entre RAMIRO RENGIFO y HENRY GONZALEZ. comente. CONTESTO: que a mi me consté no, lo único cierto como lo manifesté en una de las preguntas anteriores, el señor RAMIRO RENGIFO se inmiscuía en todas las secciones del ingenio y ueria(sic) tomar decisiones en lo que refería a todos los trabajadores".

Obra diligencia de declaración del 30 de septiembre de 2013⁵⁶ rendida por la señora **MARÍA CLARA NARANJO** quien en relación al procesado sostuvo:

"PREGUNTADO: Que sabe usted de la captura que se hizo del señor RAMIRO RENGIFO, en el Ingenio San Carlos, CONTESTÓ: yo estaba en mi casa y me llamó el Gerente y me dijo María Clara acaba de llegar la CTI y se llevaron a RAMIRO detenido y yo digo no puede ser que paso, que hizo, no sabemos nada, me contesto, se lo llevaron, no se la fecha no me acuerdo, eso fue hace como tres años, y eso ahí quedo, no se comentó nada...entonces el doctor Martínez mandó un escolta a la cárcel a averiguar pero tampoco se averiguó nada, y ya después empezaron a salir cuentos, pero no recuerdo de parte de quien, sino comentarios de que RAMIRO era paramilitar, que le decían el hombre de la retroexacavadora, que el había matado gente, que el era una persona peligrosa, yo casi me muero del susto porque el entraba y salía de mi casa..."

A ello se suma, lo depuesto en sede de audiencia pública por el testigo **MIGUEL CAÑARTE MONTEALEGRE** 57 quien al brindar un relato acerca de la muerte de su hermano en un corregimiento de Bugalagrande para el año fue conteste al indicar la injerencia del procesado con el grupo subversivo como en adelante se observará:

Indica trabajó desde el año 1998 hasta el 2006 con Nestlé, luego de ello durante los siguientes 4 años tuvo trabajos ocasionales, para el 2010 adquiere un taxi profesión que ejerce en la actualidad. "PREGUNTADO: ¿Cómo era la situación de orden publico aquí en el centro del Valle ... en ese tiempo? CONTESTO: Nosotros vivimos bastante mal porque existían grupos al margen de la ley, donde era el pasadero de ellos vía Galicia donde vivo... existían grupos paramilitares PREGUNTADO: ... ¿usted recuerda esos grupos paramilitares si en algún momento se identificaron? CONTESTO: ... que

⁵⁵ A folios 82 al 86 C.O 5

⁵⁶ A Folios 266 a 279 C.O 3 ⁵⁷ (Video 1 Record 00:19:31)



decían que del Bloque Calima... los vi de civil ... no los llegue a ver uniformados... PREGUNTADO: ¿recuerda usted desde cuando aproximadamente es que allá en el municipio de Buga La Grande se empezó a conocer que habían grupos paramilitares? CONTESTO: ...desde el año 1999, 2000 (...) PREGUNTADO: ¿antes de la muerte de su hermano ...ya se escuchaba que en Buga la grande existían las autodefensas del Bloque Calima? CONTESTO: se escuchaba, si... (...) en el día que se llevaron a mi hermano eso fue el 29 de junio en el sitio Paila Arriba otro corregimiento de Buga La Grande los vi... salimos ese día de la alcaldía se encontraba el señor Ramiro se ofreció a irlo a buscar ... PREGUNTADO: ¿Quién era el señor Ramiro? CONTESTO: ...entiendo que también era trabajador del municipio de Buga La Grande, manejaba una retroexcavadora ... ese día salimos de Buga La Grande hacia Paila Arriba que a averiguar... donde se llevaron a mi hermano venían bajando una camioneta Luv roja y una Luv café... dos camionetas en todo caso... y el señor me paro aquí al frente de ellos... (...) íbamos con el señor Ramiro en el carro de la Alcaldía un Toyota azul... ¿a que iban? CONTESTO: a averiguar que mi hermano había pegado para esos lados a ver que podíamos hacer... PREGUNTADO: ¿ y fue ese día cuando usted supo o conoció a Ramiro Rengifo ... no lo conocía hasta ese día? CONTESTO: Hasta ese día sí PREGUNTADO: ¿Quiénes iban en esas camionetas? CONTESTO: iban con gente atrás autodefensas... PREGUNTADO: ¿recuerda el sitio exacto en donde usted vio esos carros? CONTESTO: eso fue en toda la salida de Paila Arriba para Galicia ...(...). Narra el testigo: "cuando el fue retenido... entonces le dijeron que necesitaban a Rober ... mientras lo iban a indagar ... dos señores se vinieron para Buga La Grande los dos compañeros de trabajo de él ...Edinson Ponce, Francisco Zapata cuando llamaron a la casa... que a Rober ...se lo habían llevado en una camioneta (...) ellos van directamente a la alcaldía...(...) estaba el señor Fredy Ocoro que era el presidente del sindicato... PREGUNTADO: ¿en que momento aparece usted?... **CONTESTO:** esa semana que se lo llevaron me encontraba en descanso... **PREGUNTADO:** ¿Cómo se enteró usted? CONTESTO: porque mi señora madre recibe la llamada telefónica ... me avisa y salimos hacia la Alcaldía ...entonces estaban los dos compañeros ...el señor Edison, el señor Francisco, los directivos del sindicato...no sabían que hacer ..., yo dije que porque no me prestaban un carro íbamos a averiguar hacia arriba... PREGUNTADO: ¿de la alcaldía... quienes estaban? CONTESTO: El señor alcalde en ese tiempo era Héctor Fabio Correa fui solo...cuando nos prestaron el carro habían...unas cinco personas PREGUNTADO: ¿dentro de esas personas estaba RAMIRO RENGIFO? CONTESTO: Si como no ... PREGUNTADO: ¿se encontraba el comandante del pueblo? CONTESTO: Llego, pero después ... (...) PREGUNTADO: ¿Qué paso en esa reunión? **CONTESTO:** ...el señor alcalde recibe una llamada... Fabio Correa ...y entonces habló con una persona cuando colgó dijo que estaba hablando con el jefe de las autodefensas... (...) me dijo me esta llamando el Comandante de allá... me pasa el teléfono y entonces me dice que ellos no lo tienen que tenemos permiso de ir a buscarlo y andar por allá...salimos el carro donde los otros motoristas tenían miedo no quisieron ir (...), entonces el señor Ramiro se ofreció que íbamos en el carro ...el se ofreció ...(...) que el iba ...eso fue en la parte de abajo cuando ya salimos allí... PREGUNTADO: ¿ósea que el no lo manifestó delante del alcalde? **CONTESTO:** No señor ... (...) subimos la vía Paila arriba donde vienen bajando los carros... PREGUNTADO: ¿Quiénes fueron los que subieron en ese carro? CONTESTO: ... Una persona también era trabajador del municipio el señor David González ... (...) PREGUNTADO: ¿usted porque acepto ir con el señor Ramiro si no lo conocía? CONTESTO: en medio del desespero de buscar a mi hermano me toco que ir... (...) entonces el señor Ramiro se aorilla que era el conductor y pararon al frente los dos y el me dice él es el Comandante Carlos... el le dijo el es el hermano de Rober ... el señor Carlos le dijo que teníamos permiso de ir a averiguar... (...) él para el carro paran las otras camionetas que venían bajando él le preguntan que hacia por ahí PREGUNTADO: ...żel que habla siempre fue Ramiro? CONTESTO: Si... (...) PREGUNTADO: żel señor Ramiro sabia quienes eran? Si ... PREGUNTADO: żese señor Carlos ...donde iba ubicado en esos carros? CONTESTO: Era el conductor PREGUNTADO: ¿con el iban personas? ...Llevaba personal por ahí cuatro personas PREGUNTADO: ¿y en la otra camioneta lo mismo? Lo mismo PREGUNTADO: ¿iban de civil o camuflado? CONTESTO:



De civil...(...) llegamos a Galicia a la inspección de policía averiguando sobre mi hermano y nadie daba razón de el... (...) arrimamos me dejaron en la casa yo me quede allí y ellos siguieron en el carro a la Alcaldía... (...) PREGUNTADO: ¿Qué supo después entonces usted de su hermano? **CONTESTO**: Que habían sido los de las AUC paramilitares ... PREGUNTADO: ¿usted que supo del señor Ramiro respecto de su vinculación laboral a la alcaldía...? CONTESTO: No señor juez solamente se que trabajaban en la alcaldía... PREGUNTADO: ¿usted dice que se sabe que fueron los paramilitares ..cómo se supo que habían sido los paramilitares? CONTESTO: por medio del sindicato que ellos tienen bastante información y decían que eran ellos ... (...) **PREGUNTADO:** ¿usted supo si el señor RAMIRO RENGIFO tenia vínculos con los paramilitares? CONTESTO: Nunca supe, ni me consta... PREGUNTADO: ¿usted supo cual fue el origen de la muerte de su hermano?... que el señor HH había dicho que era que porque votaba la basura ahí a la aorilla de la carretera PREGUNTADO: ¿su hermano era el que manejaba el camión de la basura? CONTESTO: ... si como no PREGUNTADO: ¿...Qué persona del sindicato le dijo ...que fueron los paramilitares... y que justificación le dieron de esas investigaciones...? CONTESTO: El señor Fredy Ocoro me comentó que habían sido ellos ... PREGUNTADO: ¿y su hermano era sindicalistas? CONTESTO: Si, si señor... (...) PREGUNTADO: ¿usted supo si el señor Ramiro Rengifo tuvo algo que ver en la desaparición y posterior muerte de su hermano? CONTESTO: No (...) PREGUNTADO: ¿después de que sucede lo de su hermano ...usted que supo de Ramiro Rengifo después del año 2000? CONTESTO: El siguió trabajando donde lo mandaba el municipio a hacer trabajos veredales ...el mantenía hacia arriba manejado su motoniveladora... (...) PREGUNTADO: ¿hasta cuando da cuenta su memoria de haber visto trabajando a Ramiro Rengifo en Buga La grande...? **CONTESTO:** hasta que llegaron unos investigadores a la casa mía esperando que el señor bajara ...pero nunca bajaron ... PREGUNTADO: ¿tenia una orden de captura? Una orden de captura según ellos dijeron y estaban ah en al casa esperando que bajara (...) ¿desde ese momento no lo volvieron a ver? **CONTESTO**: ... no lo volvimos a ver ... PREGUNTADO: ¿quiere decir eso que desde ese momento usted no supo de RAMIRO RENGIFO? CONTESTO: No, no mas (...) PREGUNTADO: ¿después de los hechos de Rober hubo mas actos delictivos y presencia de las autodefensas en Buga La Grande? CONTESTO: ...pues amenazados del mismo sindicato... hasta el año en que ellos se desmovilizaron en Galicia ...2004 algo así ... (...) PREGUNTADO: ¿... de manera personal o por comentario alguno usted supo que el señor Ramiro fuera simpatizante de dicho grupo? CONTESTO: Escuchaba si que era auxiliador de ellos PREGUNTADO: ¿de quien lo escucho? CONTESTO: Del señor Fredy Ocoro ...que era el que estaba auxiliando a esa gente (...). Sostiene el testigo haber hablado solo una vez con el señor Ramiro Rengifo, así mismo, que nunca lo vio uniformado ni con distintivo alguno de un grupo armado. En relación a lo vertido por él en declaración de fecha 7 de mayo de 2007 se le pregunta: ¿...Por qué en aquel momento dice que fue Ramiro quien le paso un celular ya no es un teléfono fijo al alcalde? CONTESTO: Así fue que paso que el se lo pasó al alcalde y se había olvidado ese detalle (...) PREGUNTADO: ¿ese celular recuerda de quien era? CONTESTO: No señor no recuerdo muy bien. PREGUNTADO: ¿Cómo fue eso? CONTESTO: Así fue la cosa lo están llamando y le paso el celular al señor alcalde... ahorita que recuerdo doctor fue así... PREGUNTADO: ¿recuerda de quien era ese celular? CONTESTO: Creo que era del señor Ramiro ... (...) estábamos allí el señor alcalde, el señor ramiro, mi persona, mi hermano... **PREGUNTADO:** ¿...usted observó que el señor Ramiro llegara a hablar con ese interlocutor? no, en ningún momento. PREGUNTADO: ¿solo lo vio pasando el celular? **CONTESTO:** Si (...) ¿sabe usted quien es Heberth Veloza García? **CONTESTO:** el señor HH el Jefe Del Bloque Calima. Interrogatorio de la Fiscalía: PREGUNTADO: ¿...usted recuerda si su padre participó en búsqueda de su hijo o no? CONTESTO: Cuando le llegó que en tal parte estaba... el si pegó para allá... fue un campesino, según mi padre, le llevo un zapato como muestra ...ahí fue donde el le dijo que estaba en tal parte... ¿en esa búsqueda que hace su padre...se enteró usted de algún incidente que hayan tenido en esa búsqueda o una vez encontrado el cuerpo de su hermano? Dicho por mi padre si cuando llegaron con el al parque de Galicia ...los señores de las AUC se treparon y miraron y como que no estaban muy contentos ..."



Para corroborar la responsabilidad del señor Rengifo y la estrecha comunicación que sostenía de vieja data y de manera permanente el hoy procesado con el grupo de autodefensas obra dentro del plenario declaración rendida por la señora Fabiola González quien bajo la gravedad del juramento, en sede de audiencia publica, afirmó:

"PREGUNTADO: ¿usted puede indicarle al juzgado si usted... conoció al señor Ramiro Rengifo Rodríguez? CONTESTO: Si, el era compañero de trabajo el trabajaba en la alcaldía de Buga La Grande en una maquina motoniveladora arreglando las calles de los pueblos y de la misma... yo lo conocía como yo era la enfermera municipal el alcalde me pagaba la alimentación de ellos, entonces ellos se alimentaban en mi casa PREGUNTADO: ¿usted recuerda para que época conoció a Ramiro Renaifo? CONTESTO: Desde hace años eso fue en 1997, yo estaba trabajando ya de enfermera allá en Ceilán cuando lo conocí a él PREGUNTADO: ¿hasta cuando lo estuvo alimentando al señor Ramiro Rengifo Rodríquez en su casa? CONTESTO: ...Hasta el 31 de enero del 2000... PREGUNTADO: ¿Por qué dejaron de comer en su casa? CONTESTO: ... No se como que no los volvieron a mandar porque como eso estaba tan peligroso para allá. PREGUNTADO: ¿usted recuerda hasta que fecha trabajó el señor Ramiro Rengifo en la Alcaldía de Biga La Grande? CONTESTO: Yo recuerdo hasta cuando estuvo trabajando en la alcaldía allá en Ceilán PREGUNTADO: ¿usted recuerda hasta cuando trabajó en Ceilán? ...Que yo los vi 31 de enero de 2000 PREGUNTADO: ¿usted volvió a tener contacto con el señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: Ah si En la alcaldía el estaba en las gradas cuando yo iba subiendo... PREGUNTADO: ¿para que fecha fue eso? CONTESTO: a los diitas de irse de Ceilán... ¿y cuando fue la ultima vez que usted lo vio PREGUNTADO: ... a principios de febrero de 2001 **PREGUNTADO**: ... ¿no lo ha vuelto a ver? **CONTESTO**: No ... (...) PREGUNTADO: ¿usted alguna vez vio al señor Ramiro Rengifo Rodríguez uniformado? CONTESTO: No PREGUNTADO: ¿armado? CONTESTO: No PREGUNTADO: ¿...con algún miembro paramilitar que operara en la zona del Ceilán o Buga La Grande? Pues el 31 de enero que fue el ultimo día que salieron que yo salí a decirle Ramiro espere a Orlando porque esto esta muy peligroso y ya esta muy tarde ...entonces el me dijo ...ay no yo no me voy a poner a esperar esa papa caliente entonces yo le dije no espérelo para que se vayan juntos que esa carretera esta muy sola entonces yo me quede parada ahí en la puerta... cuando el paro en la esquina y estaban unos de las motos y esos sí eran paramilitares los de la moto que era Cequeta y el que le decían el Payaso.. yo espere a ver si se demoraban o que hablo ahí con ellos y salió de ahí pa bajo botando polvo y detrás salió la moto no volví a saber mas nada ... la única vez que yo lo vi conversando con esa gente fue ese día PREGUNTADO: ... ¿eso fue el 31 de enero me dice? CONTESTO: Si ...me acuerdo mucho de esa fecha porque ese día fue que mataron a Orlando PREGUNTADO: ¿después que el señor Ramiro Rengifo habló con Cequeta y Payaso? CONTESTO: Si, por la tarde ya que nos dimos cuenta como las seis y media que lo habían matado ahí en el Puente Morales PREGUNTADO: ¿quien? CONTESTO: no sé, pero ese día fue que lo mataron a el PREGUNTADO: ¿Cómo era su relación con Ramiro Rengifo Rodríguez? **CONTESTO:** Bien, amigos, trabajamos y todo eso pues el trabajaba en los suyo y yo no hacia sino alimentarlos y darles hospedaje cuando les tocaba quedarse en Ceilán dormían en mi casa ... (...) PREGUNTADO: ¿usted sabe ...si el señor Ramiro Rengifo Rodríquez tenia vínculos con los paramilitares de Ceilán y de Buga La Grande? CONTESTO: Pues yo la única vez que lo vi conversando fue ese día ...de los únicos dos que yo se que eran paramilitares, pero yo no se mas... ¿usted sabe ...si el señor Ramiro Rengifo Rodríguez trabajó en el Ingenio San Carlos? CONTESTO: No, no me di cuenta. ¿el señor Ramiro Rengifo era sindicalizado? CONTESTO: Yo no se ...yo me imagino que si **PREGUNTADO:** ... ¿usted sabe que fue lo que Ramiro Rengifo habló con Cegueta y Payaso...? **CONTESTO:** No, mami yo no se porque...Como siempre estaba retirado de mi casa a mitad de cuadra queda mi casa a donde el estaba yo no sé. PREGUNTADO: ¿ese día de ese encuentro entre Ramiro Rengifo Rodríguez, Cegueta y



Payaso se demoro el señor Ramiro ahí hablando con ellos? CONTESTO: No, no se demoro **PREGUNTADO:** ¿cuanto le calcula usted? **CONTESTO:** Por ahí diez minutos yo creo... (...) Frente a la aludida reunión entre Ramiro Rengifo Rodríguez, Payaso y Cegueta y lo manifestado por ella en declaración anterior, afirmó: ¿usted sabe o tuvo conocimiento de alguna acción que hiciera el señor Ramiro Rengifo Rodríguez en contra de algún sindicato? No PREGUNTADO: ¿usted sabe o tuvo conocimiento de alguna acción que cometiera el señor Ramiro Rengifo Rodríguez en contra de trabajadores sindicalizados? CONTESTO: No me di cuenta... (...) PREGUNTADO: ¿usted no tuvo la oportunidad de escuchar que era lo que hablaba el señor Ramiro Rengifo con los paramilitares ...? CONTESTO: Ellos manoteaban así, pero yo no escuché... esos de la moto y el pero no se de que seria... movían las manos... PREGUNTADO: ¿se miraba una conversación amena o una conversación ofuscada? CONTESTO: Ofuscados no se veían...estaban ahí ellos no mas ahí en la esquina...es una cantina, pero estaba cerrada ¿fue en la calle? **CONTESTO**: Si, fue ahí en la calle en el anden de ahí de esa cantina ... el salía de la casa yo por eso salí detrás de el para decirle que esperara a Orlando... PREGUNTADO: ¿y Orlando estaba también en su casa? CONTESTO: Si, Orlando quedo allá adentro en la casa yo le dije a Orlando espere un momentico yo le digo a Ramiro que no se vaya para que lo espere y se vayan juntos era que yo pensaba ese día venirme con Orlando porque como estábamos haciendo las encuestas del Sisben me tocaba traer esa papelería, pero ya estaba muy tarde ...entonces le dije a Orlando yo por allá no me voy a ir ...ya esta muy tarde... PREGUNTADO: ¿Qué horas eran? CONTESTO: Ya eran tarde ... mas o menos eran las seis pasaditas entonces yo le conseguí a Orlando quien lo acompañara... gracias a Dios no me toco ese chicharrón. PREGUNTADO: ¿usted sabe donde se encuentra Ramiro Rengifo? No se, no volví a verlo... (...): Frente a la posible calidad de informante de las autodefensas del señor Ramiro Rengifo, indicó: "la gente si comentaba pero que yo personalmente este segura de eso no ...la gente si decía que el daba dedo...pero no se" (...) PREGUNTADO: ¿alguna vez vio al señor Ramiro Rengifo tomar con los miembros de las autodefensas? CONTESTO: No ¿alguna vez vio al señor Ramiro Rengifo andar con los paramilitares? CONTESTO: Solo lo vi conversando ese día no mas nunca mas lo volví a ver. Interrogatorio del Ministerio Publico: ¿usted ha recibido alguna amenaza, presión o se le ha manifestado como debe declarar frente a los hechos que usted nos ha narrado? No ... (...) PREGUNTADO: ¿Dónde vivía el señor Ramiro para la época del 97 cuando usted lo conoció? Yo lo conocí en Buga La Grande. PREGUNTADO: ¿usted nos ha dicho que el señor Ramiro se alimentaba en su casa en Ceilán? CONTESTO: Si el se alimentaba en mi casa hasta dormían... yo no recuerdo para que fecha fue ... el ultimo día que los alimente fue el 31 de enero... yo los alcance a alimentar hasta un año...lo mandaban de Buga La Grande a trabajar allá. Al preguntársele porque afirmó en declaración anterior que el señor Ramiro Rengifo permanecía con los paramilitares y le colaboro con la construcción de vías, precisó: "...pues resulta que cuando ellos iban a arreglar la carretera de esa del Chicoral si fue porque los paracos le pedían el favor de que les arreglara esa vía ... mantenía allá en esa Vereda allá donde estaba el campamento. PREGUNTADO: ¿usted iba a esa Vereda...? CONTESTO: Si a mi tocaba iba a hacer consulta con los médicos allá en Chicoral **PREGUNTADO:** ... ¿usted veía a Ramiro Rengifo hablar con los paramilitares allá en Chicoral? CONTESTO: Si señor... pero no siempre, sino que a veces ...(...) PREGUNTADO: ¿cuándo el señor Ramiro Rengifo realizaba esas obras en esa vía de Chicoral era funcionario del municipio de Buga La Grande? CONTESTO: Si señor ... ¿Qué medio utilizaba, que herramienta...? ...La motoniveladora (...) PREGUNTADO: ¿usted nos podría indicar ...en que época se desplazó usted de Ceilán? En el 2001 ... fui amenazada por los paramilitares que porque le prestaba servicios de salud a la guerrilla y yo le dije si no lo hago me matan a mi familia me matan a mi ... lo mismo que, hicieron ustedes conmigo cuando me trajeron aquí al campamento. ¿usted no ha vuelto a Ceilán? CONTESTO: No, yo no volví a Ceilán PREGUNTADO: ¿usted en algún momento tuvo alguna discusión, pelea o distanciamiento con el señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: No mas ese día en las gradas que yo le dije... que muy mal hecho que no había esperado a Orlando que mire que lo habían matado".



No es un suceso de "casualidad" a juicio de esta juzgadora que en las diferentes versiones allegadas a la investigación y demás ventiladas en audiencia publica ubiquen al señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ en el lugar de los acontecimientos donde se cometieron crímenes a manos de estos grupos armados pues tales afirmaciones solo corroboran los dichos de los ex militantes cuando afirman que el procesado fue un auxiliador que por prohijar sus lineamientos les presto su colaboración por varios años y durante su permanencia en el departamento del Valle del Cauca, esta conexidad temporo- espacial no fue ajena al acto criminal que hoy concita, pues en sede publica los deponentes lo señalan como un funcionario de seguridad que trabaja para el Ingenio San Carlos y cuyo ingreso se dio por intermediación que hiciera CARLOS MOLINA "EL CHILENO" por petición que hiciera alias "OJITOS" subversivo de las AUC corroboraciones periféricas que allanan el camino de condena por esta judicatura, veamos:

En declaración que rindiera CARLOS MARIANO MOLINA PINO "CHILENO" ex esposo de María Clara Naranjo el convalidó la información ya obtenida según la cual el hoy procesado fungía dentro del esquema de seguridad del Ingenio San Carlos y si, bien es cierto, negó en su intervención, reiteradamente, haber recomendado a Rengifo Rodríguez, no menos cierto lo es que, es conteste al indicar que fue el quien por petición que hiciera alias "OJITOS" quien envió a través de uno de sus escoltas la hoja de vida de RENGIFO para que fuera tenida en cuenta por el área de personal del Ingenio San Carlos, observemos: PREGUNTADO: ¿para agosto del año 2004 ... donde residía y que hacia? CONTESTO: Estaba jugando con América, residía aquí en Cali con la mama de la niña y la niña ... PREGUNTADO: ¿usted en Tuluá vivió hasta que fecha? CONTESTO: 2003 ...diciembre ... (...) ¿Dónde usted mas perteneció fue en el Cortulua...? cual es la relación que tuvo con Tuluá? CONTESTO: ...cuando llego a Tuluá me encuentro con una ciudad pequeña ...con un plus que quedaba muy cerca a Cali... ciudad económica y bastante amañadora, fuera de eso futbolísticamente me fue bien ... PREGUNTADO: ¿su relación CONTESTO: Solo futbol, cero el resto ... en Tuluá era estrictamente con el fútbol? ¿cuanto duro en Tuluá? ...Del 94 al 2003... cambiado de casa cada 3 años...cantidad de casas ... PREGUNTADO: ¿cuénteme si usted tuvo alguna relación en Tuluá laboral personal con el Ingenio San Carlos ...y para cuando fue? CONTESTO: ... Cortulua entrenaba en las canchas del Ingenio San Carlos... esa muchas veces íbamos y entrenábamos allá ... siempre era una cancha como alternativa para entrenar ... PREGUNTADO: ¿por esa relación deportiva...usted conocido gente del Ingenio? CONTESTO: Si claro ... conocí a María Clara Naranjo que supuestamente era la dueña del Ingenio ... ella brindaba un asado una comida para el equipo, ella tenia una relación de amistad con el del equipo... ahí tuvo el acercamiento con ella PREGUNTADO: ¿ese acercamiento para aproximadamente para cuando fue? CONTESTO: A lo ultimo 2001 ...2002 fue muy cerca a lo del matrimonio como tal ...era activo jugador del Cortulua PREGUNTADO: ¿cuanto dura esa relación? CONTESTO: Antes del matrimonio ponele 6 meses ¿y después del matrimonio? CONTESTO: Año y pico mas o menos PREGUNTADO: ¿recuerda cuando contrae nupcias? CONTESTO: No PREGUNTADO: ¿cuándo se separa? CONTESTO: Ósea me separo de ella que es una causa de irme de Tuluá... bueno la relación con ella cuando empiezan los asados veo que hay una intención de ella como mujer hacia mi... empezó a crearse un lazo de amistad con ella...por mi mama... hasta el punto que se formó una relación... yo no me veía en ese plan ...de mozo ... disculpe la expresión... no el día que se pueda casado entro y me cogió la caña ... y la relación empezó y nos casamos... a la hora de casarnos pase a ser el esposo de la dueña del Ingenio San Carlos... pero la vida para Carlos Molina le cambia porque era el esposo de dueña... y ya, supuestamente, tenia que andar con



PREGUNTADO: ¿durante cuanto tiempo duro con escoltas? CONTESTO: Desde que me case **PREGUNTADO**: ¿antes de que casara usted tenia esas prerrogativas ...? **CONTESTO**: Fue a partir del matrimonio PREGUNTADO: ... ¿Cuál era la razón... para que tuviera escoltas...? CONTESTO: A mi lo que me comentaron cuando recién me colocan los escoltas es que podía pasar algo sobre secuestro para quitarle plata a ella... que la mayoría de las personas de los Ingenios andan con escoltas es por eso... le estoy hablando cuando me case PREGUNTADO: ¿usted nunca había tenido escoltas? CONTESTO: Nada quien me va a escoltar ... PREGUNTADO: ¿era algo mas preventivo que correctivo? CONTESTO: Si ...que yo era presa fácil para ir en contra de ella...no por mi era por ella ... protegerme a mi para no verse perjudicada ella PREGUNTADO: ¿usted recuerda cuantos escoltas tenia usted? Yo empecé con dos muchachos ¿recuerda los nombres? **CONTESTO:** No ...inicie con dos escoltas... como iban a ser las 24 horas tenia que haber reemplazo... pasaron a cuatro, no le vi nada ... yo estaba metido en mi futbol esa parte no me interesaba como tal PREGUNTADO: ¿tenia carro? CONTESTO: Claro ósea que era el carro en el que usted iba y un carro atrás **PREGUNTADO**: ¿mas o menos usted para que fecha es que se casa un aproximado? CONTESTO: 2002, segundo semestre ... estando en América me hacen una cirugía de rodilla... quedo en coma, al quedar en coma.... Al despertar del como me afectó la memoria hay cosas que recuerdo bien como hay otras que puntual no las recuerdo PREGUNTADO: ... ¿Cuánto fue lo máximo que llego a tener usted de escoltas? Ocho... PREGUNTADO: ¿a que se debía que se fueran aumentando...? **CONTESTO:** De eso no se nada ... llega su grupo tal...por mi no había problema... relación con la parte administrativa del Ingenio nunca la tuve ... tenia un carro adelante... atrás... una moto... un esquema de seguridad PREGUNTADO: ... ¿usted recuerda los nombres de algunos? CONTESTO: Un muchacho Solís ... del señor por el cual estoy llamado a esto Ramiro Rengifo como escolta mío... un muchacho Pechi... Fernando... ¿esos escoltas siempre fueron su esquema de seguridad o cambiaban ... eran escoltas asignados fijos a su seguridad? CONTESTO: Se que María Clara tenia su esquema de seguridad... PREGUNTADO: ¿siempre fueron los suyos esos mismos? Si ...casi siempre eran mas o menos los mismos... **PREGUNTADO:** ¿esos escoltas quien los pagaba? CONTESTO: El ingenio ... PREGUNTADO: ¿...eran empleados del Ingenio? me imagino PREGUNTADO: ¿Carlos Mariano pago escoltas? CONTESTO: No tenia para pagar gasolina ... nada... ellos manejaban una caja menor... yo no lo manejaba... (...) Ceilán. ¿era diferente el grupo de seguridad suyoal que tenia la señora María Clara? **CONTESTO**: Si claro... (...) **PREGUNTADO**: ¿antes del matrimonio llego usted a tener escoltas? CONTESTO: No ... ella empezó a mandar un chofer para que le manejara a mi mama ... no tengo muy claro si fue antes... no la tengo muy clara... PREGUNTADO: ¿mientras usted tuvo esa relación con la señora María Clara... si sabia que tenia ella escoltas...? Si claro era lógico verlos **PREGUNTADO:** ... ¿y alguno de los escoltas que fueron de ella fueron también suyos? CONTESTO: .. muchos de esos escoltas pasan de vigilantes a escoltas... creo que Solís estuvo con ella PREGUNTADO: ¿usted tenia ...la atribución de decir ...quiero que me cambien este escolta... yo quiero que me traigan a tal escolta? CONTESTO: Si lo podía hacer... podía hacer lo que fuera ... ya casado... podía hacer lo que fuera, nunca me metí en la parte administrativa... mi vida era el futbol ...el tiempo que mantenía yo con ella era muy corto y manteníamos viajando y cuando salíamos de vacaciones nos íbamos para Estado Unidos ... (...) **PREGUNTADO:** ¿usted nunca cambio un escolta? CONTESTO: No nada ... cero... hay un muchacho Fernando ... que trabajo con mi mama y le manejaba a mi mama en el tiempo que yo me caso con María Clara el estaba sin trabajo... por el si hable ¿fue por la única persona que intermedio? **CONTESTO:** Por el ... fue por que se portó muy bien con mi mama los últimos años en esa enfermedad es tenaz... por el hablé ... mi vida no eran los escoltas ni el esquema... PREGUNTADO: ¿Fernando ingresa como escolta? CONTESTO: Como escolta ... PREGUNTADO: ¿Fernando tenia la capacidad para ser escolta? CONTESTO: lo mandaron a hacer cursos PREGUNTADO: ¿fuera de Fernando a alguien mas usted le ayudo para ingresar al Ingenio San Carlos...? Nada a este señor a Ramiro de tantos años de jugar en el Cortulua... la sede de Cortulua es una casa esquinera... ahí era donde concentraba el equipo ... enseguida de Cortulua había un video ... ahí ese video era



de un señor llamado "ojitos" que le decían "ojitos"... al yo conocer a "ojitos" es normal porque éramos figuras publicas ... cuando ya me casé con María Clara y empecé a andar con escoltas... el una vez me dice Chile vos no tenes nada ahí ... no se el nombre , no se que hacia ... no me preguntes ... el llega y me dice Chile ayúdame con un familiar... le dije deme la hoja de vida y yo la mando allá a ver en que la puede meter... ahí es donde el pasa la hoja de vida de Ramiro Rengifo yo cojo la hoja de vida y la mando con uno de los escoltas para recursos humanos no se como se maneje eso... allá la mande así... **PREGUNTADO:** ¿... ese video era de ojitos? Supuestamente era de el ... ¿el permanecía ahí? CONTESTO: Lo veía uno mucho... PREGUNTADO: ¿Cómo era ojitos para 2003 2004...? Era un señor bajito... treinta y pico... cuarenta... gordito, tenia los ojitos protuberantes... CONTESTO: lo conocía por eso ... era el señor del video ... de tanto esta ahí... la esposa...hola hola (...) PREGUNTADO: ¿Ojitos vivía ahí donde era el video? CONTESTO: No ...es un local yo no se donde vivía PREGUNTADO: ¿ojitos era una persona reconocida ahí en el sector? CONTESTO: En los pueblos ... cualquier persona es conocida allá ellego a saber usted ojitos fuera de tener el video a que se dedicaba ...que profesión tenia? CONTESTO: No señor PREGUNTADO: ¿le llego a conocer otro apodo? CONTESTO: nada solo lo conozco como ojitos no... PREGUNTADO: ¿era de ahí de Tuluá? CONTESTO: No se era para mi era el señor del video **PREGUNTADO**: ¿su acento era de una persona valluna o no? CONTESTO: No recuerdo... PREGUNTADO: ¿a quien le entregó usted esa hoja de vida? CONTESTO: A alguno de los escoltas PREGUNTADO: ¿recuerda a cuál? No señor ... es mas ni siquiera conocía ni vi la foto no... PREGUNTADO: ¿usted en algún momento fuera de mandar la hoja de vida habló con alguien del Ingenio...? CONTESTO: Cero... yo por la persona que hablé fue por Fernando... PREGUNTADO: ¿si usted simplemente recibió la hoja de vida y se la entregó a un escolta que no recuerda cual es para que la llevara personal... como llego a saber que esa hoja de vida era del señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: Cuando llego... al grupo PREGUNTADO: ¿Cómo conoció usted a Ramiro Rengifo? CONTESTO: En el grupo PREGUNTADO: ¿ósea usted ya tenia grupo cuando el llega? CONTESTO: Claro... Nuevito PREGUNTADO: ¿va a empezar a trabajar? CONTESTO: Ah bueno hágale por mi no había problema ... PREGUNTADO: ¿usted ya estaba casado? CONTESTO: Si señor ... ¿Cuánto llevaba usted ...de tener seguridad? ... Ponele 5 meses 6 meses... PREGUNTADO: ¿llega el señor Ramiro a su grupo ...y como se entera? **CONTESTO**: El llega empieza a trabajar normal ... pero después el se saluda con ojitos entonces gracias y yo... eso lo hicieron en el Ingenio... PREGUNTADO: ¿ojitos le dio las gracias a usted? CONTESTO: Le dije es que no fui yo ... PREGUNTADO: ¿Qué conocimiento tuvo usted del grado de ...cercanía entre Ojitos y Ramiro Rengifo? CONTESTO: Un familiar así me dijo ... no sé ... PREGUNTADO: ¿usted verifico que fuera un familiar? Cogí la hoja de vida... (...) PREGUNTADO: ¿usted se enteró luego de haber entregado la hoja de vida cual fue el tramite de ingreso del señor al llegar a ser parte del grupo de sus escoltas? **CONTESTO**: No señor igual no lo sé ... que tramite hacen como entra la gente allá ... (...) PREGUNTADO: ¿ósea que la verificación de personal no dependía de usted sino de lo que la empresa le mandaba? CONTESTO: Lo que la empresa me cambiaban de carro hágale ... no había ningún problema ... PREGUNTADO: zen algún momento durante ese periodo que usted tuvo seguridad ...hubo alguna situación que los escoltas que usted tenia los iban a despedir? CONTESTO: No señor, en ningún momento ... PREGUNTADO: ¿entre ellos había un jefe de todo el grupo...? **CONTESTO:** Lo que pasa es que era un grupo muy ...noble... eran unos muchachos me imagino que había un señor que manejaba la seguridad del Ingenio... que era el que le daba las indicaciones a ellos ...todos llegaban ya listicos ...llegaban con armas largas... mini uci PREGUNTADO: ¿todo su grupo andaba armado? CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿...usted sabia si Ramiro Rengifo ...hizo curso o ya venia capacitado? CONTESTO: cero ... porque yo por el que dije fue Fernando ... PREGUNTADO: ¿Cómo era la personalidad de Ramiro Rengifo? Biblia... se comía a todos los muchachos... paso por encima de todos... me hizo sentir mas confianza en el... (...) mas mundo puede ser como mi grupo era tan sano... (...) el cuando entra ... esta como mas pendiente de todo lo que puede pasar... PREGUNTADO: ¿le veía a Ramiro Rengifo mas experiencia que los demás...? CONTESTO: Mas mundo ... PREGUNTADO: ¿para su seguridad si era una persona que



tenia mas experiencia respecto de los demás? CONTESTO: Mas calle ... el llego como con mas mundo... PREGUNTADO: ¿Ramiro duro con usted durante todo el tiempo que usted tuvo escolta, nunca se lo cambiaron? CONTESTO: Nunca ... PREGUNTADO: ¿mientras usted estaba en Tuluá Ramiro era de su grupo? CONTESTO: Si señor ¿viajo alguna vez con Ramiro? CONTESTO: Si señor ... (...) PREGUNTADO: ¿Ramiro era una persona impositiva que por su forma estricta en la seguridad... podría llegar a tener problemas con las demás personas? CONTESTO: No no no...(...) que yo sepa no... PREGUNTADO: ¿fuera de la relación escolta protegido usted tuvo alguna otra relación con el? CONTESTO: Con ninguno cero...siempre la relación con ellos era laboral... PREGUNTADO: ¿nunca usted tuvo una charla con el informal...? Cero, cero, cero...ni sabia donde vivía ... (...) PREGUNTADO: ¿recuerda usted cuando fue la ultima vez que usted vio al señor Rengifo? CONTESTO: Cuando tome la decisión de separarme... PREGUNTADO: ¿la ultima vez... en que cargo estaba el? CONTESTO: Escolta ...(...) PREGUNTADO: ¿usted supo como se llamaba... el jefe de seguridad del Ingenio San Carlos ? El Sargento Ortiz **PREGUNTADO**: ¿tuvo usted ...relación personal con el? CONTESTO: No, nunca... ¿usted sabe quien es el señor Bernardo Tesna? Creo que fue Gerente ... si lo vi ... pero no tenia relación alguna con el... (...) PREGUNTADO: ¿usted supo ...si existió o hubo una amenaza de secuestro contra uno de los hijos de la señora María Clara? CONTESTO: No que recuerde no... (...) PREGUNTADO: ¿fue usted quien recomendó a Ramiro Rengifo para entrar al Ingenio? CONTESTO: ... No señor yo no he recomendado... (...) PREGUNTADO: ¿...usted conoció allá en Tuluá a alguien que le dijeran Simpson, El Rolo...? CONTESTO: No señor, PREGUNTADO: ¿...usted llego a conocer al señor Oscar Sánchez? No señor... (...) se donde estaba el señor ojitos que fue el que me pidió el favor a mi de que le ayudara al familiar ...lo conozco es que le decían ojitos no mas... PREGUNTADO: ¿usted sabe si ese señor Ojitos tenia vínculos con las autodefensas? CONTESTO: Cero PREGUNTADO: ... ¿Por qué usted accede a ayudarle ...a Ojitos si usted dice no lo conocía... porque decide ayudarle así? Seria igual usted me dijera...ayúdame que tengo un familiar ... allá tienen que saber a quien meten y a quien no... PREGUNTADO: ¿usted recibió alguna contraprestación por haber ayudado a ingresar a ese amigo o familiar de Ojitos? CONTESTO: Cero... (...) niega el testigo haber recibido prebendas por parte de alias Ojitos, así como de conocer que era el jefe de sicarios de Tuluá como lo afirmó en declaración la señora María Clara Naranjo... (...) PREGUNTADO: ¿usted terminó en malos términos con la señora María Clara? CONTESTO: Si señor en malos términos... (...) **PREGUNTADO:** ¿dentro de los escoltas que usted tuvo se identificaban por apodos? **CONTESTO**: A el le decían marrano mono... al señor Rengifo... PREGUNTADO: ¿sabe usted como termina la relación laboral del señor Rengifo con el Ingenio? ...por chismes que era una persona... que era guerrillero algo así... no diferencio bien todo ese aspecto... PREGUNTADO: ¿esos chismes donde se dieron? En Tuluá ... cuando me separo sale un panfleto diciendo que a mi me habían dado como cinco mil millones de pesos por la separación ... a mi me llego ...(...) En relación a los hechos materia de investigación, sostuvo no tener conocimiento de tal situación "...mantiene uno metido en el futbol que no..."...¿usted recuerda para esa fecha de que grupo se hablaba? **CONTESTO**: No, no señor no. (...) Al finalizar el interrogatorio, sostiene: "que quede muy claro que yo no recomendé al señor Rengifo ..."

Aquella función y desempeño su escalonado ascenso dentro del Ingenio San Carlos para el periodo de configuración de estos crímenes en el Valle del Cauca fue también corroborado por el señor **BERNARDO TESNA** quien fungió como Gerente Corporativo del Ingenio San Carlos quien en versión publica, señaló:

"PREGUNTADO: ¿para el año 2004 quien era el jefe de seguridad? CONTESTO: Un señor Oscar Ortiz y posteriormente coordinador de seguridad Ramiro Rengifo ... PREGUNTADO: ¿...el señor Ramiro Rengifo tenia estas condiciones ósea militar retirado o algo que usted recuerde? CONTESTO: No señor que yo sepa no PREGUNTADO: ¿de quien dependía ese cargo? CONTESTO: La dirección administrativa, (...) el director administrativo era el señor



Ingeniero Andrés Orozco ...atendían mas Tuluá ellos coordinaban todo el esquema de seguridad desde Tuluá... con frecuencia iban a Cali... PREGUNTADO: ¿esos escoltas que hacían parte del Ingenio San Carlos tenían un requisito para ingresar? Diría mas recomendación... recomendados... PREGUNTADO: ¿idóneos? CONTESTO: Lo que yo vi no necesariamente tenían la formación estricta de una academia de seguridad no ... cuando se le pregunta acerca de la situación sentimental de la señora María Clara Naranjo sostuvo que, inicialmente, tuvo nupcias en el año 93 con el señor José Manuel de los Ríos quien participó de la empresa San Carlos, posteriormente, contrajo nupcias con el señor Carlos Molina el "Chileno Molina" "creo que ella lo patrocino para el América o el Cali no se..." con quien duro año o año y medio PREGUNTADO: ¿ este señor Carlos Molina llego a formar parte del conglomerado administrativo del Ingenio? **CONTESTO:** No, nunca... PREGUNTADO: ¿el señor Chileno Molina visitaba frecuentemente el Ingenio? El vivió en el Ingenio con la señora...En Cali yo casi no le veía ... permanecía en la Casa Grande en Tuluá y la de ella en el sur **PREGUNTADO:** ... ¿era posible que el señor Molina pudiera recomendar a alquien para entrar al Ingenio? **CONTESTO:** Es posible, pero no me consta.... Nos ubicamos en el año 2004 agosto... para esa fecha se escuchaba de que en Tuluá existían grupos armados al margen de la Ley? la Guerrilla PREGUNTADO: ... ¿en ese tiempo se oía de autodefensas? CONTESTO: Se escuchaba si claro... (...) En relación a los hechos investigados, sostuvo: " el conocimiento que yo tengo de ese incidente es que iban a atentar en contra del señor Henry González y lo conocí por las directivas del ingenio, por recursos humanos y por seguridad y al querer atetar contra el señor le propiciaron uno o dos tiros no se a un señor que iba ahí que se llama Gerardo de Jesús Vélez Villada el señor se tiro...el uno falleció eso es lo único que yo conozco de esos hechos ... porque es la versión que tengo ...además que ellos iban pasando por un sitio en Tuluá y aprovecharon un muro de la calle donde se detiene el carro para hacer el atentado no conozco mas... (...) PREGUNTADO: ¿la seguridad estaba a cargo de quien? CONTESTO: En el año 2004 estaba a cargo de el señor Andrés Orozco ... (...) Oscar Ortiz en ese momento ... tenia que haber estado ... creo que si **PREGUNTADO:** ... ¿en ese momento no estaba Ramiro Rengifo... en el Ingenio? CONTESTO: Si el estaba en el Ingenio ...era como un semi - coordinador de seguridad...no era jefe de seguridad. ¿llego usted a saber cual fue el origen o móvil de ese atentado? CONTESTO: No su señoría ... PREGUNTADO: ¿para el año 2004 tuvo usted algún asesoramiento ...con las victimas de estos hechos? No su señoría, que yo recuerde no. PREGUNTADO: ¿Cómo conoció usted al señor Ramiro Rengifo como llego al Ingenio? CONTESTO: ... colocando en antecedente señoría que ya tenia contactos o alguna relación el señor Carlos Molina con la señora María Clara... yo recuerdo una noche saliendo de Tuluá para Cali ...6 o 7 de la noche el señor Carlos Molina a nivel personal tenia un grupo de personas de seguridad que no tenían nada que ver con el Ingenio... eran como escoltas......no tenían ninguna vinculación...alguno de ellos me decían a mi que les ayudaran porque los iban a echar y que querían trabajar con el Ingenio los dije no manejo las áreas... en esa época y en ese momento... tal vez octubre del 2003 el señor Ramiro Rengifo acompañaba al señor Carlos Molina y cuando se dio todo eso que se iban unos... de las personas que dejaron fue al señor Ramiro Rengifo y quedo vinculado al Ingenio San Carlos y quedo dentro del grupo de escoltas del ingenio San Carlos escoltas o conductores porque el sabia manejar ... nosotros sabíamos quienes eran los del Ingenio y el tenia sus escoltas particulares... PREGUNTADO: ¿era una persona pudiente?... CONTESTO: El era futbolista profesional no se si hasta donde le pudiera estar dando el bolsillo ...para tener las compañías ... (...) PREGUNTADO: ¿la seguridad del Ingenio no se oponía porque entrara otro grupo armado...nos les ponían ...No tuve ningún conocimiento de que se hubiera inconveniente...? **CONTESTO**: presentado alguna situación con ellos dentro del Ingenio (...) ... PREGUNTADO: ¿esa noche que usted dice que recuerda... cuando usted sale y ve que vario de los escoltas le dicen oiga ayúdenos ...recuerda usted si ahí dentro de esas personas estaba Ramiro Rengifo? CONTESTO: si señor estaba Ramiro Rengifo... PREGUNTADO: ¿fue una de las personas que le dijo ayúdeme? CONTESTO: Esa parte no la recuerdo yo se que el estuvo ahí... (...) esa noche lo conocí... PREGUNTADO: ¿Cómo fue su relación directa con el



señor Ramiro Rengifo? CONTESTO: ...Laboral y muy cordial PREGUNTADO: ¿recuerda usted cuanto duro Ramiro Rengifo en el Ingenio? Cuando yo me retire del Ingenio en el año 2005 el quedo en el Ingenio PREGUNTADO: ¿en el momento que usted conoce a Ramiro Rengifo... que cargo ocupaba? CONTESTO: ...Cuando yo lo conocí escolta...cuando yo lo conocí esa noche quedo vinculado con el Ingenio... yo lo vi a partir de ahí de ese grupo de esa noche esa fue la primera vez que lo vi...ahí fue donde decidieron quienes se quedaban y quienes se iban... (...) PREGUNTADO: ¿escaló dentro del ingenio el señor Ramiro? **CONTESTO**: Si señor... estando yo ahí conocí a Oscar Ortiz como coordinador de seguridad o jefe de seguridad, pero posteriormente ...se jubiló y ya Ramiro Rengifo iba haciendo paso para quedarse como coordinador o jefe de seguridad cuando yo me salí creo que el sargento no se había retirado, pero ya Ramiro tenia buena ascendencia dentro del grupo de seguridad PREGUNTADO: ¿Cómo era la ...conmigo muy cordial, pero si de un personalidad de Ramiro...? **CONTESTO**: temperamento ... se notaba como el mando y la instrucción un poquito estricto. ¿ese temperamento estricto de Ramiro...llegó a ocasionar problemas en el ingenio? CONTESTO: No señoría, no tengo conocimiento PREGUNTADO: ¿supo usted si el señor Ramiro tuvo problemas personales, laborales, con algún miembro del Ingenio... PREGUNTADO: No señor. En relación a la vinculación de los escoltas con el Ingenio, respondió: "...me tocaría presumir que eso fue decisión del director administrativo y la señora María Clara..." (...) PREGUNTADO: ¿usted pudo percibir o presenciar que hubiera habido un aval del señor el chileno Molina para que se quedara uno u otro de ese grupo de escoltas? CONTESTO: si se puede presumir si andaban con el si el dice no, no se queda ninguno... (...) PREGUNTADO: ¿supo usted como terminó la relación laboral del señor Ramiro Rengifo con el Ingenio San Carlos? CONTESTO: Yo ya estaba por fuera del ingenio y por comentarios de personas conocidas me dijeron que habían ido al Ingenio y lo habían detenido ...creo que era en el 2007 o 2008...(...) Frente al posible hurto de dinero por parte del señor Henry dentro del Ingenio San Carlos como una de las hipótesis delictivas del móvil del atentado, señaló: "señoría no tengo conocimiento de eso, no me consta" PREGUNTADO: ¿para el año 2004 conoció de alguna denuncia que haya presentad el Ingenio San Carlos por la perdida de algún dinero? **CONTESTO**: No recuerdo y creo que no PREGUNTADO: ¿por su cargo... como Gerente Corporativo usted debería de haber conocido en caso de haberse perdido algo de esa situación? CONTESTO: Si señor... ¿y ocurrió eso? CONTESTO: no recuerdo ... Interrogatorio de la Fiscalía: ¿Qué explicación tienen que dar del señor Ramiro Rengifo de escolta raso a jefe de seguridad? CONTESTO: No tengo conocimiento...podría uno presumir que, por su dedicación, su esfuerzo...son unas áreas que yo no tenia en el día a día y no podía tener conocimiento de eso..."

Debemos tener en cuenta los testimonios de los testigos que intervinieron directamente en los hechos, recuérdese que alias HH indica que efectivamente RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ prestó colaboración eficaz como informante para planear y llevar a cabo tales crimines, así: "...doctor lo que yo he dicho es que mucha gente murió en el Valle, Tuluá Y Bugalagrande por información que daba Ramiro Rengifo, de que esas personas estaban haciéndole mandados a la guerrilla o estaban perjudicando a la empresa a la cual laboraba y por eso nosotros ya que el era un informante o un prácticamente casi un miembro de las autodefensas el ROLO era quien manejaba la información con el y se ordenó la muerte del señor..." dicha colaboración la hizo de manera voluntaria pues simplemente se trataba de otra información más dentro de la estructura y modo de operar de la empresa criminal, máxime, cuando el mismo contaba con un reconocimiento al interior de las AUC en razón, a la reconocida antigüedad y cooperación dentro de la misma, de contera, para materializar esa orden de muerte, efectivamente, el hoy llamado a juicio de



reproche determinó el designio de muerte y el atentado que sufrieron aquellas victimas aquella mañana de agosto de 2004, actuar del procesado, el cual no se encuentra viciado o se pueda determinar que fuere obligado o coaccionado para prestarse a realizar las conductas punibles aquí endilgadas por el ente acusador.

Entonces, por el legislador se ha establecido que hay inexigibilidad penal subjetiva respecto del comportamiento impulsado por la inminencia insuperable de un tercero para poder determinar la situación como exculpante, cuando el sujeto pasivo de la coerción conoce y entiende que el acto aconsejado por la fuerza ya sea física o psíquica es ilícito, pero lo ejecuta movido por el constreñimiento grave, intencional, ilícito, inminente o actual e irresistible de otro sujeto que se lo impone y obliga.

En consecuencia y tal como se ha visto con las pruebas allegadas al expediente no se tiene medianamente prueba que indique que el señor RENGIFO RODRÍGUEZ fuera objeto de algún mecanismo de coerción de tal magnitud que lo obligó a actuar de la manera que lo hizo, y que lo obligará a colaborar al grupo al margen de la ley luego su actuar siempre fue consiente y activo dentro del grupo al margen de la ley.

Este estrado judicial no es ajeno al gran poder de intimidación y coacción que tuvo el bloque Norte de las AUC en la zona y para la época de la imputación atribuida, se estima que con la prueba allegada al proceso se descarta que haya actuado bajo esa precisa situación. Por el contrario, corrobora que recibió ese apoyo irregular para concretar su aspiración de perpetuarse por ideología dentro de las AUC de forma concertada, libre y voluntaria.

En lo que respecta a la figura de la determinacion como forma de participacion delictual, la Sala de Casacion Penal de la Corte Suprema de Justicia en radicado 23979 del 7 de marzo de 2007, ilustro:

"En torno al tema de la determinación, la jurisprudencia de esta Corte tiene precisado que "mientras el autor lleva a cabo personalmente el comportamiento típicamente antijurídico, el partícipe, en este caso el inductor, hace nacer en aquél la idea criminal quien a consecuencia de tal motivación la lleva a cabo, o por lo menos da inicio a los actos de ejecución".

Indicó en el mencionado pronunciamiento que "el determinador, instigador o inductor, es aquél que acudiendo a cualquier medio de relación intersubjetiva idóneo y eficaz, tales como ofrecimiento o promesa remuneratoria, consejos, amenazas, violencia, autoridad de ascendiente, convenio, asociación, coacción superable, orden no vinculante, etc., hace nacer en otro la decisión de llevar a cabo un hecho delictivo, en cuya ejecución posee alguna clase de interés".

Anotó que "como presupuestos de la inducción, asimismo la doctrina tiene identificados, entre otros, los siguientes que se toman como los más relevantes: En primer lugar, que el inductor genere en el inducido la definitiva resolución de



cometer un delito, o refuerce la idea con efecto resolutorio de la idea preexistente, no bastando con realizar una simple cooperación moral ayudándole a perfeccionar el diseño del plan delictivo ya trazado de antemano por el futuro autor material (el denominado omni modo facturus); en segundo término, el inducido (autor material) debe realizar un injusto típico, consumado o que al menos alcance el grado de tentativa, pues si su conducta no alcanza a constituir siquiera un comienzo de ejecución, no puede predicarse la punición del inductor; en tercer lugar, debe existir un nexo entre la acción del inductor y el hecho principal, de manera que lo social y jurídicamente relevante es que el hecho antijurídico se produzca como resultado de la actividad del inductor de provocar en el autor la resolución delictiva, a través de medios efectivos y eficaces como los atrás mencionados; en cuarto lugar, que el inductor actúe con conciencia y voluntad inequívocamente dirigida a producir en el inducido la resolución de cometer el hecho y la ejecución del mismo, sin que sea preciso que le señale el cómo y el cuándo de la realización típica; en quinto término, el instigador debe carecer del dominio del hecho, pues éste pertenece al autor que lo ejecuta a título propio, ya que si aquél despliega una actividad esencial en la ejecución del plan global, ya no sería determinador sino verdadero coautor material del injusto típico"58 (se destaca).

Encontrando este despacho que la existencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, es de conocimiento público, pero además está documentado en el proceso a partir de declaraciones, de quienes siendo sus miembros, comandantes o líderes, quienes reconocieron o aceptaron la participación en los hechos objeto de este pronunciamiento, narrando aspectos y episodios importantes de su propio accionar, que ponen en permanente e indiscutible estado de evidencia dicha situación, llegando a concretarse inclusive que el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquía en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, espacio geográfico donde se sitúa el comportamiento objeto de análisis, el 05 de agosto de 2004, en donde integrantes de dicha organización criminal cegaron la vida de GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y atentaron en contra de la humanidad de HENRY GONZALEZ LOPEZ situación que generó terror y zozobra entre los habitantes de la región, no siendo el único hecho delictual del Bloque Calima en la zona.

Así las cosas, establecida la existencia del grupo armado al margen de la ley Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Calima, en el Municipio de Tuluá, jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca, para la época de los hechos, se tiene plenamente acreditado de la participación como colaborador de las AUC del señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ en el homicidio del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y el atentado en la integridad de HENRY GONZALEZ LOPEZ en el municipio de Tuluá- Valle del cuando RENGIFO RODRÌGUEZ transmitió, información al grupo armado, lo cual deja ver su voluntad de concertarse con la organización criminal y cometer entre otros el delito que nos ocupa el homicidio en persona protegida, la tentativa de homicidio de las víctimas a la que se ha hecho mención y el concierto para delinquir agravado, reiterándose que no se denota una amenaza o coacción por parte de algún sujeto externo.

⁵⁸ Cfr. Sent. Única Inst. de Octubre 26 de 2000. Rad. 15610



De tal manera, se encuentra comprobado que el señor Ramiro Rengifo cohonestò y participò activamente como informante y/o colaborador en la escena criminal como determinador, es decir, colaborò con las acciones encaminadas a atentar contra la vida de estos dos sindicalistas a quien sin importarle que eran miebros de la misma empresa en la que laboraba informò a los paramilitares para que se ejecutara la conducta criminal objeto de reproche.

Igualmente, se destaca que RAMIRO RENGIFO actuo con dolo, a sabiendas de la informacion que suministraba en contra de su compañero Gonzalez Lopez era determinante para hacerlo victima de las balas del grupo de las AUC con el que colaboraba, ocasionando en sus miembros la decision de matar al dirigente sindical, y en su intento, acabò con la vida de otro humilde trabajador, alcanzando con ello el grado de consumacion del que se ocupa este fallo judicial.

Sin mas elucubraciones, huelga concluir, que Ramiro Rengifo Rodriguez obro como determinador frente al homicidio del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y a la tentativa de homicidio del señor HENRO GONZALEZ LOPEZ, por lo que se hace merecedor al correspondiente juicio de reproche, por la comision de estos hechos que genero panico entre los pobladores de la region al configurarse como atentados continuos en contra de lideres sindicales por el grupo armado en manos de los insurgentes, bajo la obtencion de informaciones equivocas y desatinadas de que la mayoria de sus victimas eran colaboradores o auxiliadores de la guerrilla, sin que tales informaciones fueran minimamente corroboradas, asumiendo acciones de muerte reprochables y inconsultas, que califica esta judicatura con la mas alta censura.

Por lo anterior, se dispondrá la condena de Ramiro Rengifo Rodriguez, respecto del homicidio del señor GERARDO DE JESUS VELEZ VILLADA y la tentativa de homicidio de que fue víctima HENRY GONZALEZ LOPEZ y el punible de Concierto para Delinquir agravado.

13. DE LA PUNIBILIDAD

Determinada la existencia de las conductas punibles y la responsabilidad del procesado, se procede a fijar la pena atendiendo los parámetros y exigencias sustanciales de los artículos 54 a 61 del Código Penal, atendiendo cada una de las conductas punibles.

ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: Señala como pena de prisión la de TREINTA (30) A CUARENTA (40) AÑOS y pena de Multa de DOS MIL (2.000) A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e



inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de QUINCE (15) A VEINTE (20) AÑOS, a la persona que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios Internacionales sobre derecho humanitario ratificados por Colombia; circunstancia esta que fue debidamente acreditada y argumentada en el cuerpo de esta decisión. Con circunstancia de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 del C.P. numeral 10. obrar en coparticipación.

13.1. Pena privativa de la libertad

Siguiendo los lineamientos del artículo 61 del Código Penal, ha de dividirse el ámbito punitivo de movilidad en cuartos, es decir, que a 480 meses se resta 360 meses para un resultado de 120 meses que se divide en 4 para un total de treinta (30) meses, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 360 y 390 meses, el primer cuarto medio entre 390 meses y 1 día y 420 meses, el segundo cuarto medio entre 420 meses y 1 día y 450 meses, y, el cuarto máximo entre 450 meses y 1 día y 480 meses.

Mínimo: 360 meses
Máximo: 480 meses
Ámbito Punitivo de movilidad: 120 meses

Ámbito punitivo	Cuarto mínimo	segundo cuarto	tercer cuarto	Cuarto máximo	
de movilidad					
120 meses ÷ 4 =	De 360 meses a	De 390 meses y	De 420 meses y	De 450 meses 1	
30 meses.	390 meses de	1 día a 420	un día a 450	día a 480 meses	
	prisión.	meses de prisión.	meses de prisión.	de prisión.	

Ahora bien, especificaremos el cuarto en que ha de moverse la determinación de la pena a imponer. Como quiera que en la resolución de acusación no le fue imputada al acusado circunstancia genérica de menor ni mayor punibilidad, el cuarto en que se desplazará el juzgador corresponde al primer cuarto, es decir, entre TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES Y TRESCIENTOS NOVENTA (390) MESES DE PRISIÓN, aplicando para el caso TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) MESES DE PRISIÓN como pena a imponer al inculpado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ, por la comisión de este punible, el que de manera flagrante vulneró no solo la normatividad interna sino los distintos tratados suscritos por Colombia referentes a la protección de la población civil, donde ineludiblemente se puede ponderar como grave, demostrativo además de la gran peligrosidad que el condenado representa para el conglomerado en general, resultándose necesario por parte de esta autoridad la imposición de una pena ejemplarizante, pudiendo con ello dar plena aplicación a las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial de que trata el artículo 4º del ordenamiento punitivo.



El sólo hecho de la gravedad de la conducta, no se constituye en suficiente razón para dosificar la pena impuesta, pues a más del aspecto analizado se debe procurar un estudio de las circunstancias temporo modales en que se sucedió el insuceso objeto de estudio en donde unas personas de bien, trabajadoras, quien de manera tranquila se desplazaba por las calles de la ciudad de Tuluá en un bus perteneciente a la empresa Ingenio San Carlos para la cual laboraban con destino al aludido Ingenio, fueron sorprendidos por dos sujetos armados, sin mediar palabra proceden a acribillarlos, y que el aquí procesado suministró información permitiendo así que se consumara el homicidio previamente acordado, ello por infundados señalamientos de ser ideólogo y miembro de la guerrilla, constituyéndose esto en un hecho que generó enorme intranquilidad para la colectividad en general y amedrentamiento para el gremio sindical pues el occiso hacia parte del mismo, con lo que la organización logra menguar el ejercicio libre del derecho de sindicalización, garantizado por nuestra carta política sin que se esté indicando que el móvil del punible obedeciera a su condición sindical, pues eso quedo claro en el juicio al afirmarse por los testigos que la muerte no obedeció al hecho de ser sindicalista sino por pertenecer a la auerrilla.

13.2. Pena pecuniaria

En cuanto a la pena de multa a efectos de determinar los cuartos se debe restar 2.000 s.m.l.m.v. a 5.000 s.m.l.m.v, para un resultado de 3.000 s.m.l.m.v. que se dividirá en 4 para un total de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 2.000 y 2.750 s.m.l.m.v; el primer cuarto medio entre 2.750,1 y 3.500 s.m.l.m.v, el segundo cuarto medio entre 3.500,1 s.m.l.m.v y 4.250 s.m.l.m.v, y, el cuarto máximo que se erige entre 4.250,1 s.m.l.m.v y 5.000 s.m.l.m.v.

Mínimo: 2.000 s.m.l.m.v.

Máximo: 5.000 s.m.l.m.v,

Ámbito Punitivo de movilidad: 3.000 s.m.l.m.v.

Án	nbita	о рі	Jnitivo	Cuarto mínimo		segundo cuarto			tercer cuarto		Cuarto máximo	
de movilidad												
3.0	000	s.m	.l.m.v.	De	2.000	De	2.750,1	а	De	3.500,1	De	4.250
÷	4	=	750	s.m.l.m.v.	а	3.500) s.m.l.m	.٧.	s.m.l.m.\	4.250	s.m.l.m.v	а
s.m.l.m.v.		2.750 s.m.l.m.v.					s.m.l.m.v	/	5.000 s.m.	l.m.v.		

Ahora bien, determinados los cuartos a efectos de concretar la pena de multa, se tomaran en cuenta las directrices establecidas en el artículo 39 numeral 3° del Estatuto punitivo, que demanda una imposición de pena de multa motivada atendiendo el daño causado con la infracción, que en este evento no fue otro que el de atentar contra el bien jurídico de la vida, mismo que fuere protegido por el



legislador de manera especial, como son las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, pues aquí se finiquitó de manera injusta, con el mayor de los derechos, la vida de un civil ajeno al conflicto armado, con plena conciencia del proceder delictivo por parte de sus asesinos, dentro de los que se encontraba el procesado, causando dolor y sufrimiento a toda la familia.

El despacho debe proceder a fijar la pena de multa dentro del primer cuarto, correspondiendo a DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

13.3. Pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

Sobre la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, diremos que a 240 meses que es el máximo de la pena se disminuye el mínimo que corresponde a 180 meses para un resultado de 60 meses que dividido en cuartos, nos arroja como resultado quince (15) meses; de donde se tiene que el cuarto mínimo oscila entre 180 a 195 meses, el primer cuarto medio entre 195 meses y 1 día y 210 meses, el segundo cuarto medio entre 210 meses y 1 día y 225 meses; y el cuarto máximo entre 225 meses y 1 día y 240 meses.

Así entonces, conforme se consideró al momento de tasar las penas anteriores, se fija la misma en el primer cuarto que oscila entre 180 MESES Y 195 MESES para tasar la pena en el mínimo del cuarto que corresponde a CIENTO OCHENTA (180) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, como pena a imponer a RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ por la comisión de la conducta punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, obedeciendo dicha pena al reproche que se le hace al inculcado teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la conducta, como ya se indicó, más el daño real causado, la intensidad del dolo y la necesidad y función de la pena.

13.1.2. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN GRADO DE TENTATIVA

ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: Señala como pena de prisión la de TREINTA (30) A CUARENTA (40) AÑOS y pena de Multa de DOS MIL (2.000) A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de QUINCE (15) A VEINTE (20) AÑOS, a la persona que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios Internacionales sobre derecho humanitario ratificados por Colombia; circunstancia esta que fue debidamente acreditada y argumentada en el cuerpo de esta decisión.

ARTÍCULO 27. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de



la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

Así entonces, conforme lo consignado en el artículo de la tentativa los cuartos oscilan entre 180 a 360 meses de prisión. Ahora como se consideró al momento de tasar las penas anteriores, se fija la misma en el primer cuarto imponiéndose la pena en **180 MESES** de prisión por el punible de homicidio en persona protegida en grado de tentativa del que fue víctima HENRY GONZALEZ LOPEZ.

13.1.3. DOSIFICACIÓN DE LA PENA PARA EL CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

El ARTÍCULO 340 que tipifica el CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, registra como pena a imponer en su inciso segundo, modificado por el artículo 8º de la Ley 733 de 2002 de SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL (2.000) A VEINTE MIL (20.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, extremos punitivos que permiten establecer el ámbito de movilidad y por ende generador de los cuartos dentro de los cuales solo se podrá mover el sentenciador, atendiendo los postulados del artículo 61 referido.

13.1.3.2. Pena privativa de la libertad

Esto es, ha de dividirse el ámbito punitivo de movilidad en cuartos, es decir que a 144 meses se resta 72 meses para un resultado de 72 meses que se divide en 4 para un total de dieciocho (18) meses, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 72 a 90 meses; el primer cuarto medio de 90 meses y 1 día a 108 meses, el segundo cuarto medio de 108 meses y 1 día a 126 meses, y, el cuarto máximo que oscila entre 126 meses y 1 día y 144 meses de prisión. Al igual que en la conducta punible anterior, esta juzgadora se ubica en el primer cuarto, o cuarto mínimo que permite moverse entre **SETENTA Y DOS (72) MESES Y NOVENTA (90) MESES DE PRISIÓN**.

Mínimo: 72 meses
Máximo: 144 meses
Ámbito Punitivo de movilidad: 72 meses

Ámbito punitivo	Cuarto mínimo	segundo cuarto	tercer cuarto	Cuarto máximo	
de movilidad					
$72 \text{ meses} \div 4 = 18$	De 72 meses a	De 90 meses y 1	De 108 meses y 1	De 126 meses 1	
meses.	90 meses de	día a 108 meses	día a 126 meses	día a 144 meses	
	prisión.	de prisión.	de prisión.	de prisión.	

13.1.3.3. Pena de Multa

Respecto de la pena de Multa con el fin de determinar los cuartos se debe restar a 20.000 s.m.l.m.v la cantidad de 2000 s.m.l.m.v para un resultado de 18000 s.m.l.m.v



que dividido en cuatro corresponde a un resultado de cuatro mil quinientos (4.500) s.m.l.m.v, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 2.000 y 6.500 s.m.l.m.v, el primer cuarto medio entre 6.501 y 11.000 s.m.l.m.v, el segundo cuarto medio entre 11.001 s.m.l.m.v y 15.500 s.m.l.m.v, y, el cuarto máximo que se erige entre 15.501 a 20.000 s.m.l.m.v.

Mínimo: 20.000 s.m.l.m.v.

Máximo: 2.000 s.m.l.m.v,

Ámbito Punitivo de movilidad: 18.000 s.m.l.m.v.

Ámbito punitivo	Cuarto mínimo		segundo cuarto		tercer cuarto		Cuarto máximo		
de movilidad									
18.000	De	2.000	De	6.501	а	De	11.001	De	15.501
s.m.l.m.v. ÷ 4 =	s.m.l.m.v.	а	11.00	00		s.m.l.m.	٧	s.m.l.m.v	а
4500 s.m.l.m.v.	6.500 s.m.	l.m.v.	s.m.l.	m.v.		15.500 s	.m.l.m.v	20.000	
								s.m.l.m.v	

Trayendo a colación los considerandos recién plasmados para la fijación de prisión, respecto del daño causado con la infracción, no puede ser este más evidente, pues si bien el delito objeto de tasación en este momento es atentatorio de la seguridad pública, su alcance es de tal magnitud, atendiendo la manera de obrar de las AUC, que generó pánico en las poblaciones donde operaba, y para el caso que nos ocupa, en la región del departamento del Valle del Cauca, en la que los grupos humanos que debían realizar su proyecto de vida, lo hacían en medio de la zozobra y sumisión, sin que aún bajo tales circunstancias fuera garantía de respeto a sus mínimos derechos.

De otra parte, tales procederes se realizaban por los miembros de los grupos paramilitares de manera absolutamente abusiva y arbitraria, sin importarle la condición humana, ni el sector de la población que terminara afectada con cada una de sus actividades, dominando así las vidas de los residentes de la región donde operaban. De otra parte, se desconocen las condiciones económicas del procesado, y sus posibilidades de pagar la multa, pues sobre este particular aspecto nada ilustra la instrucción.

Es preciso recabar en que se afectó de gran manera el bien jurídico de la seguridad pública, atendiendo la capacidad para generar alarma social que en el departamento del Valle del Cauca por el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, que operaba en la población de Tuluá, a raíz del cual el homicidio de **GERARDO DE JESUS** y la tentativa de homicidio de **HENRY** fue tan solo uno más de los incontables ilícitos ejecutados y perpetrados por dicha organización armada al margen de la ley.



Bajo tales presupuestos, la pena de prisión se tasará en SETENTA Y DOS (72) MESES de PRISIÓN y MULTA de TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

13.1. 4. PENA CONCURSAL

De acuerdo con lo anterior, procede el juzgado a individualizar la pena a imponer aplicando lo normado en el artículo 31 de la norma sustantiva penal, de donde se deduce que la pena más grave es la imponible por el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** acaecido en la humanidad del ciudadano GERARDO DE JESUS, debiendo partirse de ella para efectos de concretar la sanción a imponer.

Por ello, esta funcionaria partiendo de los TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) MESES DE PRISIÓN, debe aumentar dicho quantum en otro tanto que no supere la suma aritmética de las penas individualmente dosificadas que corresponde a un total de 450 meses, por ello se incrementara en VEINTE (20) MESES por el homicidio en persona protegida en grado de tentativa y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN por el concierto para delinquir agravado, para un total de pena de prisión a imponer de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) MESES DE PRISIÓN.

Respecto de la pena de multa, se aplicara lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4° del código de las penas que establece para el caso de concurso de conductas punibles que las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumara; de ahí que, el juzgado procederá a sumar a la MULTA de DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES establecida para el homicidio en persona protegida, la MULTA de TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIENTES por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, para un total de pena de MULTA DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que se impone a RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ.

Finalmente se impone a RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ como pena principal CIENTO OCHENTA (180) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, lo que sumado a los 30 MESES correspondientes al delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO arroja un total de DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.



14.- DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal vigente para la época de los hechos prevé la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** según el cual la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, y luego agrega "siempre que la pena imponible sea de prisión que no exceda de tres (3) años."

Sin embargo en aras al principio de favorabilidad que tiene rango constitucional y legal, resulta evidente que la normatividad ahora vigente contempla una condición más benigna que es la contemplada en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, en el sentido que es posible acceder a este beneficio siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cuatro (4) años de prisión. En el presente caso, la pena impuesta a RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ es de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) MESES DE PRISIÓN suma que supera los cuarenta y ocho (48) meses previstos en la norma en mención, por lo que no es posible otorgar el sustituto objeto de análisis, sin que resulte necesario realizar valoración respecto del presupuesto subjetivo, toda vez que la norma exige para su procedencia tanto del requisito objetivo como el subjetivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, acorde con lo previsto en el artículo 38 B del C.P., adicionado por el art. 23 de la Ley 1709 de 2014, la prisión domiciliaria se podrá reconocer bajo las siguientes condiciones:

- 1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
- 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
- 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
- 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí previstas.

Se denota que no se cumple con los requisitos aquí exigidos, pues el delito por el que se procede tiene fijada una pena de 30 años de prisión; en consecuencia, ni bajo la égida de la normativa vigente al momento de la comisión de la conducta punible, en la que se exigía que la pena señalado en el dispositivo sancionatorio no superara en su tope inferior los cinco (5) años de prisión, ni bajo la Ley 1709 de 2014, que se muestra más favorable en este aspecto, el condenado sería destinatario de este subrogado. En tal sentido, no resulta viable reconcer el sustituto objeto de análisis, ni realizar valoración respecto del



presupuesto subjetivo, toda vez que la norma exige para su procedencia tanto del requisito objetivo como el subjetivo. Así las cosas, el sentenciado deberá purgar la totalidad de la pena en el establecimiento carcelario designado por el INPEC para la ejecución de la presente sentencia.

Sumado a lo anterior, vale destacar que la modalidad y gravedad de las conductas, en lo atinente al aspecto subjetivo de la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad son de tal magnitud que evidencian la necesidad del purgamiento intramural de la sanción, en tanto que el desempeño mostrado por el procesado, a efectos del análisis de la prisión domiciliaria, solo permite edificar un juicio de peligro para la sociedad, todo lo cual nos lleva a reiterar el criterio expresado al negar los mecanismos sustitutivos estudiados, sumándose a todo lo dicho, que las dos modalidades delictivas se encuentran excluídas del reconocimiento de los sustitutos examinados, a la luz del artículo 68 A del Código penal actual.

15. – CONSECUENCIAS CIVILES DEL DELITO

En relación con el alcance de los derechos civiles que surgen de la comisión del delito como fuente de obligaciones, son ya numerosos los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en torno a su alcance, que rebasa el campo de lo económico y enfatiza la trascendencia de la verdad y la justicia para las víctimas, quienes deben recibir el goce efectivo de sus derechos a través de los diferentes medios y prerrogativas que les ha reconocido el derecho internacional y el colombiano⁵⁹.

Esa preponderancia de las víctimas⁶⁰, se refleja en los derechos fundamentales⁶¹ que les asisten, pues así está previsto por la propia Constitución Política, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad⁶², en aras de garantizar (i) la efectiva **reparación** por el agravio sufrido, (ii) la obligación estatal de buscar que se conozca la verdad sobre lo ocurrido, y a un (iii) acceso expedito a la **justicia**.

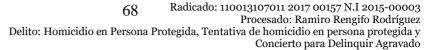
Aunado a las observaciones hechas al momento de analizar la procedencia de la sentencia anticipada en lo que tiene que ver con el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas, la Corte Constitucional ha afirmado que: "...no son tampoco absolutos, y por ello no pueden ser invocados para arrasar con la seguridad jurídica y los derechos del procesado, que son también principios de

⁵⁹ Para citar entre otras la C- 209/07 v C-454-06

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, auto de segunda instancia, 11 de julio de 2007, radicación 26945.

⁶¹ Constitución Política, artículos 1º, 2º, 15, 21, 29, 229, 250 y 251. También, por mandato del artículo 93 deben ser tenidos en cuenta los derechos derivados de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Estatuto de la Corte Penal Internacional, Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales

² Véase Corte Constitucional, sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.





rango constitucional..."⁶³; por lo que debe recalcarse que el derecho penal propugna por el respeto al derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse que acompaña al sujeto pasivo de la acción aun cuando haya hecho una manifestación lacónica de aceptación de cargos de los que la Fiscalía le ha enrostrado.

Sin embargo, es menester aclarar, que aun cuando el derecho a la verdad se predica de las víctimas sin distinción alguna, en los casos de sentencia anticipada cuya naturaleza y fines ya fueron materia de análisis por la Corte Constitucional⁶⁴, se considera que su emisión no afecta esos derechos, en el entendido que el concepto de verdad tiene diferentes acepciones llegando a ser demasiado amplio, por lo que no es prudente mantener vigentes de manera indefinida las investigaciones cuando, como en el presente evento y en consideración del Despacho, la verdad procesal, atinente a los cargos endilgados por el ente acusador, se encuentra satisfecha, pues los hechos objeto de incriminación recibieron respuesta por el procesado al aceptarlos de forma incondicional, agotando el trámite que encierra esta codificación procedimental.

Cosa bien distinta habrá de ocurrir, si lo que se pretende es que luego de manera simple y ahí sí desconocedora de los derechos a la verdad de las víctimas, se pretenda que este fallo se acumule a los que podrían generarse dentro del marco de aplicación de la ley de justicia y paz, si es que el procesado se encuentra postulado a los derroteros de la misma, derecho del sindicado que no puede convertirse en un fraude al proceso de justicia y paz y de contera a las víctimas de los delitos que han sido objeto de este pronunciamiento⁶⁵.

En dicho evento, habrá de cumplirse con el presupuesto de verdad que demanda la normativa que rige el proceso de justicia y paz, por sobre todo si en cuenta se tiene, que quien pretenda postulación bajo la égida del marco jurídico que gobierna tal trámite, deberá renunciar a su derecho a guardar silencio y no autoincriminarse, y a decir verdad sobre los hechos perpetrados.

Pues bien, conforme a los artículos 94 y siguientes del Código Penal, habrá de acudirse a la aplicación de las reglas allí indicadas para efectos de la indemnización por daños y perjuicios.

⁶³ Sentencia C- 4 del 20 de enero de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

⁶⁴ Corte Constitucional, sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.



15.1. Perjuicios Materiales

Los daños materiales, son aquellos entendidos como el menoscabo de índole patrimonial derivado de la pérdida sufrida, determinable por el valor de la cosa sobre la cual recae la infracción o por la estimación del daño causado por un perito idóneo. El daño material es divisible en daño emergente o perjuicio propiamente dicho y lucro cesante, donde el primero es la cuantificación por la pérdida o daño sufrido, y lo segundo es la apreciación de lo que ha dejado de percibirse a causa de la comisión de la conducta criminal.

Tales daños deben ser objeto de tasación dentro del respectivo proceso penal, mediante dictamen practicado por perito idóneo o acudiendo a los demás medios de prueba ordinarios, esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, pero es menester que estos daños materiales se prueben en el respectivo proceso para efectuar la liquidación en concreto de conformidad a lo enunciado en el último inciso del artículo 97 del Código Penal.

En cuanto a las víctimas indirectas del delito por una parte se tiene conocimiento de la existencia de sus compañeras al momento del injusto, sin embargo, dentro del expediente, no se allegó ningún medio probatorio que acredite los perjuicios ocasionados para entrar a valorar las mismas; colorario a lo anterior, no surge el nexo causal que permita condenar a perjuicios morales.

Con fines de control administrativo por parte del estado en materia de víctimas, esta sentencia debe inscribirse ante el Fondo de Reparación de Víctimas, art. 54 de la Ley 975 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once Penal de Circuito Especializado de Bogotá**, D. C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a RAMIRO RENGIFO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.511.711 expedida en Trujillo – Valle, a la pena principal de la pena de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) MESES DE PRISIÓN, MULTA de MULTA DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por la comisión de los punibles de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, como DETERMINADOR en concurso homogéneo y sucesivo con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN GRADO DE TENTATIVA, en



concurso heterogéneo con **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en calidad de coautor.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a conceder al aquí sentenciado los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, debiendo cumplir la pena aquí impuesta en un establecimiento penitenciario que señale la dirección del **INPEC**.

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio para notificar a los sujetos procesales a que haya lugar.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos Administrativos adscrito a este despacho se ordena que una vez cobre firmeza la presente decisión, se envíe el cuaderno original de la actuación a los JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO -REPARTO- del Distrito respectivo por competencia territorial, para que continúe con las actuaciones pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que nuestra competencia culmina con el proferimiento del fallo, por cuanto las actuaciones que en este Juzgado se adelantan corresponden a un programa de descongestión. Remítase el cuaderno de copias al Jugado Decimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Proyecto OIT.

QUINTO: Contra la presente providencia se admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 de Julio 11 de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIA CRUZ

JUEZ

Nota: Auto con firma escaneada, de conformidad con el articulo 11 del Decreto Legislativo Nº 491 del 28 de marzo de 2020.